Universidad Industrial de Santander

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Acuerdo No. 075 de 2013 del Consejo Superior.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Acuerdo No. 075 de 2013 del

ARTÍCULO 1. Consejo Superior.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, junio de 2026

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Acuerdo No. 075 de 2013 del Consejo Superior.

Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, junio de 2026.

Diseño, y diagramación:
División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia
Tel: 634 4000, ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

CONSEJO SUPERIOR

Gobernador Departamento de Santander
Richard Alfonso Aguilar Villa

Representante del Presidente de la República
Sandra Liliana Roya Blanco

Delegado de la Ministra de Educación Nacional
Juan Carlos Bolívar López

Representante de los ex Rectores
Jaime Luis Gutiérrez Giraldo

Representante del Sector Productivo
Félix Jaimes Lasprilla

Representante de los Egresados
Leonardo Acevedo Duarte

Representante de las Directivas Académicas
Sonia Azucena Giraldo Duarte

Representante de los profesores
Elena Stashenko

Representante de los Estudiantes
Oscar Leonardo Araujo Quintana

Rector UIS
Álvaro Ramírez García

Secretaria General
Adriana Castillo Pico

CONSEJO ACADÉMICO

Rector UIS
Álvaro Ramírez García

Vicerrectora Académica
Janeth Aidé Perea Villamil

Vicerrector de Investigación y Extensión
David Alejandro Miranda Mercado

Vicerrector Administrativo
Luis Eduardo Becerra Ardila

Decano de la Facultad de Ciencias Humanas
Álvaro Acevedo Tarazona (E)

Decano de la Facultad de Ciencias
Germán Moreno Arenas

Decano de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas
Ricardo Alfredo Cruz Hernández

Decano de la Facultad de Ingenierías Fisicoquímicas
Sonia Azucena Giraldo Duarte

Decano de la Facultad de Salud
Clara Inés Vargas Castellanos (E)

Director Instituto de Proyección Regional y Estudios a Distancia
Juan Carlos Barbosa Herrera (E)

Representante de los Directores de Escuela
Johann Farith Petit Suárez

Representante de los Profesores
César Augusto Roa

Representante de los Estudiantes
Ricardo Andrés Eslava Niño

Directora de Planeación
Piedad Arenas Díaz

Secretaria General
Adriana Castillo Pico

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

La Universidad Industrial de Santander es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

VISIÓN

Como visión general en el año 2018, la Universidad Industrial de Santander se habrá fortalecido en su carácter público, aportando al desarrollo político, cultural, social y económico del país, como resultado de un proceso de generación y adecuación de conocimiento en el cual la investigación constituye el eje articulador[1] de sus funciones misionales.

La Universidad habrá desarrollado exitosamente una política de crecimiento vertical, mediante la cual se crearán y consolidarán programas de maestría y doctorado de alta calidad, sustentados en procesos de investigación pertinente para la región y el país.

La Institución habrá contribuido al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por el Consejo Superior.

La Universidad habrá consolidado una política de articulación global que le ha permitido incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

La Universidad habrá fortalecido en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo.

---

1. Como supuesto se tiene que la investigación como eje articulador conducirá a un mejoramiento de la actividad docente, a la que servirá de soporte y catalizador.

Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, la Universidad forma personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

La Institución habrá consolidado su estabilidad financiera y modernizado su infraestructura física y tecnológica.

ACUERDO No. 075 DE 2013

(Noviembre 15)

Por el cual se aprueba el Reglamento General de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales, especialmente la conferida por el literal d) Articulo 65 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el literal e. Artículo 21 del Estatuto General de la universidad y

CONSIDERANDO:

a. Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo No. 090 de 2010, aprobó el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander.

b. Que es necesario implementar, en la vida institucional, los cambios ocurridos en la reglamentación nacional en materia de programas de posgrados y establecer condiciones favorables para la proyección internacional de los programas de formación posgraduada de la Universidad Industrial de Santander, al tiempo que se fortalece y consolida la institución como actor fundamental de la educación superior nacional y en las dimensiones científicas, políticas, sociales, económicas y culturales del país.

c. Que es prioritario, en el marco de la misión y del proyecto educativo institucional, que la Universidad Industrial de Santander articule estructural y armónicamente las ofertas de programas de posgrado, bajo el principio de que lo distintivo de cada nivel de formación posgraduada está definido por los productos que derivan de la formación y la calidad académica de esta y que tales productos enriquecen el acervo cultural como consecuencia de la apropiación crítica, utilización, adecuación y generación del conocimiento.

d. Que con el fin de contribuir al fortalecimiento de las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia y apropiación del conocimiento, además de reconocer y fomentar

la excelencia académica e investigativa, es necesario definir las condiciones de funcionamiento y los estímulos y distinciones que la Universidad Industrial de Santander otorga a los programas y estudiantes que desarrollan la investigación científica, eje misional prioritario en el Plan de Desarrollo Institucional.

e. Que con el objeto fomentar la formación posgraduada que permita que los profesionales desarrollen procesos de aplicación, profundización y actualización del conocimiento disciplinar, es necesario establecer las condiciones específicas de la actividad de los posgrados orientados a estos propósitos, de modo que estos signifiquen, también, el mejoramiento de las condiciones del funcionamiento institucional.

f. Que el fortalecimiento de la relación de la universidad con la sociedad y las políticas institucionales obligan al mejoramiento de la organización administrativa de los programas de posgrado, de manera coherente con la organización académica definida en el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.

g. Que el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica adelantaron, desde el año 2011, un análisis del funcionamiento de los posgrados de la Universidad Industrial de Santander y de las necesidades derivadas de la puesta en práctica del Reglamento General de Posgrado, aprobado mediante el Acuerdo No. 090 de 2010 del Consejo Superior.

h. Que las unidades académico-administrativas responsables de posgrados de la Universidad Industrial de Santander formalizaron recomendaciones para la reforma del Reglamento General de Posgrado (Acuerdo No. 090 de 2010 del Consejo Superior) y que el Consejo Académico, luego de varias sesiones plenarias, propuso el articulado para la reforma del reglamento de posgrado vigente.

i. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2013, analizó la propuesta de reforma del Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander y unánimemente emitió aval para que dicha propuesta de reforma sea presentada ante el Consejo Superior.

j. Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, previo concepto favorable del Consejo Académico, expedir los reglamentos de la UIS.

En mérito de lo anterior,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander, según documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Derogar los Acuerdos No. 090 de 2010 y No. 100 de 2011, emanados del Consejo Superior y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días de noviembre de 2013.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL

ADRIANA CASTILLO PICO

Contenido

TÍTULO I. DEFINICIONES	14
Capítulo I. Alcance y campo de aplicación	15
Capítulo II. Programas de posgrado	15
Capítulo III. Del estudiante de posgrado	21
TÍTULO II. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	27
Capítulo I. Funcionamiento de los programas de posgrado	28
Capítulo II. De los organismos, instancias y funciones	32
TÍTULO III. ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN	51
Capítulo I. De la admisión	52
Capítulo II. Del plan de estudios	54
Capítulo III. Del trabajo de grado	56
Capítulo IV. De los requisitos para grado	59
TÍTULO IV. ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN MEDICO–QUIRÚRGICA	61
Capítulo I. De la admisión	62
Capítulo II. Del plan de estudios	72
Capítulo III. Del trabajo de grado	74
Capítulo IV. De los requisitos para grado	81
TÍTULO V. ESTUDIANTES DE MAESTRÍA	84
Capítulo I. De la admisión	86
Capítulo II. De los cursos de nivelación	94
Capítulo III. Del plan de estudios	95
Capítulo IV. Del trabajo de grado	96
Capítulo V. De los requisitos para grado	108
TÍTULO VI. ESTUDIANTES DE DOCTORADO	112
Capítulo I. De la admisión	113
Capítulo II. De los cursos de nivelación	121
Capítulo III. Del plan de estudios	122
Capítulo IV. Del examen de candidatura y la pasantía	123
Capítulo V. De la tesis doctoral	125
Capítulo VI. De los requisitos para grado	135

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES 138
Capítulo I. De la readmisión 139
Capítulo II. De las transferencias 141
Capítulo III. De los trámites de matrícula 142
Capítulo IV. De las cancelaciones e inclusiones 152
Capítulo V. De la asistencia 154
Capítulo VI. de la homologación y equivalencia de asignaturas 154
Capítulo VII. De las evaluaciones 156
Capítulo VIII. De las calificaciones 159
Capítulo IX. Rendimiento académico insuficiente 161
Capítulo X. Movilidad estudiantil y doble titulación en posgrado 162
TÍTULO VIII. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES 167
Capítulo I. Estímulos 168
Capítulo II. Créditos condonables para programas subsidiados 170
Capítulo III. Apoyos semestrales de sostenimiento para estudiantes de programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados 170
TÍTULO IX. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN 186
TÍTULO X. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE 188
Capítulo I. Derechos 189
Capítulo II. Deberes 190
TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 192
Capítulo I. De las faltas y sanciones 193
Capítulo II. Del procedimiento disciplinario 195
TÍTULO XII. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN POSGRADO 196
TÍTULO XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES 198
Anexo 1 201
Formulario de la Hoja de Vida 202

TÍTULO I.
DEFINICIONES

Capítulo I. Alcance y campo de aplicación

ARTÍCULO 1. El Reglamento General de Posgrado regirá la organización y desarrollo de los programas de posgrado de la Universidad Industrial de Santander (UIS). Incluye las directrices de orden administrativo, académico y estudiantil concernientes a los estudios de posgrado, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Colombia, el Estatuto General, la misión y el Proyecto Institucional de la UIS.

ARTÍCULO 2. El Reglamento General de Posgrado establece la estructura y condiciones administrativas de los programas de posgrado, en coherencia con la organización académica y con la estructura organizacional definida en el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, además de los esquemas financieros para este nivel de formación educativa

ARTÍCULO 3. En el orden académico, el Reglamento General de Posgrado define las características, objetivos y tipos de estudio de posgrado y el régimen académico para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. En el orden estudiantil, el reglamento establece las relaciones entre la Universidad Industrial de Santander, el aspirante a un programa de posgrado, el admitido a un programa de posgrado y el estudiante de posgrado durante las etapas o situaciones de admisión, matrícula, readmisión, transferencia, intercambio, pérdida de cupo, desarrollo del plan curricular y graduación. Asimismo, establece los deberes y derechos y los regímenes de participación y disciplinario de los estudiantes de posgrado.

Capítulo II. Programas de posgrado

ARTÍCULO 5. Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior y tienen como propósito generar la formación de profesionales con altas competencias en el dominio de un campo disciplinario o interdisciplinario. Para ello, los programas recurren a la investigación, actualización, aplicación, profundización y el desarrollo del conocimiento en una disciplina o profesión.

Parágrafo 1. Los programas de posgrado deben "contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social"[2].

Parágrafo 2. Los programas de posgrado "deben propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

a. Conocimientos avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades.

b. Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión.

c. Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y la social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión.

d. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación.

e. La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad."[3]

---

2. Artículo 20 del decreto 1295, de abril 20 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional

3. Artículo 21 del decreto 1295 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 3. En este Reglamento se entenderá para los trabajos de grado desarrollados según la modalidad del programa la siguiente denominación:

a. Especializaciones: Monografía.

b. Especializaciones médico-quirúrgicas: Trabajo de investigación.

c. Maestrías de investigación: Trabajo de investigación.

d. Maestrías de profundización: Trabajo de aplicación.

e. Doctorado: Tesis.

ARTÍCULO 6. Son programas de posgrado en la Universidad Industrial de Santander las especializaciones, las especializaciones médico-quirúrgicas, las maestrías y los doctorados.

ARTÍCULO 7. Las **especializaciones** permiten la educación continua, la actualización y profundización en los conocimientos propios de una ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias de conocimiento y de desempeño profesional. En estos programas se busca una formación fundamentalmente profesional, donde se desarrollen competencias específicas y la capacidad analítica y operativa con conocimientos vigentes, con el propósito de lograr una mayor cualificación para el desempeño laboral.

ARTÍCULO 8. Las **especializaciones médico-quirúrgicas** son aquellas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes, en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. Esta formación se logra a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje: a) teórico, que hace parte de los contenidos curriculares; b) práctico, con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales, la intervención en un número de casos adecuado para

asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa[4] y c) la articulación de la práctica con la investigación.

ARTÍCULO 9. Los **programas de maestría** tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar al profesional de metodologías e instrumentos que le faculten como investigador, en un área específica de las ciencias, de un campo interdisciplinar o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y metodológicamente en un campo de la filosofía, de las humanidades y las artes. Los programas de maestría pueden ser de investigación o de profundización. Las modalidades se diferencian por el tipo de trabajo académico que el estudiante debe realizar en el programa y el tipo de productos resultantes, por la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo de profesores y las de trabajo independiente.

Las **maestrías de investigación** deben "procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso."[5] El trabajo de grado en estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas, disciplinares o creativas propias de un investigador académico, del creador o del intérprete artístico, las cuales podrían ser profundizadas en un programa de doctorado.

Las **maestrías de profundización** buscan "el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos."[6] El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto, el análisis de una situación particular o la

4. Artículo 23 del decreto 1295 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional.

5. Artículo 24 del decreto 1295 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional.

6. Artículo 24 del decreto 1295 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional.

interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

ARTÍCULO 10. Los **programas de doctorado** tienen como objetivo generar conocimiento y formar investigadores de alto nivel, con la solidez teórica, las habilidades y la capacidad comprensiva necesarias para proponer, dirigir, orientar y realizar, de forma autónoma, actividades de investigación científica de alta calidad en un área del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

Parágrafo. Los programas de maestría de investigación y doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, además de constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica, tecnológica y científica y responder a las necesidades de desarrollo y bienestar social. Por ello, tienen la investigación como fundamento y ámbito necesario de su actividad.

ARTÍCULO 11. Los programas de posgrado, ya sean especializaciones, especializaciones médico-quirúrgicas, maestrías de profundización, maestrías de investigación o doctorados, pueden operar en uno de los siguientes cuatro (4) esquemas de organización financiera:

a. **Programas de posgrado subsidiados por la Universidad Industrial de Santander**: Son aquellos programas académicos de posgrado en investigación, cuyos costos y gastos directos e indirectos son cubiertos tanto por los aportes realizados por la UIS, según disponibilidad de recursos financieros, como por los ingresos de inscripción, matrícula, derechos académicos y de bienestar universitario pagados por los aspirantes y estudiantes. Los aportes de la universidad se traducen en el fomento de la investigación y están representados, entre otros conceptos, por el subsidio a los derechos académicos y los créditos condonables, según lo establecido en este reglamento, y el reconocimiento de la dedicación de los profesores de planta y cátedra calificados, según la normativa vigente. Los recursos de operación de

estos programas son manejados por el Fondo Común de la Universidad Industrial de Santander. La justificación, objetivos, destinatarios de la financiación de estos programas de posgrado responde a la misión, visión y proyecto institucional de la UIS, al diseño educativo de cada programa y a los considerandos del Consejo Académico y del Consejo Superior cuando se aprueba la creación de este tipo de formaciones académicas.

b. **Programas de posgrado autofinanciados**: Son aquellos programas académicos de posgrado creados con una estructura financiera cuyos ingresos por inscripción, matrícula, derechos académicos, materiales y bienestar universitario soportan todos los costos y gastos directos y algunos indirectos generados en el desarrollo del programa. Sus recursos de operación son manejados por los fondos especiales de las unidades académicas. Los derechos pecuniarios de estos programas se establecen de acuerdo al estudio financiero elaborado por la unidad académico-administrativa, avalado por Planeación y aprobado por el Consejo Superior de manera que se garantice la viabilidad financiera autónoma del programa.

c. **Programas de posgrado con financiación externa**: Son aquellas cohortes de programas académicos de posgrado que se realizan en convenio o contrato con empresas, instituciones u organizaciones cuyo aporte económico cubre los costos y gastos que ocasione todo el desarrollo de tales cohortes. El valor total de la cohorte se establecerá de acuerdo al estudio financiero elaborado por la unidad académico-administrativa, avalado por Planeación y aprobado por el Consejo Superior, siempre y cuando se garantice la viabilidad financiera autónoma de la cohorte. Los recursos de operación de estas cohortes son manejados por los fondos especiales de las unidades académicas.

d. **Programas de posgrado con financiación mixta**: Son aquellos programas académicos de posgrado de investigación cuyos costos y gastos directos e indirectos son cubiertos tanto por los ingresos de inscripción, matrícula, derechos académicos, materiales y bienestar universitario pagados por los aspirantes y estudiantes, como por aportes realizados por la UIS. Sin embargo, en los programas con financiación mixta, el aporte de la Universidad Industrial de Santander es definido, en cada caso, por el Consejo Superior en el acuerdo de aprobación de

los derechos pecuniarios y podrá estar representado por el subsidio en los derechos académicos y créditos condonables según el estudio financiero presentado por la unidad académico-administrativa, avalado por Planeación, y los compromisos del programa con el suministro de recursos financieros al fondo de créditos condonables de la UIS; el estudio debe garantizar la viabilidad financiera autónoma del programa y el reconocimiento de la dedicación de los profesores de planta de la unidad académica responsable al programa de posgrado con financiación mixta, según la reglamentación vigente. Los recursos financieros de estos programas se distribuyen entre el fondo común de la Universidad Industrial de Santander y el fondo especial de la unidad académico-administrativa, según se haya definido en el acuerdo del Consejo Superior que aprueba y define los derechos pecuniarios o, en defecto de esto, en los términos del parágrafo 1 del ARTÍCULO 182 de este reglamento. Los recursos de operación de estos programas son manejados por los fondos especiales de las unidades académicas.

Parágrafo 1. Los programas de posgrado autofinanciados o con financiación mixta no podrán iniciar actividades académicas hasta tanto la UIS haya recibido el pago de los correspondientes derechos pecuniarios de un número de admitidos no menor al del punto de equilibrio7; este será establecido en el estudio financiero de creación del programa aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Los programas de especialización y las maestrías de profundización son programas de posgrado autofinanciados.

Capítulo III. Del estudiante de posgrado

ARTÍCULO 12. Es estudiante de posgrado de la Universidad Industrial de Santander el profesional graduado que, habiendo sido admitido, se encuentre con matrícula académica vigente en cualquiera

7. El punto de equilibrio es el número de estudiantes que garantiza la viabilidad financiera autónoma del programa a través del cubrimiento de todos los costos y gastos generados por el desarrollo del mismo además del porcentaje mínimo de excedentes establecido por la normatividad vigente al respecto. Para determinarlo, se debe considerar un estimado de la eventual deserción de estudiantes en el programa por período académico.

de los programas académicos de especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría o doctorado ofrecidos por la UIS.

Parágrafo 1. El acto voluntario de la matrícula académica en posgrado significa que, a partir del momento de la realización, se adquiere el carácter de estudiante regular de posgrado de la Universidad Industrial de Santander para el período académico correspondiente, con los derechos y deberes que esto implica. La vigencia de la matrícula en posgrado abarca el periodo comprendido entre la realización de la matrícula para un determinado período académico, según lo establecido en el ARTÍCULO 153, y la finalización del plazo de matrícula determinado para el período académico siguiente. La no realización de matrícula en las fechas establecidas institucionalmente para el período académico correspondiente implica la pérdida de la calidad de estudiante de posgrado de la UIS, al menos, hasta la realización de una nueva matrícula, cuando esta sea viable, según los términos del ARTÍCULO 15.

Parágrafo 2. La matrícula presupone que el admitido certifica ante la Universidad Industrial de Santander el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por este reglamento, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de intereses o prohibición alguna para ser considerado estudiante de posgrado de esta universidad. Asimismo, la matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la Universidad tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

Parágrafo 3. Los estudiantes de nacionalidad diferente a la colombiana deberán presentar, en el momento de la matrícula, los documentos que autoricen la permanencia legal en Colombia para realizar estudios universitarios de posgrado, según lo establezcan las regulaciones migratorias de este país. De estos documentos, se adjuntarán copias a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 13. La **calidad de estudiante** de posgrado se pierde transitoriamente en los siguientes casos:

a. Cancelación de matrícula del período académico y hasta la realización de la matrícula académica, si esta es procedente, en el período académico siguiente al cancelado, según las condiciones de funcionamiento del programa y los términos del calendario académico para cancelación ordinaria y extraordinaria de matrícula.

b. Cancelación de matrícula del periodo académico y hasta la readmisión al programa de posgrado, en las condiciones que establece el ARTÍCULO 15 de este reglamento.

La calidad de estudiante de posgrado se pierde definitivamente cuando el estudiante:

c. Obtenga el título de grado correspondiente al programa de posgrado.

d. Solicite voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de matrícula en el programa y dicha cancelación sea aprobada por la autoridad académica competente.

e. Habiendo cursado por lo menos un período académico, no realice matrícula académica, dentro de los plazos señalados por la Universidad Industrial de Santander, durante más de dos (2) períodos académicos consecutivos o durante más de uno (1) en el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas.

f. Cancele la matrícula en más de dos (2) períodos académicos para doctorado y en más de uno (1) para los demás programas de posgrado.

g. Haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que cursa.

h. Se le cancele reglamentariamente la matrícula en el programa, debido al incumplimiento de las contraprestaciones u obligaciones contraídas con la UIS.

i. Tenga un promedio ponderado en el programa de posgrado menor que tres coma cincuenta (3,50).

j. Sea sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 14. Un profesional podrá ser **admitido** a un programa de posgrado por proceso de selección, por readmisión, por transferencia o por intercambio según las condiciones establecidas en este Reglamento.

Parágrafo 1. En ningún caso se admitirán estudiantes que hayan sido excluidos de la Universidad Industrial de Santander por razones disciplinarias, o que se encuentren suspendidos del ejercicio de la profesión requerida por el posgrado al que se presentan.

Parágrafo 2. Un programa de posgrado de la UIS no podrá admitir como estudiantes a quienes:

a. Hayan sido excluidos del programa de posgrado por rendimiento académico insuficiente (PFU), como establece el literal i) del artículo 13 de este reglamento.

b. Hayan perdido definitivamente la condición de estudiante por las causas señaladas en los d), h), i), j) del ARTÍCULO 13.

c. Por cualquiera de las situaciones consideradas en el ARTÍCULO 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15. El estudiante de posgrado **readmitido** es aquel que aprobó como mínimo un período académico en un programa de posgrado de la Universidad Industrial de Santander, no realizó matrícula académica hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos de funcionamiento, o por un (1) período académico en el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas, y presentó una solicitud de readmisión que ha sido aceptada conforme a lo establecido en el presente reglamento (TÍTULO VII: DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES, CAPÍTULO I).

ARTÍCULO 16. Un estudiante de posgrado por **transferencia** es aquel que proviene de un programa de posgrado de la Universidad Industrial de Santander o de otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en el caso de instituciones colombianas, y que ha sido admitido para continuar

estudios en un programa en la UIS, según lo establecido en este reglamento para transferencias o programas de doble titulación.

ARTÍCULO 17. Un estudiante de posgrado en **intercambio** es aquel matriculado en un programa de posgrado de otra institución y que visita a la Universidad Industrial de Santander por un término definido, previo aval institucional; también es estudiante de posgrado en intercambio el estudiante de posgrado de la UIS que visita por un término definido a otra institución, según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 18. Un **admitido** es la persona a la que se le ha asignado un cupo, luego del debido proceso de selección, en un programa de posgrado en la Universidad Industrial de Santander. La condición de admitido se pierde definitivamente cuando la persona no realice la primera matrícula, dentro de los plazos señalados por la UIS, para cursar el período académico correspondiente a la admisión otorgada.

Parágrafo. La pérdida de la condición de admitido (o del cupo asignado) implica la exclusión del respectivo programa de posgrado y, por tanto, la imposibilidad de realizar matrícula académica en el mismo. Sin embargo, podrán realizar nuevamente el proceso de inscripción y selección al programa:

a. Quienes habiendo logrado la condición de admitidos no realizaron, en los plazos señalados por la Universidad Industrial de Santander, la matrícula para cursar el período académico correspondiente a la admisión otorgada.

b. Los excluidos por las condiciones e), f) o g) establecidas en el ARTÍCULO 13 de este reglamento. Estos aspirantes, en caso de ser admitidos nuevamente, podrán solicitar la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, según lo establecido en este reglamento, y deberán actualizar y sustentar la propuesta de trabajo de grado correspondiente.

ARTÍCULO 19. Adicionalmente a las causales previstas en el artículo anterior, se pierde la condición de admitido o de estudiante de los programas de doctorado y maestría de investigación cuando, según el caso, el admitido o el estudiante:

a. No apruebe todas las asignaturas de nivelación durante los dos (2) primeros períodos académicos a partir de su admisión condicionada a maestría (parágrafo 6 del ARTÍCULO 94) o doctorado (parágrafo 6 del ARTÍCULO 121).

b. Repruebe por segunda vez el examen de candidatura de doctorado.

c. Repruebe por segunda vez la propuesta de trabajo de investigación o de tesis doctoral

d. No apruebe la propuesta de tesis doctoral antes de matricular el quinto (5°) período académico matriculado por el estudiante.

e. No se autorice por segunda vez la sustentación oral del trabajo de investigación o de la tesis doctoral.

f. No apruebe en la segunda evaluación, el trabajo de investigación o la tesis doctoral.

TÍTULO II.
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. Funcionamiento de los programas de posgrado

ARTÍCULO 20. El funcionamiento de los programas de posgrado estará determinado por su formulación y los actos de creación, apertura, modificación, rediseño curricular o reforma académica, extensión, suspensión y supresión descritos en los artículos siguientes, sin perjuicio de la obtención del correspondiente registro calificado.

Parágrafo. La creación, apertura, modificación, rediseño curricular o reforma académica, extensión, suspensión y supresión de programas de posgrado son competencia del Consejo Académico según se establece en el literal e) del ARTÍCULO 23 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 21. Los programas de posgrado en cuya formulación participe más de una unidad académico-administrativa, porque el objeto de estudio tiene relación con el campo de conocimiento de estas unidades, se denominan programas de posgrado interdisciplinarios.

ARTÍCULO 22. La **formulación** es el proceso de elaboración del proyecto educativo[8] de un programa de posgrado y está a cargo de las unidades académicas gestoras. Este proyecto debe ser revisado y ampliamente debatido, luego del aval del consejo de la unidad gestora o de las unidades académicas gestoras, por los consejos de facultad a las que ella o ellas están adscritas y, luego, enviado a Planeación, quien lo remite a la Dirección de Posgrados y a CEDEDUIS, para los conceptos pertinentes. Posteriormente, Planeación verifica y remite el proyecto al Consejo Académico, según lo establecido por las normas internas y externas vigentes al respecto.

8. El proyecto educativo de un programa está estructurado en grandes componentes como: el estudio de entorno para detectar las necesidades sociales, las políticas nacionales e institucionales, el perfil profesional del aspirante y del graduado, las competencias del programa, las competencias de las unidades de diseño curricular (ciclos, módulos, proyectos, bloques temáticos, áreas, ejes, problema), el plan de estudios, el diseño de los programas de las asignaturas, las estrategias de formación y evaluación, los créditos académicos y los recursos para la implementación de la propuesta.

Parágrafo 1. El proyecto educativo del programa debe especificar claramente la duración de cada período académico[9] y la periodicidad de la admisión[10].

Parágrafo 2. En el proyecto educativo de programas de posgrado de especialización y de maestría de profundización de carácter interdisciplinario, deben exponerse las relaciones de articulación entre las unidades académicas participantes y de las respectivas facultades, además de cuál de las unidades involucradas tendrá adscrito el programa. En el caso de los programas con financiación externa, mixta o autofinanciados, dicha participación regirá para la distribución, entre las unidades académicas participantes, de los excedentes de operación resultantes por cohorte. Todas las decisiones de carácter administrativo o financiero que se tomen deberán ser acordadas entre los directores de las escuelas de las unidades académicas participantes y debidamente documentadas.

Parágrafo 3. Los programas interdisciplinarios de doctorado y maestría de investigación estarán adscritos, por consenso formalizado en la propuesta de creación, a una de las unidades académicas que los concibieron. La coordinación de los programas será periódica y rotativa entre las unidades académico-administrativas, según el periodo de ejercicio del Coordinador del programa y según el consenso entre estas unidades, lo que se formalizará oportunamente ante el Consejo Académico. Las funciones de Coordinador de este tipo de programas serán asignadas a un profesor de planta de alguna de las unidades académico-administrativas que integran el programa según el respectivo proyecto educativo.

Parágrafo 4. La unidad académico-administrativa que tenga adscrito el programa responderá ante las autoridades de la Universidad Industrial de Santander por la administración académica, administrativa y financiera del posgrado.

ARTÍCULO 23. La **creación** es el acto de aprobación institucional de un programa de posgrado; dicho acto es una atribución del

9. Año, semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre, mes.

10. Anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, mensual o por cohorte (entiéndase por cohorte la duración total del programa según su proyecto educativo).

Consejo Académico y se realiza con el cumplimiento previo de los procedimientos reglamentarios y la normatividad interna y externa vigente.

ARTÍCULO 24. La **apertura** es el acto de autorización institucional, de competencia del Consejo Académico, para poner en funcionamiento un programa de posgrado previamente creado. La apertura de un programa tiene como requisito indispensable la recepción del acto administrativo que otorga el respectivo registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional. Este registro debe solicitarse siguiendo lo establecido por las normas internas y externas correspondientes y vigentes. En todo caso, ningún programa de posgrado creado por la Universidad Industrial de Santander podrá ser ofertado sin el respectivo acto de apertura.

ARTÍCULO 25. La **modificación** es el acto por el cual el Consejo Académico aprueba la introducción de cambios en la definición y organización de las asignaturas de un programa existente, en sus intensidades horarias o en el reconocimiento de créditos, o autoriza la inclusión de nuevas asignaturas, siempre que estas modificaciones no afecten el perfil profesional del graduado del programa.

Parágrafo. Toda unidad académico-administrativa realizará las modificaciones a sus programas de posgrados según lo establezcan las normas internas y externas vigentes al respecto.

ARTÍCULO 26. El **rediseño curricular o reforma académica** es el proceso que culmina con el acto del Consejo Académico y por el cual se produce un cambio significativo en el proyecto educativo de un programa ya creado, o en el plan de estudios del mismo, y cuando dicho cambio implique una modificación en el perfil profesional, los propósitos de la formación o en las competencias de egreso. Un cambio de este tipo significa replantear, entre otros aspectos, la organización del programa, las estrategias de formación y evaluación, además de la secuencia del plan de estudios. Estos cambios podrán ser consultados con diversos actores sociales, como las asociaciones profesionales y gremiales, los empleadores, los graduados, entre otros. Un rediseño curricular o reforma académica debe realizarse según lo establecido por las normas internas y externas vigentes al respecto.

Parágrafo. Tanto la modificación como el rediseño curricular o reforma académica de un programa de posgrado requieren del planteamiento de un plan de transición, en el que se describa detalladamente cómo se pondrá en práctica la reforma curricular o la modificación del plan de estudios con los estudiantes ya matriculados en el programa, de forma que se garanticen los derechos de cada uno de ellos a recibir una formación de calidad, de conformidad a lo expresado en el ARTÍCULO 42 del Decreto 1295 de 2010 o la norma que lo modifica, substituya o complemente. El plan de transición regirá para aquellos estudiantes que soliciten readmisión al programa y para los estudiantes matriculados que voluntariamente decidan acogerse al nuevo plan de estudios. El plan de transición debe definir las respectivas equivalencias entre las asignaturas y los requisitos del plan de estudios anterior y del nuevo.

ARTÍCULO 27. La **extensión** es el acto por el cual el Consejo Académico aprueba el ofrecimiento y desarrollo de los programas de posgrado en otra localidad, previo cumplimiento de los procedimientos reglamentarios y la normatividad interna y externa vigente al respecto y conducentes a la obtención de un registro calificado independiente.

ARTÍCULO 28. La **renovación del registro calificado** de los programas académicos de posgrado deberá realizarse por la unidad académico-administrativa responsable según lo establezcan las normas internas y externas vigentes al respecto.

Parágrafo. No se solicitará la renovación del registro cuando, previo aval del Consejo Académico, la unidad académico-administrativa decida dejar de ofrecer el programa. En este caso, expirada la fecha de vigencia del registro calificado, la Vicerrectoría Académica procederá a solicitar la inactivación de este ante el Ministerio de Educación Nacional y, en consecuencia, la unidad académico-administrativa responsable del programa no podrá convocar a nuevos aspirantes a estudiar en el programa inactivado.

ARTÍCULO 29. La **acreditación de alta calidad de los programas de maestría y doctorado** es el acto por el cual el Estado colombiano adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen sobre las calidades de un programa académico de posgrado, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su misión social.

Constituye un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos niveles de calidad y se soporta en una sólida autoevaluación, la evaluación por pares externos internacionales, la evaluación síntesis realizada por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y el acto de acreditación proferido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). El Consejo Académico definirá los lineamientos para adoptar este mecanismo que consolida el compromiso institucional con la calidad de la educación superior.

ARTÍCULO 30. La **suspensión de un programa de posgrado** es el acto administrativo a través del cual el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, en ejercicio de sus funciones de control académico, suspende por el tiempo que considere necesario las actividades de un programa de posgrado. Asimismo, toda unidad académico-administrativa que considere necesario suspender actividades de un programa de posgrado deberá solicitar, previa argumentación ante el Consejo Académico, la autorización para ello. El Consejo Académico decidirá acerca de la solicitud e indicará el tiempo por el cual el programa sería suspendido.

Parágrafo. Para la reapertura de un programa de posgrado suspendido, la unidad académico-administrativa responsable deberá someter el programa a un proceso de evaluación ante el respectivo Consejo de Facultad y el concepto favorable de la Dirección de Posgrados, Planeación y el CEDEDUIS. Es competencia del Consejo Académico decidir sobre la reapertura del programa, mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 31. La **supresión** es el acto por el cual el Consejo Académico decide clausurar definitivamente un programa que ha estado suspendido por un lapso de cinco (5) años, con base en la evaluación de los factores causales de ello y da aviso al Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo II. De los organismos, instancias y funciones

ARTÍCULO 32. Todo programa de posgrado estará adscrito a una unidad académico-administrativa que se ocupe de los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional del

posgrado y que cuente con la infraestructura, recursos y experiencia académica, investigativa y administrativa necesarios para el desarrollo del programa.

ARTÍCULO 33. La coordinación, promoción, desarrollo y control de las actividades de los programas de posgrado en la Universidad Industrial de Santander, en materia administrativa y académica, estará a cargo de los siguientes organismos e instancias:

En materia administrativa:

a. Coordinación de posgrados de la unidad académico-administrativa.
b. Coordinador del programa de posgrado.
c. Director de la unidad académico-administrativa.
d. Consejo de la unidad académico-administrativa.
e. Decano de Facultad.
f. En el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, el Director de Departamento y el Jefe de Educación Médica.

En materia académica:

a. Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-administrativa.
b. Consejo de la unidad académico-administrativa.
c. Consejo de Facultad.
d. En el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, el Director de Departamento y el Jefe de Educación Médica.
e. Dirección de Posgrados.
f. Vicerrectoría Académica.
g. Consejo Académico.

ARTÍCULO 34. Las **unidades académicas responsables** de programas de maestrías de investigación y doctorado deben tener un único coordinador de los mismos, cuya denominación será

Coordinador de Posgrado de la unidad académico-administrativa, y con una dedicación reconocida de veinte (20) horas semanales. El Director de la unidad académico-administrativa recomendará un candidato para el cumplimiento de estas funciones y solicitará al Rector esta designación por un período de hasta dos (2) años. El Coordinador de Posgrado debe tener como mínimo el máximo título de posgrado que se ofrece en la unidad académico-administrativa, ser profesor de planta y hacer parte activa de un grupo de investigación que soporte a los programas de posgrado de la unidad académico-administrativa.

Desde el punto de vista académico, son funciones de un **Coordinador de Posgrado**:

a. Cumplir y hacer cumplir, en los programas de posgrado que coordina, los reglamentos, acuerdos y decisiones emanados de los consejos y las resoluciones y decisiones provenientes del Rector, Vicerrectores, Director de Posgrados, Decano de la Facultad y Director de la unidad académico-administrativa.

b. Gestionar, de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 28 de este reglamento, los procesos de renovación de los registros calificados de todos los programas de posgrado que coordina.

c. Velar por el aseguramiento y mejoramiento de la calidad de los programas de posgrado que coordina a través de la autoevaluación continua y la búsqueda de la acreditación de alta calidad.

d. Organizar y dirigir los procesos de autoevaluación de los proyectos educativos de los programas de posgrado a su cargo, de acuerdo con las directrices institucionales y la reglamentación vigente y, en consecuencia, proponer, cuando sea procedente y ante el consejo de la unidad académico-administrativa, los cambios que se requieran en la estructura de los programas, de modo que estos propendan por el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes.

e. Proponer, cuando sea procedente y ante el consejo de la unidad académico-administrativa, los cambios que se requieran en la estructura de los programas, de modo que estos propendan por el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes.

f. Realizar y documentar reuniones periódicas con los profesores y/o estudiantes de posgrado con objeto de analizar el desarrollo de los programas.

g. Atender, resolver y tramitar, en primera instancia, las solicitudes de los estudiantes en curso de formación y que sean de competencia del Coordinador de Posgrado.

h. Presentar oportunamente, ante las instancias correspondientes y de acuerdo con la reglamentación vigente, las solicitudes académicas de estudiantes de posgrado, además de los asuntos de los docentes de los programas de posgrado que sean de su competencia o que por la complejidad o gravedad así lo ameriten.

i. Postular los miembros de los jurados para el examen de candidatura, la propuesta y el informe final de trabajo de investigación o tesis doctoral, según corresponda, para la designación por parte del consejo de la unidad académico-administrativa.

j. Servir de enlace entre las diferentes unidades de la Universidad Industrial de Santander, vinculadas con el programa, e instituciones, industrias, empresas o centros asistenciales externos con los que se hayan establecido convenios.

k. Fomentar las actividades de investigación de la unidad académico-administrativa en busca del fortalecimiento de los programas de posgrado.

Desde el punto de vista administrativo, son funciones de un Coordinador de Posgrado:

l. Planificar, organizar y ejecutar las actividades académicas, administrativas y financieras de los programas de posgrado que coordina.

m. En el caso en que se requiera, preparar el calendario académico de los programas que coordina, para presentarlo ante el consejo de la unidad académica responsable del posgrado.

n. Propender por el buen funcionamiento administrativo de los programas de posgrado y velar por el cumplimiento de la actividad de docencia directa por parte de los profesores del programa.

o. Supervisar y garantizar que el proceso de inscripción de los aspirantes a los programas de posgrado se realice de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

p. Coordinar la elaboración, calificación y custodia del examen de conocimientos para el proceso de selección de los aspirantes al programa.

q. Coordinar el proceso de selección de los aspirantes al programa bajo la normatividad vigente.

r. Coordinar la recomendación para la asignación de créditos condonables y apoyos de sostenimiento, por parte del consejo de la unidad académico-administrativa, e incluir las decisiones pertinentes en el sistema de información.

s. Hacer la respectiva remisión de las propuestas e informes finales de monografías, trabajo de investigación o de aplicación o tesis entregadas por los estudiantes a los evaluadores designados por el correspondiente consejo de unidad.

t. Coordinar los procesos de sustentación de los trabajos de grado de los estudiantes de posgrado.

u. Comunicar a quien corresponda las decisiones académicas y administrativas relacionadas con la participación de los estudiantes en el respectivo programa.

v. Presentar por escrito ante el consejo de la unidad académico-administrativa, con visto bueno del respectivo director, un plan anual de gestión enmarcado en el plan de gestión de la unidad académico-administrativa.

w. Presentar por escrito ante el consejo de la unidad académico-administrativa un informe por período académico del funcionamiento de los programas de posgrado en el dominio académico, administrativo y financiero.

x. Informar al Comité Asesor de Programas de Posgrado sobre el estado de avance de los trabajos de grado del programa, según los informes presentados por los estudiantes.

y. Hacer las gestiones pertinentes para que los profesores a cargo de asignaturas en los programas de posgrado que coordina incluyan oportunamente en el Sistema Académico de Posgrado

las notas de las asignaturas cursadas por los estudiantes en cada período académico.

z. Remitir oportunamente las actas de notas, reportes e informes pertinentes a la Dirección de Admisiones y Registro Académico y mantener el archivo de los posgrados a cargo, atendiendo las normas de gestión documental.

Parágrafo 1. Por la especificidad disciplinar de la Escuela de Medicina, cada programa de especialización médico-quirúrgica podrá tener su propio coordinador. El Decanato autorizará, a los profesores de planta que desarrollen funciones de coordinación de cada uno estos programas, seis horas semanales, mientras estas funciones no se reconozcan de otra forma.

Parágrafo 2. Los programas de posgrado con financiación externa o autofinanciados podrán tener un coordinador de programa de posgrado, siempre y cuando haya sido contemplado en el presupuesto de la propuesta de creación aprobada por el Consejo Superior. Este coordinador asumirá las funciones académicas y administrativas establecidas en este artículo con respecto del programa que coordina. El director de la unidad académico-administrativa recomendará un profesor de planta o un profesional externo para el cumplimiento de las respectivas funciones, con título de posgrado de al menos el mismo nivel del programa, además de experiencia en el área o áreas afines al mismo, y solicitará al Rector de la Universidad Industrial de Santander la debida asignación de funciones por un período de hasta dos (2) años. En el caso de posgrados interdisciplinarios, la recomendación del coordinador ante el Rector deberá ser acordada entre los directores de las unidades académico-administrativas que soportan el programa.

Parágrafo 3. El ejercicio de las funciones de coordinador de programas interdisciplinarios de doctorado o maestría de investigación estará a cargo de un profesor de planta de alguna de las unidades académico-administrativas que integran el programa específico, con título de posgrado de al menos el mismo nivel del programa, además de experiencia en el área o áreas afines al mismo. La recomendación del coordinador ante el Rector deberá ser acordada y documentada

por los directores de las unidades académico-administrativas que soportan el programa y será por un período de hasta dos (2) años.

Parágrafo 4. Las maestrías con modalidad financiera mixta estarán bajo la administración del Coordinador de Posgrado de la unidad académico-administrativa, dado que se trata de maestrías de investigación, con el respectivo reconocimiento del tiempo de dedicación a esta actividad.

Parágrafo 5. El director del Centro para el Desarrollo de la Docencia en la Universidad Industrial de Santander, CEDEDUIS, ejercerá, como parte de las funciones del cargo, la coordinación de la Especialización en Docencia Universitaria.

Parágrafo 6. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico No. 117 del 29 de abril de 2014*. El ejercicio de las funciones de coordinación académica de posgrado de unidades académicas con un único programa de posgrado de doctorado o de maestría de investigación (con financiación subsidiada o mixta) será reconocida con catorce (14) horas semanales, siempre y cuando esta labor no sea reconocida de otra forma.

ARTÍCULO 35. El **Consejo de la unidad académico-administrativa** o su equivalente es la autoridad académica de la misma y órgano asesor del director para los demás asuntos[11]. En posgrados tendrá las siguientes funciones:

a. Resolver en las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario de los programas de posgrado, según lo expresado en este reglamento. Para esto, se tendrán en cuenta los análisis e informes presentados por el Comité Asesor de Programas de Posgrado, el Coordinador de Posgrado, los coordinadores de programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados o quienes ejerzan dichas funciones, según sea el caso.

11. En concordancia con el artículo 2 del acuerdo 117 de 1995 del Consejo Académico y el numeral 6.6 del acuerdo 057 de 1994 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.

b. Recomendar los créditos condonables y apoyos de sostenimiento para estudiantes de maestría y doctorado con base en el cumplimiento de los requisitos exigidos según este reglamento.

c. Avalar y presentar a la Dirección de Admisiones y Registro Académico el calendario académico del programa que se someterá a aprobación del Consejo Académico.

d. Evaluar, aprobar y velar por el cumplimiento del plan anual de gestión que presenten el Coordinador de Posgrado y los coordinadores de programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados.

e. Conocer y conceptuar sobre el informe académico, administrativo y financiero presentado en cada período académico, por escrito y para su consideración, por el Coordinador de Posgrado y los coordinadores de programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados.

Parágrafo 1. El representante de los estudiantes de posgrado ante el consejo de la unidad académico-administrativa debe cumplir con los siguientes requisitos durante todo el período para el cual fue elegido:

a. Tener matrícula vigente, sin ningún tipo de condicionalidad, en alguno de los programas de posgrado que ofrece la unidad académico-administrativa.

b. Tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma ochenta (3,80) si es un estudiante antiguo; si es un estudiante nuevo (recién admitido), un puntaje no menor al 75% del máximo posible en el proceso de selección.

c. No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad Industrial de Santander ni encontrarse sancionado, suspendido o excluido del ejercicio de la profesión requerida por el programa de posgrado que cursa.

d. No tener relación laboral o contractual con la Universidad Industrial de Santander, ni como profesor ni como administrativo, excepto la docencia de cátedra limitada por este reglamento y las actividades de contraprestación por créditos condonables o apoyos de sostenimiento.

Parágrafo 2. En el caso de programas interdisciplinarios de doctorado o maestría de investigación, las funciones que en este artículo se han definido para el consejo de la unidad académico-administrativa serán asumidas por el Comité Asesor del Programa y las decisiones, contenidas en actas, serán reconocidas como las tomadas por los consejos de las unidades académicas.

ARTÍCULO 36. El **Decano**, en calidad de máxima autoridad académica y administrativa de la respectiva facultad, tendrá las siguientes funciones en relación con los posgrados[12]:

a. Presentar a los organismos competentes de la Universidad Industrial de Santander las sugerencias y recomendaciones del Consejo de Facultad referentes a los programas de posgrado en materia académica y administrativa.

b. Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación y extensión para el fortalecimiento de los programas de posgrados adscritos a las unidades académicas de la facultad.

c. Promover relaciones interinstitucionales y la internacionalización de los programas de posgrado adscritos a las unidades académicas de la facultad.

d. Coordinar los procesos de autoevaluación de programas curriculares de posgrado de las unidades adscritas a la facultad de acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría Académica.

e. Apoyar a las unidades académicas adscritas a la facultad en la gestión de la movilidad y el intercambio de experiencias de estudiantes y profesores de posgrado con universidades pares del país y el mundo.

ARTÍCULO 37. En materia administrativa de los posgrados, **Planeación**, adscrita como unidad asesora a la Rectoría, tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar a la unidad académico-administrativa proponente de un programa curricular de posgrado durante la formulación,

12. En concordancia con el artículo 47 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, numerales d, f, h y o.

creación, registro calificado, apertura, extensión, acreditación, modificación y reforma del mismo.

b. Conceptuar sobre la viabilidad administrativa y financiera además de la concordancia con las políticas institucionales de nuevos programas curriculares de posgrado, o nuevos énfasis, extensiones o modificaciones en programas ya existentes.

ARTÍCULO 38. En materia académica de los posgrados de la UIS, el **Centro para el Desarrollo de la Docencia, CEDEDUIS**, tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar a la unidad académico-administrativa proponente de un proyecto educativo de posgrado durante la formulación, creación, registro calificado, apertura, extensión, acreditación, modificación y reforma del mismo.

b. Conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la reglamentación vigente, interna y externa, por parte de los nuevos programas curriculares de posgrado, de los nuevos énfasis o de las extensiones en programas ya existentes.

c. Conceptuar sobre la solidez académica y conceptual de los proyectos educativos de posgrados formulados por las unidades académicas y de cualquier modificación de los mismos.

ARTÍCULO 39. Cada unidad académico-administrativa que tenga adscritos diferentes programas de posgrado conformará un único **Comité Asesor de Programas de Posgrado** conformado así:

a. Director de la unidad a la que está adscrito el posgrado, quien presidirá el comité.

b. El Coordinador de Posgrado de la unidad académico-administrativa.

c. Un representante de los profesores de planta de los programas de posgrado de la unidad académico-administrativa, designado por los mismos por un período de dos (2) años.

d. Hasta tres (3) representantes de los grupos de investigación que apoyan los programas de posgrado de la unidad académico-administrativa, elegidos por el consejo de la unidad, por un período de dos (2) años.

e. Un (1) representante de todos los programas de posgrado autofinanciados de la unidad académico-administrativa.

Cuando se incluyan asuntos relacionados con programas de posgrado autofinanciados de la unidad académico-administrativa, el Comité Asesor de Programas de Posgrado invitará con voz y sin voto al Coordinador del programa respectivo.

Parágrafo 1. En el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas existirá un solo Comité Asesor de Programas de Posgrado que estará conformado por:

a. Director de la Escuela de Medicina.

b. Jefe de Educación Médica.

c. Coordinador de cada uno de los programas de posgrados de investigación de la unidad académico-administrativa.

d. Un representante de los coordinadores de los programas autofinanciados o mixtos, elegido entre ellos.

e. Hasta tres (3) representantes de los grupos de investigación que soportan las especialidades, escogidos entre los miembros de los grupos y por acuerdo entre estos.

f. Un (1) representante de los estudiantes elegido entre ellos.

Parágrafo 2. En el caso de programas interdisciplinarios de doctorado o de maestría de investigación, el Comité Asesor del Programa estará conformado por:

a. El Coordinador del programa de posgrado interdisciplinario.

b. El director de la unidad académico-administrativa a la cual está adscrito el programa según el correspondiente proyecto educativo.

c. Un profesor por cada una de las unidades académicas que apoyan el programa; cada profesor debe hacer parte de uno de los grupos de investigación que soportan el posgrado y será elegido por el grupo para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 40. Son funciones del **Comité Asesor de Programas de Posgrado**:

a. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos académicos de todos los programas de posgrado de la unidad académico-administrativa.

b. Garantizar la veracidad de la información que sobre el posgrado se hace de dominio público.

c. Supervisar, controlar y responder por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de posgrado.

d. Emitir concepto sobre el diseño de las asignaturas y experiencias de aprendizaje que conforman el plan de estudios de cada programa.

e. Determinar, antes del inicio del proceso de selección, y sin menoscabo de lo expresado en el registro calificado del posgrado, el número de estudiantes que serán admitidos por programa en cada cohorte. Esta decisión debe estar sustentada en el análisis de la capacidad docente, administrativa, financiera y de infraestructura de la unidad académico-administrativa y de los grupos de investigación para dirigir los trabajos de grado.

f. Determinar el tipo de examen de conocimientos para el proceso de selección de los aspirantes a los diferentes programas de posgrados de la correspondiente Unidad Académica.

g. Realizar la selección de aspirantes a los programas de posgrado.

h. Recomendar al Consejo de Escuela de la unidad académico-administrativa, la asignación de los créditos condonables y los apoyos de sostenimiento a partir de los resultados del proceso de selección de los estudiantes.

i. Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de readmisión, intercambio (movilidad estudiantil), doble titulación y transferencia de estudiantes a los programas académicos de posgrado.

j. Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de evaluación por suficiencia y validación de asignaturas.

k. Asignar el director y si aplica, el codirector, del trabajo de grado, cuando se trate de monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o de tesis.

l. Estudiar las solicitudes sobre el cambio de director o codirector del trabajo de grado y tomar la decisión pertinente.

m. Recomendar los jurados de las propuestas e informes finales de monografías, trabajo de investigación o de aplicación y tesis según corresponda.

n. Emitir concepto sobre asuntos profesorales y estudiantiles remitidos por la(s) coordinación(es) de posgrado.

o. Proponer, ante las instancias correspondientes, el plan de intención para la creación de nuevos programas de posgrado.

p. Acompañar y realizar el seguimiento de los procesos de gestión de las funciones del Coordinador de Posgrado. (ARTÍCULO 34).

q. En el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, estudiar las solicitudes provenientes de los departamentos responsables de posgrados y remitirlas al Consejo de Escuela.

r. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.

Parágrafo 1. Toda unidad académico-administrativa que cuente con la capacidad para admitir un mayor número de estudiantes que los establecidos en el registro calificado de un programa de posgrado podrá solicitar dicha modificación según lo establezcan las normas internas y externas vigentes al respecto.

Parágrafo 2. El consejo de unidad asumirá las funciones del Comité Asesor de Programas de Posgrado en las unidades académicas que no tengan programas de maestría de investigación o doctorado.

Parágrafo 3. En las especializaciones médico-quirúrgicas, el proceso de selección de los aspirantes será realizado por la Dirección de Educación Médica, con el apoyo del Director de Escuela y Comité Asesor de Programas de Posgrado de la Escuela de Medicina.

Parágrafo 4. Para ser miembro del Comité Asesor de Programas de Posgrado se requiere título de posgrado equivalente o superior al máximo nivel académico de los programas de formación adscritos a la respectiva unidad académico-administrativa.

Parágrafo 5. El Comité Asesor de Programas de Posgrado o el consejo de unidad académico-administrativa, cuando asuma la funciones del primero, podrá invitar a sus sesiones a un representante de la(s) institución(es) con las que se haya suscrito convenio para el desarrollo del(los) programa(s) de posgrado y a los coordinadores de programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados de la unidad académico-administrativa.

ARTÍCULO 41. El **Consejo de Facultad** asesorará al Decano en la planificación y desarrollo académico y científico de los diferentes programas de posgrado de la facultad. Este cuerpo colegiado tendrá las siguientes funciones con relación a los posgrados:

a. Estudiar las propuestas de programas de posgrado elaboradas por los consejos de las unidades académicas y el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

b. Analizar y recomendar políticas generales de posgrado en la facultad en concordancia con la política general de posgrados de la Universidad Industrial de Santander.

c. Evaluar y recomendar los convenios interinstitucionales necesarios para el mejoramiento de la formación de los estudiantes de posgrado.

d. Supervisar y controlar, a través de los respectivos comités asesores de programas de posgrado o consejos de unidad, la marcha general de los posgrados.

e. Propender por un trabajo articulado o interdisciplinario entre los programas de posgrado adscritos a las unidades académicas de la facultad.

f. Analizar y conceptuar sobre los resultados de la evaluación periódica de los programas de posgrado adscritos a las unidades académicas de la facultad y de los graduados de tales programas.

g. Promover y apoyar el trabajo investigativo de carácter interdisciplinario en la facultad y entre facultades.

h. Dar recomendaciones a los consejos de las unidades académicas para mejorar la formación en pregrado a partir de las experiencias y aprendizajes logrados en el desarrollo de procesos de investigación.

i. Impulsar la evaluación permanente de los currículos de los programas de posgrado con fin de mantener actualizados sus contenidos y de asegurar la pertinencia de ellos con las necesidades de formación de profesionales.

Parágrafo. Cuando el Consejo de Facultad lo considere pertinente y en cumplimiento de las funciones previstas en este artículo, podrá sesionar de forma ampliada junto con los coordinadores de posgrados adscritos a las unidades académicas de la facultad. En este caso los coordinadores tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 42. La **Dirección de Posgrados**, unidad encargada de fomentar las políticas para el desarrollo de posgrado de la Universidad Industrial de Santander, tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer las políticas académicas que regulen las actividades de los posgrados.

b. Asesorar a las unidades académicas en el desarrollo de las actividades relacionadas con los programas de posgrado de la UIS.

c. Promover el permanente mejoramiento y la utilización de estrategias y mecanismos internos de evaluación para garantizar la calidad y pertinencia de los programas de posgrado ofrecidos por la universidad, acorde con la normatividad y reglamentación nacional en materia de posgrados.

d. Acompañar a las diferentes facultades y unidades académicas en el proceso de creación de nuevos programas de posgrado, especialmente de maestrías y doctorados.

e. En el caso de:

- creación y extensión de doctorados, maestrías y especializaciones médico-quirúrgicas,
- reforma curricular de doctorados y maestrías en la modalidad de investigación
- reforma curricular que implique cambio en la denominación de maestrías en la modalidad de profundización y de especializaciones médico-quirúrgicas,

Conceptuar sobre:

- el potencial de fortalecimiento de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y adaptación del conocimiento (posgrados de investigación),
- la contribución que representa mantener vigente y actualizado el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional (posgrados de profundización),
- verificación, en los proyectos educativos respectivos, la estructura y organización de los posgrados como espacios de renovación y actualización metodológica y científica que, por una parte, respondan a los requerimientos de formación de comunidades científicas, académicas, profesionales y, además, a las necesidades del desarrollo y el bienestar social de la región y el país.

f. Verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de cada programa de posgrado.

g. Apoyar la logística de selección (prueba psicotécnica y competencias en lengua española) y de verificación de requisitos de lengua extranjera para los procesos de ingreso y graduación de los programas de posgrado.

h. Verificar el cumplimiento de requisitos y procedimientos para la asignación de los créditos condonables y apoyos de sostenimiento institucionales de posgrado.

i. Junto con Relaciones Exteriores de la UIS, fomentar la movilidad y el intercambio de experiencias entre estudiantes y docentes con universidades pares del país y del mundo.

j. Promover en el entorno los programas de posgrado de la Universidad Industrial de Santander, además de asesorar las actividades de mercadeo de los mismos desarrolladas por las correspondientes unidades académico-administrativas.

k. En coordinación con las demás dependencias de la UIS (como Relaciones Exteriores, Vicerrectoría de Investigación y Extensión, unidades académicas), gestionar la posibilidad de apoyos de origen interno o externo para apoyar las actividades de los posgrados.

ARTÍCULO 43. Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias, son funciones específicas de la **Vicerrectoría Académica** en materia de posgrados:

a. Definir las directrices para la evaluación de los programas de posgrado.

b. Impulsar la evaluación permanente de los currículos de los programas de posgrado con el fin de mantener actualizados.

c. Apoyar la movilidad y el intercambio de experiencias entre estudiantes y docentes con universidades pares del país y del mundo.

d. Coordinar los procesos de acreditación de alta calidad en posgrado según los lineamientos que en este sentido defina el Consejo Académico.

e. Implementar planes de formación y mejoramiento continuo para la formación docente a partir del análisis de los resultados de las diferentes evaluaciones de los procesos académicos.

f. Hacer seguimiento de la calidad de los programas académicos de posgrado.

g. Proyectar la resolución de asignación de los créditos condonables a estudiantes de posgrado y remitirla al Rector para el trámite pertinente.

ARTÍCULO 44. Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias, son funciones específicas de la **Vicerrectoría de Investigación y Extensión** en materia de posgrados:

a. Proponer las políticas de tipo administrativo y académico que articulen las actividades de los posgrados y el fomento de la actividad de investigación y extensión en la Universidad Industrial de Santander.

b. Definir los lineamientos con respecto al soporte de créditos condonables y apoyos de sostenimiento adicionales para apoyar las actividades de los posgrados por parte de los proyectos de investigación y extensión desarrollados por la UIS, además de gestionar la posibilidad de apoyos y créditos a partir de los recursos institucionales destinados al fomento de la investigación.

c. Asesorar y orientar el desarrollo de los trabajos de grado de posgrado en materia de propiedad intelectual en conformidad a los reglamentos institucionales, la legislación nacional y los tratados internacionales aprobados por Colombia.

d. Apoyar a las diferentes unidades académicas en la gestión de la movilidad de estudiantes y profesores de posgrado

ARTÍCULO 45. Sin perjuicio de las competencias estatutarias, son funciones específicas del **Consejo Académico** en materia de posgrados:

a. Proponer las políticas generales de posgrado.

b. Establecer las normas para la creación, funcionamiento administrativo y académico, la admisión, promoción y evaluación de los posgrados.

c. Decidir sobre la formulación, creación, modificación, apertura, extensión, modificación, reforma, suspensión y supresión de

programas de posgrados de acuerdo con la reglamentación y legislación vigente.

d. Promover la innovación permanente en los modelos de docencia universitaria de posgrados.

e. Establecer criterios y mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos de los programas de posgrado y de sus graduados y asegurar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación nacional en materia de posgrados.

f. Definir los lineamientos para la elaboración de los calendarios académicos de los programas de posgrado de la UIS.

g. Aprobar el calendario académico de los programas de posgrado.

h. Las demás establecidas en este reglamento y las demás normas de la UIS.

Parágrafo. Ningún programa de posgrado podrá iniciar o desarrollar actividades sin que el respectivo calendario académico esté debidamente aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 46. En el sistema de posgrados, son funciones de la **Dirección de Admisiones y Registro Académico**:

a. Definir los procedimientos para el registro de la información académica de los estudiantes de posgrado.

b. Garantizar el registro académico de los programas de posgrado.

c. Mantener actualizado el Sistema de Información Académica de Estudiantes de Posgrado.

d. Expedir las certificaciones y constancias relacionadas con la hoja de vida académica de los estudiantes de posgrado.

e. Verificar la organización de los calendarios académicos de posgrados y remitirlos al Consejo Académico.

TÍTULO III. ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN

Capítulo I. De la admisión

ARTÍCULO 47. El aspirante a cursar estudios de especialización deberá presentar a la coordinación del programa respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico, los siguientes documentos:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

b. Hoja de vida, en formato establecido institucionalmente para ello (Anexo 1), con el anexo de los certificados y de las copias de documentos que corroboren lo descrito en ella.

c. Copia del documento de identidad vigente y con validez en Colombia o pasaporte vigente para extranjeros.

d. Foto reciente tipo documento, preferiblemente en formato digital.

e. Copia del diploma o copia del acta de grado del pregrado exigido por el programa, expedido por una institución de educación superior reconocida en Colombia. Si el aspirante posee título de una universidad del extranjero, éste debe estar debidamente apostillado y traducido al español si está en lengua extranjera. Los títulos deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia en caso de que el aspirante vaya a cursar una especialización en el área de la salud, del derecho u otra que esté regulada por normas nacionales que hagan exigible este acto administrativo.

f. Certificado de las calificaciones obtenidas en el pregrado exigido por el programa, incluyendo el promedio ponderado. En el caso de egresados graduados de pregrado en la UIS, no es necesario suministrar este documento.

g. Recibo de pago expedido por la tesorería de la UIS por el valor vigente de la inscripción o recibo de consignación en la cuenta autorizada por la UIS.

Parágrafo 1. Con concepto previo del Comité Asesor de Programas de Posgrado, el consejo de la unidad académico-administrativa a la que está adscrito el respectivo programa de especialización podrá incluir requisitos adicionales y específicos de admisión con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante, los cuales deberán ser definidos y publicados, por cualquiera de los medios

institucionales disponibles, antes del ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa.

Parágrafo 2. En los programas de especialización que así lo definan, los aspirantes, cuya lengua materna sea diferente de la lengua española, deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2 de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

Parágrafo 3. En el caso de aspirantes graduados en más de un pregrado afín, para dar satisfacción al requisito f) de este artículo, se considerará el programa de pregrado que, según el concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, esté más relacionado con el programa de especialización al que se aspira.

Parágrafo 4. El valor de la inscripción a un programa de posgrado no será reembolsable.

ARTÍCULO 48. El proceso de selección de los aspirantes estará a cargo del Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-administrativa. En este proceso se evaluará la hoja de vida de acuerdo con los criterios descritos a continuación:

<table>
<tr><th>Aspecto de la Hoja de vida</th><th colspan="2">Asignación de Puntajes</th><th>Rango de puntaje</th></tr>
<tr><td rowspan="5">Promedio ponderado de pregrado</td><td>promedio</td><td>puntos</td><td rowspan="5">50- 80 puntos</td></tr>
<tr><td>3,00 a 3,20</td><td>50</td></tr>
<tr><td>3,21 a 3,50</td><td>60</td></tr>
<tr><td>3,51 a 4,00</td><td>70</td></tr>
<tr><td>4,01 a 5,00</td><td>80</td></tr>
<tr><td>Distinciones académicas y profesionales</td><td colspan="2">Criterios del Comité Asesor de Programas de Posgrado, previamente establecidos y documentados antes de la convocatoria a inscripciones.</td><td>0-10 puntos</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral en el área disciplinar del programa de posgrado</td><td colspan="2">Un (1) punto por cada año de experiencia</td><td>0-10 puntos</td></tr>
</table>

Parágrafo 1. El puntaje total mínimo que debe obtener un aspirante para ser admitido al programa, mientras existan cupos disponibles[13], es de sesenta (60) puntos sobre cien (100) puntos. La decisión tomada por el consejo de la unidad académico-administrativa respecto de la admisión, de acuerdo con el concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, será comunicada por escrito al aspirante a través del Coordinador del programa respectivo.

Parágrafo 2. Si existiera coincidencia en el puntaje total entre algunos de los aspirantes, el criterio de selección será, en este mismo orden:

a. La participación en las votaciones inmediatamente anteriores (Ley 403 del 1997 del Congreso de la República Colombia).
b. El mejor promedio ponderado de pregrado.
c. El aspirante con mayor experiencia laboral.
d. El aspirante que primero haya realizado la inscripción.

Parágrafo 3. La coordinación del programa es la responsable de llevar las actas de todas las reuniones efectuadas durante el proceso de selección de los admitidos al posgrado respectivo. Estas actas deben incluir los criterios de selección y asignación de puntajes, los resultados de cada una de las pruebas y el nombre y firma de cada uno de los miembros del Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-administrativa que asistieron a cada reunión.

Capítulo II. Del plan de estudios

ARTÍCULO 49. Todo programa de especialización se desarrollará conforme al proyecto educativo del programa (PEP) aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

13. Los cupos disponibles por período académico son definidos, por el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la respectiva unidad académico-administrativa, antes del inicio del proceso de selección de estudiantes y considerando el número de cupos para las cohortes del programa académico según lo expresado en el respectivo registro calificado del otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Cada programa de especialización deberá elaborar, según las disposiciones del Consejo Académico, el proyecto de calendario académico de la respectiva cohorte y enviarlo, con el aval del consejo de la unidad académico-administrativa, a la Dirección de Admisiones y Registro Académico, instancia que, luego de las verificaciones pertinentes, presentará el proyecto al Consejo Académico para la respectiva aprobación.

ARTÍCULO 50. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente (TI) que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje[14].

Parágrafo 1. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Una hora de trabajo directo con el docente (TAD) supone hasta dos (2) horas de trabajo independiente (TI) del estudiante de especialización[15].

Parágrafo 2. El plan de estudios para programas de especialización tendrá de veinticinco (25) a treinta y dos (32) créditos académicos. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje[16].

14. Artículo 11 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.
15. Artículo 12 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.
16. Artículo 13 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo III. Del trabajo de grado

ARTÍCULO 51. Si el proyecto educativo del programa de especialización lo contempla, el candidato a especialista realizará un trabajo de grado individual en la modalidad de monografía[17].

Parágrafo 1. Si el plan de estudios contempla la realización de trabajo de grado, se garantizará la asignación de créditos académicos en el plan de estudios y la programación de los períodos académicos que se requieran para la matrícula de esta asignatura, en los límites establecidos en este reglamento, de modo que el estudiante de especialización pueda cumplir satisfactoriamente con este requisito.

Parágrafo 2. El Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá autorizar la realización de una monografía por dos o tres estudiantes, de acuerdo con el alcance de la misma.

ARTÍCULO 52. Los estudiantes de especialización presentarán su plan de trabajo de grado, con el aval del director, ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado, quien designará un evaluador que será ratificado por el consejo de la unidad académico-administrativa respectiva. La aprobación del plan de trabajo de grado implica la designación oficial del director del mismo.

Parágrafo 1. Si el proyecto educativo del programa de especialización, si el Comité Asesor de Programas de Posgrado lo considera necesario o si el trabajo de grado involucra estudiar o interactuar con seres vivos (humanos, animales o plantas) o material genético, antes de empezar la ejecución del plan de trabajo de grado, el estudiante solicitará aval del Comité de Ética en Investigación Científica de la UIS (CEINCI). Para esto, el solicitante adjuntará el plan de trabajo de grado, la evaluación técnico-científica realizada por el evaluador, la aprobación dada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado y la justificación del requerimiento del aval al CEINCI. Este Comité emitirá concepto al estudiante solicitante, con copia al Coordinador del programa de posgrado y al director del proyecto,

17. Entendiendo por monografía un texto argumentativo, con función informativa, que presenta y organiza los datos, obtenidos de varias fuentes sobre una determinada temática, y analizados con una visión crítica.

en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del documento en el CEINCI. Si el CEINCI no avala el plan de trabajo, deberá expresar detalladamente las razones y el estudiante hará los ajustes necesarios y someterá nuevamente la propuesta a evaluación del CEINCI, quien tendrá nuevamente un plazo de quince (15) días hábiles para emitir el concepto. En cualquier caso, el estudiante no podrá iniciar la ejecución del plan de trabajo sin el concepto favorable del CEINCI.

Parágrafo 2. Los plazos para presentar el plan del trabajo de grado serán establecidos por cada programa de acuerdo con la programación de las actividades académicas respectivas.

Parágrafo 3. Los estudiantes de las especializaciones deberán desarrollar secuencialmente su monografía durante el transcurso del programa.

Parágrafo 4. El estudiante deberá tener matrícula vigente para entregar el plan de trabajo de grado.

ARTÍCULO 53. Para la asesoría y calificación del trabajo de grado de especialización se asignarán respectivamente un director y un evaluador de reconocida trayectoria académica, propuestos por el Comité Asesor de Programas de Posgrado y ratificados por el consejo de la respectiva unidad académica.

Para ser director de un trabajo de grado de especialización se requiere:

a. Ser profesor universitario o profesional con experiencia calificada de al menos dos (2) años en el tema del trabajo de grado.

b. Poseer mínimo el título de posgrado del mismo nivel de la formación del trabajo de grado que va a evaluar.

Son funciones del director de trabajo de grado de especialización:

a. Orientar y supervisar el trabajo.

b. Garantizar la calidad y la pertinencia del trabajo de grado con respecto del nivel académico del programa de posgrado.

c. Promover en el estudiante el respeto a la normatividad de propiedad intelectual, especialmente la relacionada con derechos de autor.

Parágrafo. El director de un trabajo de grado de especialización no puede ser evaluador del mismo.

ARTÍCULO 54. El estudiante de especialización, una vez haya terminado su trabajo de grado, deberá presentar copia digital del trabajo, con el visto bueno del director, al Coordinador del programa de posgrado respectivo, quien lo remitirá al evaluador designado por el Comité Asesor de Programas de Posgrado, para que emita concepto. El evaluador debe cumplir con las siguientes características:

a. Ser profesor universitario o profesional con experiencia calificada de al menos cinco (5) años en el tema del trabajo de grado.

b. Poseer título de posgrado.

ARTÍCULO 55. El evaluador respectivo otorgará una calificación de APROBADO o APLAZADO. El Coordinador del programa comunicará por escrito, al estudiante, con copia al director de trabajo de grado, la decisión y las recomendaciones y observaciones que hubiere.

Parágrafo 1. En el caso en que la calificación sea APLAZADO, el estudiante deberá realizar los cambios pertinentes sugeridos por el evaluador para someter el trabajo a una nueva evaluación; el estudiante también puede solicitar, ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la respectiva unidad académico-administrativa, la revisión de la evaluación dada a su trabajo. La decisión del Comité Asesor de Programas de Posgrado al respecto no tiene otra instancia.

Parágrafo 2. Para el proceso de entrega, evaluación y sustentación del trabajo de grado (monografía) expresado en este artículo, el estudiante de especialización debe tener matrícula vigente en el programa.

ARTÍCULO 56. Si el concepto sobre el trabajo de grado emitido por el evaluador es de APROBADO, el Coordinador del posgrado programará una presentación del trabajo de grado ante los estudiantes del programa.

ARTÍCULO 57. El informe final del trabajo de grado será presentado según las formalidades pertinentes a la naturaleza del trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la UIS.

ARTÍCULO 58. Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado se regirán por la legislación nacional, los tratados internacionales suscritos por Colombia y la reglamentación que para tal efecto tenga establecida la UIS.

Capítulo IV. De los requisitos para grado

ARTÍCULO 59. Para optar a un título de posgrado de especialista, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber APROBADO todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres coma cincuenta (3,50).
b. Si el proyecto educativo del programa de especialización lo contempla, haber recibido calificación APROBADO en el trabajo de grado.
c. Pagar los derechos de grado exigidos por la UIS.
d. Encontrarse a paz y salvo, en la UIS, por todo concepto.

Parágrafo. El título de especialista no podrá obtenerse en un lapso mayor que tres (3) años calendario a partir de la fecha de la primera matrícula del estudiante en el programa, de acuerdo con el respectivo calendario académico; agotado este plazo, el estudiante quedará excluido del programa de especialización.

ARTÍCULO 60. Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de posgrado deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección de Admisiones y Registro Académico y Secretaría General) y, en las fechas establecidas por la UIS, solicitar el grado al Consejo Académico.

ARTÍCULO 61. La UIS otorgará el título respectivo, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido los requisitos del programa de posgrado con las exigencias establecidas en todos los reglamentos internos de la Universidad Industrial de Santander y en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2. En caso de convenios con otras universidades o instituciones en los que la Universidad Industrial de Santander sea titular del registro calificado del programa, podrá mencionarse, en el respectivo título, el nombre de las demás entidades participantes del convenio.

TÍTULO IV. ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN MEDICO–QUIRÚRGICA

Capítulo I. De la admisión

ARTÍCULO 62. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* Dentro del periodo de inscripción establecido por el calendario académico del programa aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, el aspirante a cursar estudios de una especialización médico-quirúrgica deberá surtir un proceso de inscripción que incluye la cancelación de los derechos pecuniarios del proceso para así poder acceder a una plataforma de inscripción en la que pueda realizar el cargue y /o diligenciar los siguientes documentos:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

b. Hoja de vida, en formato electrónico establecido, que incluye fotografía reciente del aspirante.

c. Copia electrónica del documento de identidad vigente en Colombia o pasaporte vigente en el caso de extranjeros.

d. Copia electrónica del diploma o del acta de grado válidos del pregrado en Medicina, expedido por una institución de educación superior colombiana. Si el aspirante posee título de una universidad del extranjero, éste debe estar debidamente apostillado y traducido al español, si está en lengua extranjera, y convalidado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, según las normas vigentes establecidas por este.

e. Copia electrónica del certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado en Medicina, con la mención del promedio de la carrera. Si este documento está expedido en lengua extranjera, debe estar debidamente traducido al español. No es necesario suministrar este documento en el caso de egresados graduados con título de pregrado obtenido en la Universidad Industrial de Santander.

f. Copia electrónica de la certificación de nivel de lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. El nivel mínimo para que un aspirante pueda ser aceptado al proceso de selección será igual o superior a A2 para las convocatorias que se abran entre los años 2026 y 2028, y B1 para las de años posteriores (Acuerdo 023 de 2022 o las

subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen). El nivel de lengua extranjera será el que se defina en la o las pruebas estandarizadas o expedidas por el Instituto de Lenguas de la UIS (Acuerdo 375/2023 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen). Esta certificación no se exigirá a aquellos aspirantes hablantes nativos de una lengua extranjera o a aquellos que hayan obtenido el título de grado universitario en Medicina en una lengua extranjera, según la descripción de tales estudios en los documentos correspondientes.

g. Copia electrónica de los resultados de los componentes genéricos de la prueba Saber Pro: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita. En este documento deber ser claro la fecha en que esta prueba se presentó.

h. Un archivo electrónico en el que se incluyan anexos los certificados y demás documentos que corroboren lo descrito "en la hoja de vida sobre experiencia laboral, publicaciones, presentaciones en eventos científicos, premios académicos y reconocimientos académicos.

Finalizado el período de inscripción, la dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud verificará que en el sistema de información estén los archivos relativos a documento de identidad, diploma o acta de grado como médico válido en Colombia y certificación de competencia de lengua extranjera emitido por el Instituto de Lenguas UIS (Acuerdo 375/2023 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen) con el nivel mínimo exigido: A2 en convocatorias hechas entre 2026 y 2028, y B1 para las de años posteriores - Acuerdo 023 de 2022 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen-). Luego, generará y enviará a los aspirantes la citación para la siguiente fase del proceso de admisiones entre quienes realicen la inscripción íntegra.

Parágrafo 1. Cada programa, a través del Comité Asesor de Programas de Posgrado, podrá incluir requisitos específicos adicionales con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante; estos requisitos deben ser establecidos, y debidamente documentados, por el Comité Asesor del Programa y publicados, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, con el ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa.

Parágrafo 2. Para establecer la suficiencia en el idioma extranjero se tendrán en cuenta las comparaciones y equivalencias del nivel certificado de los idiomas más frecuentes, en los términos del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.

Parágrafo 3. Los certificados expedidos u homologados por el Instituto de Lenguas indicarán claramente el nivel de competencia en lengua demostrado o alcanzado por cada aspirante. Este nivel será indicado en cada certificado en los términos en que se procede en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.

Parágrafo 4. La certificación del nivel de lengua extranjera tiene una validez de dos (2) años a partir de la fecha de expedición si el nivel certificado por el Instituto de Lenguas UIS es inferior a B1.

Parágrafo 5. Los aspirantes de lengua materna diferente a la lengua española deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2, de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. El Consejo de la Escuela de Idiomas emitirá concepto sobre el certificado presentado; y este tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su expedición.

Parágrafo 6. El Instituto de Lenguas, para las pruebas de competencia en lengua extranjera, y la Escuela de Idiomas, para el caso de las pruebas de competencia en lectura y escritura en español como lengua materna, cuando esta sea requerida por una especialización médico-quirúrgica, programarán pruebas ordinarias cada quince (15) días. Estos exámenes tendrán costos determinados institucionalmente para ello, los cuales serán asumidos por cada aspirante.

Parágrafo 7. Los documentos presentados no se devuelven al aspirante; el pago de la inscripción y la prueba psicotécnica no son reembolsables.

ARTÍCULO 63. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* Para la selección de aspirantes se realizarán las siguientes etapas en orden consecutivo: examen de conocimientos, valoración

de la hoja de vida y resultados de la prueba Saber Pro. Cada etapa se rige por los lineamientos que se describen en los artículos siguientes.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Examen de conocimiento	50 puntos
Hoja de vida	30 puntos
Prueba Saber Pro	20 puntos

ARTÍCULO 64. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026. Todo aspirante a cursar las especializaciones médico-quirúrgicas deberá presentar un examen de conocimientos que incluye un 30% de preguntas de la especialidad; el porcentaje restante corresponde a diversas áreas de la medicina general.

Parágrafo 1. El Comité Asesor de Programas de Posgrado se encargará de la elaboración de la prueba escrita; para ello, los coordinadores de posgrados deberán enviar oportunamente las preguntas de la especialidad que van a ser incluidas en el examen, con las respectivas respuestas correctas. Para garantizar la confidencialidad en el proceso de preparación de la prueba, los diseñadores de la misma deberán suscribir un acta de confidencialidad ante el director de la Escuela de Medicina. Esta acta deberá incluir, además del compromiso de no divulgar las preguntas y sus respuestas, la fecha, el nombre, el cargo y la cantidad de preguntas con la que se contribuye al examen.

Parágrafo 2. La dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud será la encargada de la calificación de la prueba escrita de conocimientos, por lo que también deberá suscribir un acta de confidencialidad ante el director de la Escuela de Medicina, de modo que garantice la confidencialidad del proceso.

Parágrafo 3. El resultado de este examen es válido únicamente para el proceso de admisión en el que se realiza la prueba.

Parágrafo 4. Para continuar en el proceso de selección, el aspirante debe obtener un puntaje no menor al 60% del total posible en el examen de conocimientos.

ARTÍCULO 65. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* La asignación de los 30 puntos derivados de la valoración de la hoja de vida a realizar por parte del comité de valoración de hojas de vida se hará según lo establecido en la tabla que sigue:

Aspecto	Consideraciones para calcular la puntuación
Experiencia laboral en el área de la medicina humana	Dar puntaje a razón de 2 puntos por año laboral certificado hasta un máximo de 5 puntos.
	El cálculo se realizará estableciendo el total de días laborales certificados y dividir por 182,5. El puntaje se expresará en unidades, décimas y centésimas. Al realizar el cómputo del puntaje, las milésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la centésima superior.
	Otorgar por un punto adicional por haber ejercido como médico por un (1) año o más en municipios categoría 5 ó 6 (según la escala establecida por el Estado Colombiano para la fecha de tal ejercicio). Este punto se agregará al puntaje calculado por experiencia laboral, pudiendo ser un máximo de 6 puntos en este ítem.
Certificado de lengua extranjera	0,5 puntos por categoría A1
	1,0 puntos por categoría A2
	1,5 puntos por categoría B1
	2,0 puntos por categoría B2
	2,5 puntos por categoría C1
	3,0 puntos por categoría C2

Aspecto	Consideraciones para calcular la puntuación
Distinciones académicas	Reconocer hasta 3 puntos derivados de la suma de las distinciones grado o por ser ganador de concursos académicos o de investigación.
	Cuando la distinción se logre en un programa acreditado en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, se asignará la siguiente puntuación para la distinción de grado: 1 punto por distinción Cum Laude. 2 puntos por distinción Magna Cum Laude. 3 puntos por distinción Summa Cum Laude.
	Se otorgará puntuación al ganador de concursos académicos o de investigación que cumplan los siguientes criterios: i. Presentación de los términos de la convocatoria que citó al concurso. ii. Certificado que enuncie que se fue ganador en el concurso. Se asignará 1 punto al ganador de un evento de alcance regional, 2 puntos a los de alcance nacional y 3 por los de alcance internacional.
Promedio de grado	Se asignarán hasta 15 puntos por el promedio de grado certificado.
	El cálculo se realizaría restándole al promedio de grado la cifra 3, que es el valor mínimo UIS para aprobar una asignatura de pregrado, multiplicando este resultado por 7.5.
	El puntaje se expresa en unidades, décimas y centésimas; al realizar el cómputo de puntaje las milésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la centésima superior.

Aspecto	Consideraciones para calcular la puntuación
Publicaciones y participación con ponencias en eventos académicos	Se asignarán hasta 4 puntos derivados de la sumatoria de la puntuación asignada a publicaciones en revistas científicas, libros, capítulos de libros y ponencias de resultados de trabajos originales en eventos académicos.
	Para todos los casos, en los soportes debe ser evidente la participación del aspirante como autor de la publicación o de la presentación.
	Asignar puntaje por publicaciones de revistas científicas solo a las reconocidas en Publindex, para el año de publicación. El puntaje será asignado a cada artículo según categoría, así: C=1 punto, B=2 puntos, A2=3 puntos y A1=4 puntos.
	Asignar 2 puntos a cada libro y 1 punto a cada capítulo de libro. Tanto los libros como los capítulos de libro deben cumplir todos los siguientes criterios: El área temática que sea salud, pudiendo ser un libro de investigación, ensayo o texto. Presentación de una copia del libro o el capítulo en formato pdf. Certificado del ISBN dado por la Casa Colombiana del Libro o la contraparte que en otro país hace sus veces. Certificado de la casa editorial sobre el cumplimiento de un proceso de evaluación por pares, el tiraje realizado y la declaración del cumplimiento de derechos de propiedad.
	Se asignará 1 punto por cada trabajo que se presente en eventos académicos de alcance regional, 2 puntos por los de alcance nacional y 3 por los de alcance internacional, según la declaración del título del evento.

Aspecto	Consideraciones para calcular la puntuación
	Las presentaciones en eventos académicos de resultados derivados de investigación deben cumplir los siguientes requisitos: a) Estar relacionados con la salud. b) Aportar: - Los términos de la convocatoria que citó a la presentación de tales trabajos. - Certificado de presentación del trabajo. - Certificado del número de participantes en la convocatoria en la que se presentó el trabajo. - Copia de las memorias del evento en donde se registre el resumen de los resultados que se presentan.

Parágrafo 1. Al inscribirse al proceso de selección, los aspirantes deben adjuntar copia electrónica de las certificaciones de los aspectos considerados en este artículo para que los puntos sean efectivos en la valoración de la hoja de vida.

Parágrafo 2. El comité de valoración de hojas de vida estará conformado por tres (3) profesores de la Escuela de Medicina, designados por el Consejo de Escuela, y el director de Educación Médica de la Escuela de Medicina, quién lo presidirá y registrará, en un acta firmada por todos los miembros del comité, los resultados de la valoración. No pueden ser miembros de este comité personas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés.

ARTÍCULO 66. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* La valoración del puntaje de las competencias genéricas de la prueba Saber Pro de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita se hará asignado hasta 5 puntos para cada una de estas (máximo total 20 puntos), asignándose el puntaje de cada competencia proporcionalmente al valor máximo posible según la fecha en que se realizó la prueba. Esta calificación será hecha por la Dirección de la Oficina de Educación Médica de la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 67. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026*. Efectuadas las etapas del proceso de admisión, se hará sumatoria de los puntajes derivados de la prueba de conocimientos, la valoración de hoja de vida y los resultados de la prueba Saber Pro. Los aspirantes a seleccionar serán los del mejor puntaje resultante hasta completar el número de cupos disponibles según los términos de la convocatoria que para cada momento se establezca. Si existiera coincidencia en el puntaje de la sumatoria entre algunos de los aspirantes, el criterio de selección será en este orden:

I. La participación de las votaciones inmediatamente anteriores (Ley 403 de 1997 del Congreso de la República de Colombia).

II. El mayor puntaje obtenido en el examen de conocimientos.

III. El mayor puntaje estandarizado de la sumatoria de los cuatro componentes genéricos de la prueba Saber Pro: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita.

IV. El mayor puntaje en las preguntas específicas de la especialización a la que aspira.

V. El aspirante que primero haya realizado la inscripción en la plataforma.

ARTÍCULO 68. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* Culminada la totalización de los puntajes de la prueba de conocimientos, la hoja de vida y la prueba Saber Pro, la Dirección de Educación Médica generará un informe detallado de los resultados y los presentará al Consejo de la Escuela de Medicina, con la recomendación de la asignación de los cupos entre quienes hayan obtenido los mejores puntajes. El Consejo de Escuela verificará el procedimiento y aprobará la asignación de los cupos, que deberá quedar claramente documentada en el acta respectiva, con el anexo de los informes recibidos. Posteriormente, la dirección de la Escuela de Medicina publicará, a través de los medios institucionales, la lista de admitidos. La lista de admitidos, con copia del acta respectiva, será enviada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para que se asignen los códigos correspondientes a los admitidos.

Parágrafo 1. La dirección de Educación Médica enviará la carta de admisión a los seleccionados, la cual contendrá la siguiente

información: nombre y código del estudiante, periodo de iniciación de estudios, programa académico, listado de documentos requeridos para la matrícula, fechas y lugares de presentación en la Universidad Industrial de Santander; además, realizará el proceso de matrícula y enviará la documentación a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para la creación de la hoja de vida de los estudiantes. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará, antes de la matrícula de cada admitido, que todos los documentos estén en conformidad con lo establecido en este reglamento.

Parágrafo 2. Recibida la información, el aspirante seleccionado deberá confirmar la aceptación del cupo otorgado y realizar la matrícula en la coordinación del posgrado respectivo, en el periodo establecido para tal fin, según programación claramente establecida en el calendario aprobado por el Consejo Académico para las especializaciones médico-quirúrgicas.

Parágrafo 3. La dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud es la responsable de consignar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo durante el proceso de selección. Estas actas deben incluir los resultados de cada una de las pruebas y la firma de todos los participantes en el comité de valoración en todas las hojas de vida, así como de los encargados de la elaboración y calificación del examen de conocimientos.

Parágrafo 4. Si existen programas en los cuales el número de aspirantes no es al menos igual al número de cupos, o si después de realizado el proceso de selección existen programas en los que no se ha completado el número de cupos para iniciar la respectiva cohorte, se procederá a citar un nuevo proceso de selección, para completar los cupos asignados, sin perjuicio del cumplimiento de todas las etapas del proceso y con un calendario que debe ser aprobado por el Consejo Académico. En estos casos, el calendario puede abarcar un menor periodo de tiempo, garantizando siempre un tiempo para la inscripción de los aspirantes, mínimo de un mes, sin detrimento del debido proceso.

ARTÍCULO 69. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* Todos los aspirantes seleccionados antes de empezar el programa han de realizar una prueba psicotécnica aplicada por un

profesional idóneo de Bienestar Estudiantil con miras a que entre este profesional, el coordinador del programa y el director del departamento al que está adscrito el programa puedan establecer un plan de seguimiento desde la perspectiva de salud mental según las condiciones que cada aspirante tenga y amerite. El coste de esta prueba correrá por cuenta del aspirante seleccionado.

Parágrafo. Bienestar Estudiantil coordinará la realización de la prueba antes de la matrícula del aspirante, teniendo en cuenta el presente reglamento y según programación claramente establecida en el calendario aprobado por el Consejo Académico para las especializaciones médico-quirúrgicas.

ARTÍCULO 70. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 008 de 2026.* La tarjeta profesional de médico o resolución que emite el Ministerio de Salud y que lo habilita para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional, es un requisito exigible al momento de la matrícula de aquellos aspirantes que resultasen seleccionados.

Parágrafo. Para poder matricularse, cada aspirante seleccionado deberá gestionar ante un grupo o centro de investigación de la UIS o cualquier institución científica en convenio una carta de aval en el que se afirme expresamente la garantía para el aspirante seleccionado las condiciones para el desarrollo y culminación del trabajo de grado; estas condiciones incluyen la infraestructura mínima y los insumos necesarios. El grupo o centro de investigación de la UIS adquiere, además, el compromiso de asegurar la dirección y/o codirección del trabajo de grado y la oferta de las asignaturas electivas que soportan la formación de los admitidos al programa.

Capítulo II. Del plan de estudios

ARTÍCULO 71. Todo programa de especialización médico-quirúrgica se desarrollará conforme al proyecto educativo del programa (PEP) aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. Los programas de especializaciones médico-quirúrgicas se desarrollarán en la metodología presencial y con una dedicación de tiempo completo por parte de los estudiantes.

Parágrafo 2. La Coordinación de Posgrados de la Escuela de Medicina deberán elaborar, según las disposiciones del Consejo Académico, el proyecto de calendario académico para las especializaciones médico-quirúrgicas de la respectiva cohorte y enviarlo, con el aval del consejo de la unidad académico-administrativa, a la Dirección de Admisiones y Registro Académico, instancia que, luego de las verificaciones pertinentes, presentará el proyecto al Consejo Académico para la respectiva aprobación.

ARTÍCULO 72. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente (TI) que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación[18].

Parágrafo 1. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Una hora de trabajo directo con el docente (TAD) supone hasta cinco (5) horas de trabajo independiente (TI) del estudiante de especialización médico-quirúrgica.

Parágrafo 2. El plan de estudios de un programa de especialización médico-quirúrgica tendrá un mínimo de sesenta (60) créditos académicos y no podrá exceder el límite de ochenta (80) créditos por año o lo que dispongan las regulaciones del Estado colombiano para estos posgrados. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de formación[19] o lo que dispongan las regulaciones del Estado colombiano para estos posgrados.

18. Artículo 11 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.
19. Artículo 13 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo III. Del trabajo de grado

ARTÍCULO 73. Todo candidato a especialista médico-quirúrgico realizará individualmente un trabajo de investigación.

Parágrafo 1. En el plan de estudios se garantizará la asignación de créditos académicos, en cada período académico del programa, para que el estudiante de posgrado pueda cumplir satisfactoriamente con este requisito. Para efectos de cuantificación de la actividad del profesor de la Universidad Industrial de Santander, el acompañamiento docente a esta actividad por cada estudiante es el registrado por el profesor como dirección del trabajo de grado de especialización médico-quirúrgica o el equivalente según lo establecido en el Reglamento del Profesor de la UIS.

Parágrafo 2. En casos especiales de trabajos de investigación interdisciplinarios, el Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá autorizar la participación de dos (2) o tres (3) estudiantes como co-investigadores.

ARTÍCULO 74. Antes de finalizar la semana número dieciocho (18) del primer año matriculado, el estudiante deberá presentar ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado el tema del trabajo de grado. El Comité Asesor de Programas de Posgrado estudiará el tema propuesto y entregará su concepto de APROBADO o NO APROBADO. A partir del momento de la aprobación del tema se hará oficial la designación del director del trabajo de investigación.

Parágrafo 1. En caso de no ser APROBADO EL tema propuesto, el estudiante deberá presentarlo nuevamente, antes de finalizar la semana número veintidós (22) del primer año matriculado. Esta aprobación es requisito para presentar la propuesta de trabajo de grado.

Parágrafo 2. Después de haber sido APROBADO el tema del trabajo de investigación, el estudiante de especialización médico-quirúrgica deberá matricular todos los años su trabajo de grado, las veces necesarias, hasta su aprobación final, dentro de los límites de tiempo establecidos en el presente reglamento para la obtención del título del posgrado.

ARTÍCULO 75. Para ser director del trabajo de grado de una especialización médico-quirúrgica de la Universidad Industrial de Santander, se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

a. Ser profesor universitario.

b. Tener experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el que se desarrolla el trabajo de grado.

c. Poseer título de nivel equivalente o superior al cual aspira el candidato.

Son funciones del director de trabajo de grado:

a. Orientar y supervisar el trabajo.

b. Garantizar el nivel científico adecuado del trabajo de investigación

c. Promover en el estudiante el respeto a la normatividad de propiedad intelectual, especialmente la relacionada con derechos de autor.

ARTÍCULO 76. Antes de finalizar la semana número treinta y seis (36) del primer año de posgrado matriculado, los estudiantes de las especialidades médico-quirúrgicas deberán presentar por escrito, ante el Coordinador del programa, y con el visto bueno de su director, una propuesta de trabajo de investigación (original y dos copias), junto con la solicitud de autorización para su defensa, dirigida al Comité Asesor de Programas de Posgrado. Una vez presentada por escrito la propuesta de trabajo de grado, será expuesta, oralmente ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado, quien actuará como jurado calificador, y emitirá un concepto de APROBADO, NO APROBADO O APLAZADO.

Parágrafo 1. Antes del proceso de evaluación de las propuestas de trabajo de grado, el Comité Asesor de Programas de Posgrado establecerá por acuerdo y documentará detalladamente los criterios de la evaluación de las propuestas, tanto del documento presentado por cada estudiante como de la sustentación oral de este.

Parágrafo 2. En el caso que el Comité Asesor de Programas de Posgrado emita un concepto de NO APROBADO, el estudiante deberá cambiar de tema y el Comité Asesor de Programas de Posgrado establecerá el tiempo para la presentación de la nueva propuesta siempre y cuando no se excedan las condiciones requeridas para matricular el segundo año de la especialización médico-quirúrgica.

Parágrafo 3. En el caso que el Comité Asesor de Programas de Posgrado emita un concepto de APLAZADO, el estudiante contará con un (1) mes calendario para presentar nuevamente la propuesta de trabajo de investigación, ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado, quien emitirá la calificación de APROBADO o NO APROBADO. De darse este último caso, se procederá en los términos establecidos en el parágrafo 2 de este artículo.

Parágrafo 4. En caso de desacuerdo entre los miembros del Comité Asesor de Programas de Posgrado frente a la evaluación de la propuesta de trabajo de grado del estudiante, y con el objeto de dirimir el asunto, se llamará como parte del jurado a un profesor con experiencia investigativa en el área del proyecto y con al menos, título en el mismo nivel de la especialización médico-quirúrgica, quien deberá emitir concepto sobre el escrito, sin necesidad de una nueva sustentación oral del estudiante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 5. Para matricular el segundo año del plan de estudios de una especialización médico-quirúrgica, la propuesta del trabajo de grado aprobada previamente, debe haber sido sometida por el estudiante al CEINCI. Este comité tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, luego de recibida la propuesta de trabajo de grado, para emitir concepto detallado y comunicarlo por escrito al consejo de la unidad académica responsable del posgrado, con copia al Coordinador del programa, al estudiante y al director del trabajo. Si el CEINCI no avala el plan de trabajo de grado, deberá expresar detalladamente las razones y el estudiante hará los ajustes necesarios y someterá nuevamente la propuesta a evaluación del CEINCI, quien tendrá nuevamente un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el concepto. En cualquier caso, el estudiante no podrá iniciar la ejecución del trabajo de investigación sin el concepto favorable del CEINCI.

Parágrafo 6. El estudiante será el responsable de enviar, una vez aprobada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado, con los debidos soportes (que incluyen el concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado), la propuesta de trabajo de grado al CEINCI.

Parágrafo 7. Si después de aprobada la propuesta de trabajo de grado, un estudiante decide interrumpir sus estudios, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al Comité Asesor del Programa de Posgrado su autorización para asignar el mismo tema de investigación a otro estudiante, considerando las restricciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander. En tal caso, el estudiante que interrumpe el programa y sea readmitido, deberá iniciar su trabajo de grado con un nuevo tema y preparar la respectiva propuesta que debe, igualmente, defender.

Parágrafo 8. La presentación y aprobación de la propuesta de trabajo de grado es requisito para la promoción del estudiante al segundo año de posgrado.

ARTÍCULO 77. A partir de la aprobación de la propuesta del trabajo de investigación, el estudiante deberá presentar semestralmente, ante el claustro del departamento al cual esté adscrita la especialidad médico-quirúrgica respectiva, informe de avance donde se resuman las principales actividades desarrolladas en cumplimiento del plan de trabajo. Cada informe de avance deberá llevar el visto bueno del director del trabajo. Este procedimiento se considera requisito para que el residente pueda avanzar al año siguiente de formación en el posgrado.

ARTÍCULO 78. Elaborado el trabajo de investigación, el estudiante con matrícula vigente, deberá presentarlo en formato digital máximo hasta la semana número treinta y dos (32) del último año del programa de posgrado, al respectivo Coordinador del programa con el visto bueno del director del trabajo, junto con la producción científica asociada.

ARTÍCULO 79. El Coordinador del programa de posgrado respectivo remitirá para su evaluación el trabajo de investigación presentado por el estudiante, al comité de evaluación designado por

el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-administrativa.

Parágrafo 1. El comité de evaluación estará conformado por dos (2) calificadores con título de especialista médico-quirúrgico o un título superior en el campo respectivo; preferiblemente, uno (1) de estos evaluadores debe ser externo a la Universidad Industrial de Santander. Los miembros de este comité deben contar con experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado y no tener conflicto de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor que reste objetividad a la evaluación.

Parágrafo 2. Los miembros del comité dispondrán de máximo quince (15) días hábiles para revisar el trabajo y autorizar la sustentación oral. Si al término de los quince días no se ha emitido el concepto favorable o contrario, el Comité Asesor de Programas de Posgrado enviará comunicación a los calificadores prorrogándoles por un máximo de ocho (8) días hábiles el período para emitirlo. En el caso de no recibirse el concepto en este nuevo plazo, el Comité Asesor de Programas de Posgrado designará un nuevo comité evaluador.

Parágrafo 3. No se invitará nuevamente, por un período de dos (2) años, a los evaluadores externos que no remitan su concepto en los plazos especificados en este artículo. Así mismo, se informará al director de la Escuela de Medicina sobre los evaluadores internos que no remitan su concepto oportunamente para tomar las decisiones pertinentes a ese respecto.

Parágrafo 4. Si el director del trabajo de investigación lo estima conveniente, o en caso de que el trabajo se haya desarrollado en el marco de un convenio o proyecto con cláusulas de confidencialidad, los miembros del comité de evaluación deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander. En estos casos, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de grado expresados en este reglamento y, para esto, el estudiante recurrirá a información divulgable o no protegida para la elaboración de informes, artículos y ponencias, sin detrimento

del rigor necesario que demuestre las competencias establecidas en el perfil de egreso del posgrado.

ARTÍCULO 80. Previo concepto de los calificadores, el Comité Asesor de Programas de Posgrado fijará la fecha en la cual el estudiante debe hacer la sustentación de su trabajo mediante presentación oral a los profesores, residentes y estudiantes en general.

Parágrafo. Para entregar y sustentar el trabajo de grado, el estudiante debe tener matrícula vigente en el programa.

ARTÍCULO 81. La calificación del trabajo de investigación se asignará mediante deliberación conjunta de los evaluadores, una vez que se hayan presentado y defendido los resultados. El director del trabajo con voz, pero sin voto, participará en la deliberación. De esta evaluación se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 82. La calificación para el trabajo de investigación será APROBADA o APLAZADA. En este último caso, deberá existir una justificación motivada con las sugerencias y recomendaciones orientadas a mejorar el trabajo. El Coordinador del programa comunicará por escrito la decisión al estudiante, con copia al director del trabajo de grado, incluidas las recomendaciones y observaciones que tengan lugar.

Parágrafo. Si la calificación es de APLAZADA, el estudiante podrá volver a someter a evaluación el trabajo de investigación, pero sin exceder los límites establecidos en el presente reglamento sobre el tiempo máximo para la obtención del título.

ARTÍCULO 83. El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

a. Aceptación para publicación o publicación de un (1) artículo de su autoría, en revista indexada u homologada por COLCIENCIAS en categoría B o superior, según la clasificación vigente de PUBLINDEX, de COLCIENCIAS, o en revistas con índice de impacto

equivalente a estas categorías. Este artículo debe contener expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido remitido a publicación después de la aprobación de la propuesta de investigación.

b. Participación con ponencia en al menos un (1) evento académico de reconocido prestigio internacional. Esta ponencia debe incluir expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido presentada después de la aprobación de la propuesta de investigación.

El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado laureado a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

a. Aceptación para publicación o publicación de dos (2) artículos de su autoría, en revistas indexadas u homologadas por Colciencias en categoría B o superior según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Estos artículos deben contener expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido remitidos a publicación después de la aprobación de la propuesta de investigación.

b. Participación con ponencia en al menos dos (2) eventos académicos de reconocido prestigio internacional. Estas ponencias deben incluir expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido presentadas después de la aprobación de la propuesta de investigación.

Parágrafo 1. Para acceder a la distinción de Trabajo de grado meritorio y Trabajo de grado laureado, el estudiante debe haber finalizado el programa en su totalidad en el número de periodos académicos consecutivos previstos en el respectivo proyecto educativo.

Parágrafo 2. Cada año, la Universidad Industrial de Santander entregará, en ceremonia pública, las menciones de reconocimiento

a los autores de los trabajos de grado meritorios y laureados y, anualmente, hará una publicación, con intervención del Comité Académico Editorial, con una síntesis de cada uno de los trabajos que hayan obtenido estas menciones.

ARTÍCULO 84. El informe final del trabajo de grado será presentado según las formalidades pertinentes a la naturaleza del trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 85. Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado se regirán por la legislación nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y la reglamentación que para tal efecto defina y tenga definida la UIS.

Capítulo IV. De los requisitos para grado

ARTÍCULO 86. Para optar a un título de posgrado de especialista en un área médico-quirúrgica, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres coma cincuenta (3,50).

b. Haber recibido nota APROBADO en el trabajo de grado.

c. Haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un (1) artículo de su autoría, en una revista indexada u homologada o con índice de impacto, o haber participado con ponencia en al menos un (1) evento académico de reconocido prestigio nacional o internacional. El artículo o la ponencia debe estar directamente relacionado con los resultados de su trabajo de grado y haber sido remitido a publicación o presentada después de la aprobación de la propuesta de investigación.

d. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico No. 013 del 28 de enero de 2014. Certificación de competencia en lengua extranjera en nivel A2 según el Marco Común Europeo de

referencia para las lenguas, expedido por el Instituto de Lenguas UIS según los procedimientos de evaluación u homologación que este instituto establezca o por una entidad autorizada para tal fin.

e. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad Industrial de Santander y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1. El título de especialista en el área médico-quirúrgica no podrá obtenerse en un lapso mayor que dos (2) años calendario después de transcurrido el número de períodos académicos consecutivos contemplados para el plan de estudios respectivo, ya que alcanzado este plazo, el estudiante quedará excluido del programa de especialización.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta el nivel de lengua extranjera demostrado por el admitido a una especialización médico-quirúrgica, el Instituto de Lenguas programará, específicamente para los estudiantes de estos programas, hasta cuatro (4) niveles curriculares de lengua extranjera. Estos cursos se ofrecerán en franja horaria previamente acordada. Quienes no se acojan a esta determinación y quienes no aprueben alguno de los cursos, asumirán el costo correspondiente.

Parágrafo 3. La prueba de certificación del nivel de lengua extranjera requerida para grado de los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas hace parte de la programación de las actividades académicas del plan de estudios. Quienes no la presenten en la fecha establecida por el Instituto de Lenguas, para el respectivo programa, deberán asumir los costos económicos que se deriven de las pruebas de competencia presentadas en fechas diferentes.

ARTÍCULO 87. Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de especialización médico-quirúrgica deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección de Admisiones y Registro Académico y Secretaría General) y solicitar el grado al Consejo Académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 88. La Universidad Industrial de Santander otorgará el título respectivo de las especialidades médico-quirúrgicas, en nombre

de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos del programa de posgrado según las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la UIS y en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2. En el caso de convenio con otras universidades o instituciones, en el que la UIS sea titular del registro calificado del programa, podrá mencionarse, en el respectivo título, el nombre de las demás entidades participantes del convenio.

TÍTULO V. ESTUDIANTES DE MAESTRÍA

Capítulo I. De la admisión

ARTÍCULO 89. Para el proceso de inscripción a un programa de maestría de la Universidad Industrial de Santander, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos, en el periodo de inscripción establecido por el calendario de posgrado respectivo aprobado por el Consejo Académico de la UIS:

a. Formulario de inscripción correspondiente debidamente diligenciado.

b. Hoja de vida, en formato establecido institucionalmente para ello (Anexo 1), con el anexo de los certificados y de las copias de documentos que corroboren lo descrito en ella.

c. Copia del documento de identidad vigente en Colombia o pasaporte vigente para extranjeros.

d. Foto reciente tipo documento, preferiblemente en formato digital.

e. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Académico No. 267 del 04 de octubre de 2016*. Copia del diploma o copia del acta de grado del pregrado exigido por el programa, expedido por una institución de educación superior reconocida en Colombia. Si el aspirante posee título de una universidad del extranjero, este debe estar debidamente apostillado y traducido al español si está en lengua extranjera. Los títulos deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia en caso de que el aspirante vaya a cursar una maestría en el área de salud, del derecho u otra que esté regulada por normas nacionales que hagan exigible este acto administrativo.

f. Certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado, con mención del promedio ponderado. Para el caso de egresados graduados de pregrado en la Universidad Industrial de Santander, no es necesario suministrar este documento.

g. Recibo de pago expedido por la tesorería de la Universidad Industrial de Santander por el valor vigente de inscripción o recibo de consignación en las cuentas autorizadas por la UIS.

h. Si el comité asesor determina como requisito la aprobación de la prueba de comprensión lectora y producción escrita en lengua española, presentar el certificado de aprobación emitido por la Escuela de Idiomas de la UIS. El valor de la prueba no está incluido en el valor de la inscripción al programa de posgrado.

i. *Modificado por el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Académico No. 013 del 28 de enero de 2014.* Para las maestrías de investigación, certificación de un nivel de lengua extranjera equivalente o superior al nivel A1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, según prueba estandarizada o expedida por el Instituto de Lenguas de la UIS. Esta certificación no se exigirá a aquellos aspirantes hablantes nativos de una lengua extranjera o que hayan obtenido el título de grado universitario en una lengua extranjera, según la descripción de tales estudios en los documentos correspondientes.

j. Recibo de pago, expedido por la tesorería de la UIS, por el valor vigente de la prueba psicotécnica o recibo de consignación en las cuentas autorizadas por esta misma universidad, en el caso en que el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-administrativa haya decidido la presentación de dicha prueba.

k. Dos (2) cartas de referencia académica, confidenciales, en sobres sellados, enviadas directamente a la coordinación del posgrado, según formulario establecido por la Universidad Industrial de Santander que será suministrado por la unidad académico-administrativa a la cual se encuentre adscrito el programa de maestría.

l. En el caso de maestrías de investigación, carta de aval de un grupo o centro de investigación de la UIS o de una institución científica con la que se tenga convenio vigente, firmada por el director del mismo, y en la cual se presente al aspirante ante el programa. La carta de aval consiste en el compromiso del emisor de apoyar el trabajo de investigación del aspirante y de coadyuvar en el fortalecimiento de las condiciones para el desarrollo del trabajo de grado. La Dirección de Posgrados establecerá la carta modelo de referencia para este requisito y la enviará a todos los coordinadores de posgrados; este modelo podrá ser ajustado a las necesidades de cada posgrado, por el Comité

Asesor de Programas de Posgrado de cada unidad académico-administrativa, siempre que no se ponga en desmedro lo expresado en el presente reglamento.

m. En el caso de las maestrías de profundización, carta de aval de un grupo o centro de investigación de la Universidad Industrial de Santander o de una empresa u organización, firmada por el representante legal de la misma, que presente al aspirante al posgrado y exprese que en tal grupo o entidad se podrá plantear o realizar el trabajo de aplicación.

Parágrafo 1. En el caso de aspirantes graduados de más de un pregrado afín, en el requisito f) de este artículo se considerará el programa de pregrado que, según concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, esté más relacionado con el programa de maestría al que se aspira.

Parágrafo 2. El grupo o centro de investigación de la UIS o la organización pública o privada que expida la carta de aval, debe asegurar al aspirante las condiciones para el desarrollo y culminación del trabajo de grado; estas condiciones incluyen la infraestructura mínima y los insumos necesarios. El grupo o centro de investigación de la UIS adquiere, además, el compromiso de asegurar la dirección y/o codirección del trabajo de investigación o aplicación y la oferta de las asignaturas electivas que soportan la formación de los admitidos al programa.

Parágrafo 3. El Comité Asesor de Programas de Posgrado al cual está adscrito el programa de maestría podrá exigir, como requisito de inscripción, la presentación de una pre-propuesta de trabajo de investigación que debe contar con la aprobación del grupo de investigación que avala y presenta al aspirante al programa de maestría. La forma y contenido de esta pre-propuesta deben ser definidas y hacerse públicas, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, antes del proceso de selección de los aspirantes. La información en este documento aportará elementos de juicio adicionales para la realización de la entrevista.

Parágrafo 4. Para establecer la suficiencia en el idioma extranjero se tendrán en cuenta las comparaciones y equivalencias del nivel certificado de los idiomas más frecuentes, en los términos del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.

Parágrafo 5. Los aspirantes de lengua materna diferente a la lengua española deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2, de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. La Escuela de Idiomas emitirá concepto sobre el certificado presentado.

Parágrafo 6. El certificado de aprobación de la prueba de comprensión lectora y producción escrita en lengua española, realizada en la Escuela de Idiomas de la UIS, en el caso en que el Comité Asesor del Programa de Posgrado haya decidido la presentación de este requisito, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su expedición.

Parágrafo 7. La certificación del nivel de lengua extranjera tiene una validez, reconocida por la UIS, de dos (2) años a partir de la fecha de expedición si el nivel certificado es inferior a B1.

Parágrafo 8. El Instituto de Lenguas, para las pruebas de competencia en lengua extranjera, y la Escuela de Idiomas, para el caso de las pruebas de competencia en lectura y escritura en español como lengua materna, cuando esta sea requerida por una maestría, programarán pruebas ordinarias cada quince (15) días. Estos exámenes tendrán costos determinados institucionalmente para ello, los cuales serán asumidos por cada aspirante.

Parágrafo 9. Los pagos realizados para la inscripción no son reembolsables.

Parágrafo 10. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico No.267 del 04 de octubre de 2016.* Para el caso de los aspirantes a programas de maestría en el área del derecho que presenten título de pregrado de una universidad del extranjero ubicada en uno de

los países miembros del Convenio Andrés Bello, no se exigirá el requisito de convalidación.

ARTÍCULO 90. El requisito de lengua extranjera, para las maestrías de profundización, es el expresado en el proyecto educativo del programa de posgrado; en caso de no estar enunciado, y según la naturaleza académica de cada una de estas maestrías, el requisito de lengua extranjera de ingreso y grado será definido y expresado cuando se elaboren y aprueben los documentos de reforma, modificación o de renovación de registro calificado de cada programa de posgrado.

ARTÍCULO 91. El proceso de selección de los aspirantes a los diferentes programas de maestría estará a cargo del Comité Asesor de Programas de Posgrado, que realizará la selección de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en:

a. Evaluación de la hoja de vida.

b. Examen de conocimientos.

c. Entrevista con el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

El puntaje total de los aspirantes se determinará mediante la ponderación de los siguientes aspectos:

<table>
<tr><th>Aspecto</th><th colspan="2">Puntuación parcial</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>HOJA DE VIDA</td><td colspan="2"></td><td rowspan="12">45 pts.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral o investigativa en área del programa</td><td colspan="2">Hasta 7 puntos: 2 pts. por año certificado de experiencia.</td></tr>
<tr><td>Certificado de lengua extranjera</td><td colspan="2">3 puntos:
• 1 punto por certificado de nivel A1 o A2
• 2 pts. por certificado de nivel B1 o B2
• 3 pts. por certificado de nivel C1 y C2</td></tr>
<tr><td>Distinciones académicas</td><td colspan="2">Hasta 3 puntos:
• 1 punto por distinciones de la universidad de origen y distinciones regionales
• 2 pts. por distinción cum laude y distinciones nacionales
• 3 pts. por distinción summa cum laude o distinciones internacionales.
Todas estas estas distinciones deben ser certificadas.</td></tr>
<tr><td rowspan="10">Promedio ponderado en pregrado</td><td>Promedio</td><td>Puntos</td></tr>
<tr><td>3,00 a 3,30</td><td>5</td></tr>
<tr><td>3,31 a 3,50</td><td>8</td></tr>
<tr><td>3,51 a 3,70</td><td>11</td></tr>
<tr><td>3,71 a 3,90</td><td>14</td></tr>
<tr><td>3,91 a 4,10</td><td>17</td></tr>
<tr><td>4,11 a 4,30</td><td>20</td></tr>
<tr><td>4,31 a 4,60</td><td>22</td></tr>
<tr><td>4,61 a 4,80</td><td>24</td></tr>
<tr><td>4,81 a 5,00</td><td>26</td></tr>
<tr><td>Publicaciones y participación con ponencias en congresos</td><td colspan="2">6 puntos:
• 1 punto por publicación no indexada o ponencia regional.
• 2 pts. por publicación indexada tipo C o ponencia nacional o equivalente o capítulo de libro.
• 3 pts. por publicación indexada en categoría B o A, o equivalente, o ponencia internacional o libro de autoría del aspirante.
Se tomará en cuenta la clasificación vigente de PUBLINDEX, de COLCIENCIAS, o las equivalencias de tales categorías en los índices de impacto de publicaciones seriadas.</td></tr>
<tr><td colspan="3">Examen de conocimientos</td><td>45 pts.</td></tr>
<tr><td colspan="3">ENTREVISTA</td><td>10 pts.</td></tr>
</table>

Parágrafo 1. En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander, al graduado de pregrado de la UIS que haya desarrollado exitosamente su trabajo de grado (pregrado) en la modalidad de cursos en programas de maestría o doctorado le será reconocido este hecho, según criterio del Comité Asesor de Programas de Posgrado, al evaluar su hoja de vida en el componente de Experiencia laboral o investigativa.

Parágrafo 2. Para los aspirantes residentes en el extranjero o fuera de Bucaramanga y que no puedan presentarse personalmente al proceso de admisión, el Comité Asesor de Programas de Posgrado decidirá cómo realizarlo y lo informará al aspirante a través del Coordinador del programa respectivo.

Parágrafo 3. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Académico No. 012 del 28 de enero de 2014.* El Coordinador del posgrado se encargará de la organización y custodia necesaria para la elaboración y calificación del examen de conocimientos para el proceso de selección de los aspirantes al programa. El examen de conocimientos podrá ser elaborado y evaluado por el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académica y por los profesores que este comité convoque para esta tarea. En caso eventual que el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académica lo considere pertinente, podrá acudir a un examen estandarizado de una institución externa.

Parágrafo 4. Cada programa, a través del Comité Asesor de Programas de Posgrado, podrá incluir requisitos específicos adicionales (como la prueba psicotécnica y la prueba de comprensión lectora y escritura en lengua materna-español, entre otras) con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante; estos requisitos deben ser definidos, aprobados, debidamente documentados por el Comité Asesor del Programa y publicados, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, con el ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa.

ARTÍCULO 92. La entrevista debe ser evaluada a partir de criterios previamente establecidos y dados a conocer, para lo cual se tiene como referencia la tabla que sigue, siempre que no se exceda el puntaje

total de 10 puntos máximos dados a la entrevista y se mantengan, al menos, cuatro criterios de evaluación (cualquier versión de la tabla que sea adoptada, debe ser elaborada y debidamente documentada por el Comité Asesor del Programa de Posgrado y aprobada por el consejo de la unidad académico-administrativa antes de la convocatoria a inscripciones a los programas académicos):

Entrevista	
Criterios	**Puntaje propuesto**
Carácter emprendedor y proactivo.	2
Habilidades de interacción.	2
Autorrealización personal y laboral.	2
Reconocimiento de sí en los propósitos institucionales.	2
Actitud hacia la investigación	2
Puntaje total	10

Parágrafo 1. La coordinación de posgrados respectiva publicará, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, el listado de los candidatos además del lugar, la fecha y la hora donde se realizará la entrevista.

Parágrafo 2. En caso de empate en el puntaje de los aspirantes, se tendrán en cuenta, en este mismo orden, los siguientes criterios de desempate:

a. La participación en las votaciones inmediatamente anteriores (Ley 403 de 1997 del Congreso de la República de Colombia).

b. El puntaje del examen de conocimientos.

c. El promedio ponderado del pregrado considerado en el proceso de selección.

d. El aspirante que primero haya realizado la inscripción

ARTÍCULO 93. El aspirante podrá ser admitido al programa de maestría siempre y cuando alcance, luego del proceso de selección, un puntaje no menor que sesenta (60) puntos y existan cupos disponibles[20].

Parágrafo 1. Los cupos definidos por período académico para cada programa de maestría se asignarán a aspirantes que obtengan los mayores puntajes en el proceso de admisión respectivo y en estricto orden descendente.

Parágrafo 2. Si existen cupos disponibles en un programa de maestría de investigación, el consejo de la unidad académico-administrativa podrá admitir como estudiantes en nivelación a aquellos aspirantes de áreas afines que alcancen en el proceso de selección un puntaje no menor que sesenta (60) puntos, pero que en concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado presenten alguna falencia en los saberes o competencias disciplinares requeridas para el posgrado según los resultados del examen de conocimientos. Estos estudiantes serán considerados "Estudiantes en nivelación de maestría", de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 94 del presente reglamento.

Parágrafo 3. La coordinación de posgrados de la respectiva unidad académico-administrativa es la responsable de llevar los registros del proceso de selección de los admitidos al programa. Estos documentos deben incluir los resultados de cada una de las pruebas y la firma de los miembros del Comité Asesor de Programas de Posgrado que participaron en el proceso de selección. Los resultados definitivos se consolidan en un acta que el Coordinador del programa de posgrado presentará al consejo de la unidad académico-administrativa respectiva. Solo después de la ratificación de los resultados por este consejo, será publicada la lista de los admitidos.

Parágrafo 4. La decisión tomada por el consejo de la unidad académico-administrativa respecto de los resultados del proceso de

20. Los cupos disponibles por período académico son definidos antes del inicio del proceso de selección por el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la respectiva unidad académico-administrativa, considerando, para ello, los cupos para cada cohorte según lo expresado en el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para el programa de posgrado.

admisión será comunicada por escrito a cada aspirante, a través del respectivo Coordinador del programa de posgrado. Esta decisión académica no tiene otra instancia.

Capítulo II. De los cursos de nivelación

ARTÍCULO 94. El Consejo de la unidad académico-administrativa determinará, a partir de la recomendación del Comité Asesor de Programas de Posgrado, si acepta al estudiante de nivelación, considerando la disponibilidad de cupos en el programa de posgrado, y las asignaturas existentes de pregrado que el estudiante en nivelación debe aprobar antes de ser considerado estudiante regular del programa de maestría de investigación.

Parágrafo 1. El plan de asignaturas de los estudiantes en nivelación será remitido a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, para ser considerado en la respectiva matrícula académica durante la nivelación. Estas asignaturas deben ofrecerse de manera regular en un programa de pregrado de la Universidad Industrial de Santander y no pueden ser exclusivas para el estudiante que realiza esta nivelación.

Parágrafo 2. La duración de la nivelación no se incluye en la contabilidad del tiempo límite para la realización de los estudios de maestría de investigación; las notas de las asignaturas no se tienen en cuenta para el promedio académico del estudiante de posgrado.

Parágrafo 3. El plan completo de nivelación no debe contemplar más de cuatro (4) asignaturas.

Parágrafo 4. El estudiante en nivelación tiene hasta dos (2) períodos académicos para cursar y aprobar las asignaturas de nivelación.

Parágrafo 5. Para poder ser considerado estudiante regular de maestría, el estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de nivelación, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO VIII, DE LAS CALIFICACIONES, DEL TÍTULO VII, DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES. En el caso de los estudiantes en proceso de nivelación para programas de maestría, las asignaturas de nivelación no se repiten ni se habilitan. Solo a partir

de la aprobación de todas las asignaturas del plan de nivelación, en el tiempo estipulado, y siendo reconocido el estudiante en nivelación como estudiante de maestría, se podrán reportar y registrar en la Dirección de Admisiones y Registro Académico las calificaciones definitivas de la(s) asignatura(s) cursada(s) y aprobada(s) por el estudiante en el posgrado.

Parágrafo 6. Quien no apruebe todas las asignaturas de nivelación durante los dos (2) primeros períodos académicos, a partir de su admisión condicionada, no será admitido como estudiante regular del programa, y bajo ninguna circunstancia podrá realizar matrícula académica en la correspondiente maestría.

Capítulo III. Del plan de estudios

ARTÍCULO 95. Todo programa de maestría de investigación o profundización se desarrollará conforme al proyecto educativo del programa (PEP) aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. Los seminarios de investigación o aplicación podrán diseñarse de modo que todos los estudiantes de maestría de investigación y doctorado, de una o varias unidades académicas, confluyan en un único curso, con el fin de favorecer la discusión pública de los avances realizados, el trabajo interdisciplinario y el fortalecimiento de competencias científicas.

Parágrafo 2. Los programas de maestría de profundización podrán desarrollarse en la modalidad presencial concentrada y la programación de actividades y plazos del programa serán establecidos de acuerdo con su propio calendario por cohorte.

Parágrafo 3. Cada programa de maestría de profundización deberá elaborar, según las disposiciones del Consejo Académico, el proyecto de calendario académico de la respectiva cohorte y enviarlo, con el aval del consejo de la unidad académico-administrativa, a la Dirección de Admisiones y Registro Académico, instancia que, luego de las verificaciones pertinentes, presentará el proyecto al Consejo Académico para la aprobación.

ARTÍCULO 96. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) y las horas de trabajo independiente (TI) que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación[21].

Parágrafo 1. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Una hora de trabajo directo con el docente (TAD) supone hasta tres (3) horas de trabajo independiente (TI) del estudiante de maestría de profundización y hasta cinco (5) horas de trabajo independiente (TI) del estudiante de maestría de investigación.

Parágrafo 2. El plan de estudios para programas de maestría tendrá de cincuenta (50) a sesenta (60) créditos académicos, distribuidos de acuerdo con la modalidad (investigación o profundización) o según regulaciones del Estado colombiano en materia de posgrados. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de formación[22] o según regulaciones del Estado colombiano en materia de posgrados.

Capítulo IV. Del trabajo de grado

ARTÍCULO 97. Todo candidato a título de maestría realizará, en forma individual, un trabajo de investigación, en el caso de las

21. Artículo 11 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.
22. Artículo 13 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.

maestrías de investigación[23], o de aplicación[24], en el caso de maestrías de profundización.

ARTÍCULO 98. Antes de finalizar el primer período académico matriculado, el estudiante deberá presentar ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado el tema del trabajo de investigación o aplicación, según el tipo de programa de maestría. El Comité Asesor de Programas de Posgrado estudiará el tema propuesto y entregará su concepto de APROBADO o NO APROBADO y a partir de este momento hará oficial la designación del director del trabajo de grado.

Parágrafo. Para el caso de maestrías de investigación, cuando el trabajo de investigación lo requiera (por la temática, la interdisciplinariedad, el alcance y alianzas estratégicas), se podrá autorizar la realización del trabajo por dos (2) estudiantes, de diferentes programas de posgrado, con el respectivo aval de los comités de posgrado de las unidades correspondientes.

ARTÍCULO 99. Para ser director de un trabajo de investigación o aplicación, se requiere:

a. Ser profesor universitario vinculado laboralmente a la Universidad Industrial de Santander, profesor pensionado de esta o profesional con formación específica en el área de investigación o aplicación, en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado, vinculado con una entidad externa con la que exista un convenio vigente con la UIS.

---

23. Entendiendo por trabajo de investigación el desarrollo de un proceso que, siguiendo el método científico, logre la transferencia, asimilación, apropiación, adaptación, ampliación, perfeccionamiento o desarrollo de conocimiento, metodologías o tecnologías para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales, además de la satisfacción de necesidades del entorno, la región o el país asociadas al campo disciplinar.

24. Entendiendo por trabajo de aplicación un informe de resultados de una intervención realizada en una institución que, mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el posgrado, permita la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares para lograr cambios significativos en los indicadores de cumplimiento de los propósitos de la institución seleccionada, lo que abarca, incluso, productos y procesos de innovación.

b. Poseer por lo menos el título académico en el nivel al cual aspira el candidato.

c. Experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado.

Son funciones del director de trabajo de investigación o aplicación:

a. Orientar y supervisar el trabajo.

b. Garantizar la calidad científica y la pertinencia del trabajo de grado con respecto al nivel académico del programa de posgrado.

c. Promover en el estudiante el respeto a la normatividad de propiedad intelectual, especialmente la relacionada con derechos de autor.

Parágrafo 1. El trabajo de investigación o aplicación podrá tener un codirector vinculado o no a la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 2. A juicio del Comité Asesor de Programas de Posgrado, podrá ser codirector un profesional cuya experiencia investigativa o de aplicación en el tema del mismo esté demostrada.

Parágrafo 3. Cada profesor podrá asumir, preferiblemente, hasta tres (3) trabajos de grado por cohorte del programa de maestría de investigación.

ARTÍCULO 100. La propuesta del trabajo de investigación o aplicación será evaluada por un jurado conformado por tres (3) miembros así:

a. Dos (2) profesores universitarios, preferiblemente vinculados a la Universidad Industrial de Santander, designados por el consejo de la unidad académico-administrativa a partir de la sugerencia realizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

b. Director del trabajo de grado.

Para ser jurado de la propuesta se requiere:

a. Poseer por lo menos el título académico en el nivel al cual aspira el candidato.

b. Experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado.

c. No tener conflicto de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor, que le reste objetividad a la evaluación.

Parágrafo. Si el director del trabajo de investigación o aplicación lo estima conveniente, o en caso de que el trabajo se haya desarrollado en el marco de un convenio o proyecto con cláusulas de confidencialidad, los miembros del comité de evaluación deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 101. Mínimo cuatro (4) semanas antes de la finalización de las clases del segundo período académico matriculado, los estudiantes de maestría deberán presentar por escrito, ante el Coordinador del programa, y con el visto bueno de su director, una propuesta de trabajo de investigación o aplicación (original y dos copias), junto con la solicitud de autorización de la defensa de la propuesta de trabajo dirigida al Comité Asesor de Programas de Posgrado. En este momento, el Comité Asesor de Programas de Posgrado recomienda al consejo de la unidad académico-administrativa, quien lo ratifica, el jurado ante el cual el estudiante deberá sustentar públicamente la propuesta. Si quince (15) días calendario después de la remisión de la propuesta al jurado, este no ha emitido concepto, se designará un nuevo jurado.

Parágrafo 1. Antes de la defensa oral pública los evaluadores enviarán un concepto detallado y argumentado sobre la propuesta al Coordinador del programa, quien a su vez remitirá copias al director del trabajo de grado y al estudiante. Analizado este informe el coordinador podrá convocar o no a la sustentación oral y pública de la propuesta. El Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá establecer, previamente, por acuerdo debidamente documentado, una guía con los componentes mínimos del concepto de cada uno de los evaluadores.

Parágrafo 2. Si el concepto presentado por los evaluadores es favorable, el Coordinador del programa programará y divulgará, con al menos cinco (5) días de antelación y por los medios institucionales de comunicación, la fecha de la defensa pública de la propuesta. La

defensa oral pública deberá realizarse antes del inicio del tercer nivel del programa.

Parágrafo 3. Si la propuesta no es aprobada, el Coordinador del programa informará al estudiante sobre los motivos de la reprobación. El estudiante podrá replantear la propuesta considerando las observaciones realizadas por el jurado y presentar por segunda vez, por escrito, y sustentar la propuesta replanteada en un plazo no mayor que tres (3) meses calendario. El estudiante contará con un plazo máximo de un (1) mes calendario para realizar los ajustes recomendados por los evaluadores si la decisión del jurado frente a la propuesta es "aplazada". En caso de que la propuesta sea no aprobada por segunda vez, el Comité Asesor de Programas de Posgrado recomendará, ante el consejo de la unidad académico-administrativa, excluir al estudiante del programa de maestría.

Parágrafo 4. El procedimiento de la defensa de la propuesta será el siguiente:

a. La defensa inicia con la presentación oral de la propuesta por parte del estudiante. Esta exposición no deberá exceder veinte (20) minutos.

b. Después de la presentación, los miembros del jurado harán preguntas sobre el tema expuesto. Luego de las preguntas del jurado y por el tiempo que esté estime conveniente, se autorizará el planteamiento de preguntas por parte de los asistentes a la defensa. Ante cualquier interrogante, solo puede responder el estudiante de maestría.

c. Al finalizar la defensa, el jurado deliberará para emitir su concepto y se levantará el acta correspondiente con la decisión tomada. En cualquier caso, el jurado debe emitir concepto de APROBADO, NO APROBADO o APLAZADO.

Parágrafo 5. Aquellas situaciones que correspondan a cambio de tema o de director del trabajo de grado, debidamente justificadas, deberán ser analizadas y conceptuadas por el Comité Asesor de Programas de Posgrado ante el consejo de la unidad académico-

administrativa correspondiente, sin perjuicio de lo expresado en el parágrafo 6 de este artículo.

Parágrafo 6. Si el proyecto educativo del programa de maestría o el Comité Asesor de Programas de Posgrado lo considera necesario o si el trabajo de grado involucra estudiar o interactuar con seres vivos (humanos, animales o plantas) o material genético, antes de empezar la ejecución del trabajo de grado, el estudiante solicitará aval del Comité de Ética en Investigación Científica de la UIS (CEINCI). Este aval será condición necesaria para la aprobación, por parte de la unidad académica responsable del programa de posgrado, del inicio de la ejecución del trabajo. Para esto, el estudiante remitirá al CEINCI la propuesta de trabajo de grado detallado, junto con la evaluación técnico-científica realizada por los evaluadores y la aprobación dada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado. El CEINCI emitirá concepto al estudiante, con copia al Comité Asesor de Programas de Posgrado y al director del proyecto en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del documento. Si el CEINCI no avala el plan de trabajo, deberá expresar detalladamente las razones y el estudiante hará los ajustes necesarios y someterá nuevamente la propuesta a evaluación del CEINCI, quien tendrá nuevamente un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el concepto. En cualquier caso, el estudiante no podrá iniciar la ejecución del proyecto sin el concepto favorable del CEINCI.

Parágrafo 7. Para entregar y defender la propuesta de trabajo de investigación o aplicación, el estudiante debe tener matrícula vigente en el respectivo programa.

ARTÍCULO 102. El estudiante de maestría de investigación, una vez aprobada la propuesta, deberá matricular de manera consecutiva todos los siguientes períodos académicos su trabajo de investigación hasta su finalización y aprobación, considerando los límites establecidos en el presente reglamento. El número de créditos asignados al trabajo de grado será contabilizado únicamente después de la defensa final correspondiente, si la calificación es aprobada. Para efectos de cuantificación de la actividad docente, el reconocimiento del acompañamiento docente (TAD) asociado a la matrícula del trabajo de investigación del estudiante es el registrado por el profesor por concepto de dirección del trabajo de maestría.

Parágrafo 1. Para efectos de la cuantificación de la actividad docente, el reconocimiento de la dirección del trabajo de grado de cada estudiante de maestría de investigación será reconocido a partir del momento en que sea aprobado el tema del trabajo de investigación y designado el profesor como director del proyecto, según lo establecido en el ARTÍCULO 98 de este reglamento.

Parágrafo 2. Dentro de las actividades que se realizan en las asignaturas de las maestrías destinadas al apoyo del desarrollo del trabajo de grado (cf. parágrafo 1 del ARTÍCULO 95 del presente reglamento), el estudiante, además de asistir a ellas, deberá preparar, presentar y sustentar públicamente, como mínimo, una (1) exposición por período académico relacionada con su trabajo de grado.

Parágrafo 3. Si después de aprobada la propuesta de trabajo de investigación, un estudiante decide interrumpir sus estudios, por causas no debidas a fuerza mayor, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al Comité Asesor de Programas de Posgrado la autorización para asignar el mismo tema de investigación a otro estudiante, considerando las restricciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander. En tal caso, el estudiante, al regresar al programa, deberá iniciar su trabajo de grado con un nuevo tema y preparar otra propuesta que deberá defender según lo establecido en el ARTÍCULO 101 de este reglamento. En el caso del estudiante que interrumpe sus estudios por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá retomar el tema de investigación según concepto del director del trabajo de grado.

ARTÍCULO 103. El estudiante de maestría de profundización, una vez aprobada la propuesta, deberá matricular su trabajo de aplicación, de manera consecutiva, en todos los siguientes períodos académicos, hasta la finalización y aprobación del mismo y considerando los límites establecidos en el presente reglamento. El valor en créditos asignados a este trabajo de aplicación será contabilizado únicamente después de la defensa correspondiente, si la calificación es aprobada.

ARTÍCULO 104. A partir de la aprobación de la propuesta del trabajo de grado de investigación o aplicación, el estudiante deberá presentar semestralmente, ante el Coordinador del posgrado, un informe de avance en donde se resuman las principales actividades

desarrolladas en cumplimiento del plan de trabajo presentado en la propuesta. Los informes de avance deberán llevar el visto bueno del director del trabajo. El Coordinador del programa informará al Comité Asesor de Programas de Posgrado sobre el estado de avance de los trabajos de grado del programa.

ARTÍCULO 105. Elaborado el trabajo de grado, el estudiante deberá enviarlo en formato digital al respectivo Coordinador del programa con el visto bueno del director, junto con la producción científica asociada. El Coordinador del programa remitirá copia de esta información a cada uno de los miembros del jurado una vez éste haya sido designado.

Parágrafo. Los evaluadores dispondrán de máximo veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del trabajo de grado, para la evaluación de este. Si al término de este plazo, no se ha recibido concepto sobre el trabajo, el Comité Asesor de Programas de Posgrado enviará comunicación y procederá a conformar un nuevo comité evaluador.

ARTÍCULO 106. Antes de la sustentación oral del trabajo de grado, los evaluadores remitirán un concepto amplio y detallado acerca del trabajo al Coordinador de programa, quien a su vez remitirá copias al director del trabajo de grado y al estudiante. Analizado este informe, si el concepto es favorable, el Coordinador podrá convocar a la sustentación oral y pública del trabajo de grado. En caso contrario, el estudiante deberá hacer los ajustes al documento, en un plazo no superior a un (1) mes calendario. Hechos los ajustes por parte del estudiante y verificados por el director del trabajo de grado, el Coordinador del programa citará a la sustentación pública y oral del trabajo ante el jurado, en los términos establecidos en este artículo.

Parágrafo. El informe del evaluador del trabajo de grado debe contener, al menos, información relacionada con el análisis de los siguientes aspectos, aparte de los datos de identificación del proyecto: Formulación del problema y de la(s) hipótesis, metodología, análisis de los resultados, conclusiones, impacto y pertinencia del trabajo, organización y aspectos formales del documento y referencias documentales. En este concepto, el evaluador deberá expresar si recomienda o no la sustentación oral del trabajo de grado. La

autorización de la sustentación no implica la aprobación del trabajo, lo que solo puede darse luego de la sustentación oral.

ARTÍCULO 107. El Coordinador del programa de posgrado convocará al estudiante de maestría para que realice la sustentación pública y oral del trabajo de grado.

Parágrafo 1. El Coordinador del programa programará y divulgará, con al menos cinco (5) días de antelación y por los medios institucionales de comunicación, la fecha de la defensa pública de la propuesta.

Parágrafo 2. El procedimiento de la sustentación pública oral del trabajo de grado de maestría será el siguiente:

a. El Coordinador del programa de posgrado da inicio a la sesión de sustentación oral y enuncia las diferentes etapas de este proceso de sustentación oral y el tiempo de cada una de ellas.

b. El Coordinador del programa de posgrado presenta a los miembros del jurado y al estudiante ante la audiencia.

c. El estudiante realiza la presentación oral del trabajo de grado, en un tiempo no mayor que treinta (30) minutos.

d. Después de la presentación, los miembros del jurado harán preguntas sobre el tema expuesto. Luego de las preguntas del jurado y por el tiempo que este estime conveniente, se autorizará el planteamiento de preguntas por parte de los asistentes a la defensa. Ante cualquier interrogante, solo puede responder el estudiante de maestría.

e. Al finalizar la defensa, el jurado deliberará en privado para emitir la decisión y levantará el acta respectiva.

Parágrafo 3. Para entregar y sustentar el trabajo de investigación o aplicación, el estudiante debe tener matrícula vigente en el respectivo programa.

ARTÍCULO 108. Para la evaluación del trabajo de grado, el consejo de la unidad académico-administrativa nombrará un jurado calificador integrado por:

a. El director del trabajo.

b. Dos (2) evaluadores, uno (1) de los cuales, preferiblemente, debe ser externo. Los evaluadores son designados por el consejo de la unidad académico-administrativa a partir de la sugerencia realizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Para ser evaluador de un trabajo de grado de maestría, se requiere:

a. Poseer por lo menos título en el nivel al cual aspira el candidato.

b. Experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de investigación.

c. Contar preferiblemente con experiencia en la dirección o codirección de trabajos de maestría o doctorado.

Parágrafo 1. Los evaluadores de los trabajos de grado no deberán tener conflictos de interés real o aparente con los autores y que resten objetividad a la evaluación.

Parágrafo 2. Si el director del trabajo de investigación o aplicación lo estima conveniente, o en caso de que el trabajo se haya desarrollado en el marco de un convenio o proyecto con cláusulas de confidencialidad, los miembros del jurado deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander. En estos casos, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de grado expresados en este reglamento y, para esto, el estudiante recurrirá a información divulgable o no protegida para la elaboración de informes, artículos y ponencias, sin detrimento del rigor necesario que demuestre las competencias establecidas en el perfil de egreso del posgrado.

ARTÍCULO 109. El jurado otorgará la calificación de Aprobado, No Aprobado o Aplazado, según el caso. El Coordinador del programa comunicará por escrito la decisión al estudiante, con copia al director

del trabajo de grado. Si la calificación es APLAZADO, la decisión se comunicará por escrito al estudiante, con copia al director del trabajo de grado; en la comunicación estarán incluidas las recomendaciones y observaciones manifestadas por el jurado.

Parágrafo 1. El estudiante que obtenga calificación de APLAZADO deberá ajustar su trabajo según las recomendaciones del evaluador o del jurado calificador y someterlo nuevamente a evaluación.

Parágrafo 2. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses calendario, para realizar y presentar los cambios que hayan sugerido los evaluadores, período durante el cual debe mantenerse con matrícula vigente.

Parágrafo 3. Si el jurado no puede alcanzar un acuerdo con respecto a la calificación del trabajo de grado, el Comité Asesor de Programas de Posgrado propondrá al consejo de la unidad académico-administrativa un tercer evaluador, quien contará con un máximo de quince (15) días hábiles para emitir concepto, sin necesidad de que el estudiante realice una nueva sustentación oral.

ARTÍCULO 110. El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

a. Según el concepto del jurado, el trabajo constituya un aporte al campo disciplinar en que se desarrolle el trabajo de grado.

b. Publicación o aceptación de un (1) artículo de su autoría, en revistas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, en categoría A o B según la clasificación vigente de PUBLINDEX, de COLCIENCIAS, o en revistas con índice de impacto equivalentes a estas categorías, que contengan expresamente los avances o resultados del trabajo de grado.

c. Participación con ponencia en, al menos, un (1) evento académico internacional. Esta ponencia debe incluir expresamente los avances o resultados del trabajo de grado.

El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado laureado a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

a. Según el concepto del jurado, el trabajo constituya un aporte al campo disciplinar en que se desarrolle el trabajo de grado.

b. Publicación o aceptación de dos (2) artículos de su autoría, en revistas indexadas u homologadas por Colciencias, en categoría A, según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías, que contengan expresamente los avances o resultados del trabajo de grado.

c. Participación con ponencia en, al menos, un (1) evento académico internacional. Esta ponencia debe incluir expresamente los avances o resultados del trabajo de grado.

ARTÍCULO 111. El jurado calificador de un trabajo de aplicación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellos trabajos que siendo aprobados por el jurado en la respectiva sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, contribuyan eficientemente a la solución o mejoramiento en un campo o aspecto de la institución en que se ha desarrollado el trabajo, de manera que este represente cambios positivos y de relevancia en los indicadores de la organización.

El jurado calificador de un trabajo de aplicación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado laureado a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, contribuyan eficientemente, aporte de un producto u proceso de innovación, a la solución o mejoramiento en un campo o aspecto de la institución en que se desarrolló el trabajo de grado, de modo que este represente cambios positivos de relevancia en los indicadores de la organización.

Parágrafo 1. Para acceder a las distinciones de Trabajo de grado laureado y Trabajo de grado meritorio, el estudiante-autor del trabajo de grado debe haber finalizado el programa, en su totalidad, en el tiempo establecido por la universidad para ello.

Parágrafo 2. Cada año, la Universidad Industrial de Santander entregará, en ceremonia pública, las menciones de reconocimiento a los autores de los trabajos de grado meritorios y laureados y, anualmente, hará una publicación, con intervención del Comité Académico Editorial, con una síntesis de cada uno de los trabajos que hayan obtenido estas menciones.

ARTÍCULO 112. Los resultados finales de la investigación o aplicación serán presentados según las formalidades pertinentes a la naturaleza del trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 113. Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado se regirán por la legislación nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y la reglamentación que para tal efecto tenga definida la Universidad Industrial de Santander.

Capítulo V. De los requisitos para grado

ARTÍCULO 114. Para optar a un título de maestría, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cincuenta (3,50).

b. Haber recibido nota APROBADO en el trabajo de grado.

c. En el caso de maestrías de investigación, haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un (1) artículo de su autoría, en una revista científica indexada u homologada por COLCIENCIAS o con índice de impacto o haber participado con ponencia en, al menos, un (1) evento académico internacional en el campo

disciplinar de la maestría. El artículo y la ponencia deben estar directamente relacionados con los resultados de su trabajo de grado.

d. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad Industrial de Santander y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

e. *Modificado por el artículo 4 del Acuerdo del Consejo Académico No. 013 del 28 de enero de 2014.* Para las maestrías de investigación, certificación de un nivel de lengua extranjera, según prueba estandarizada, equivalente o superior al nivel A2 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

f. Para las maestrías de profundización, certificación u homologación, por parte del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, del nivel de lengua extranjera definido para el programa.

Parágrafo 1. El nivel de lengua extranjera requerido para grado en las maestrías de profundización deberá ser definido previamente por el consejo de la unidad académico-administrativa, considerando el concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado. Esta definición requiere el aval del Consejo Académico para entrar en vigencia. Este nivel no puede ser inferior al requisito de grado vigente para pregrado en la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 2. Para optar por el título de maestría, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos de grado en un lapso no mayor que ocho (8) períodos académicos consecutivos contados a partir de la fecha de la primera matrícula académica. Alcanzado este plazo, el estudiante que no cumpla con todos los requisitos de grado, quedará excluido del programa de maestría.

Parágrafo 3. El requisito aludido en el literal c) de este artículo no rige si el trabajo de grado se desarrolla en el marco de un proyecto de investigación con financiación externa que incluya cláusulas de confidencialidad o si el trabajo de grado corresponde a una maestría de profundización.

Parágrafo 4. Teniendo en cuenta el nivel de lengua extranjera de cada estudiante en el momento de la admisión, en maestrías de investigación, el Instituto de Lenguas programará, específicamente para estos programas, dos (2) niveles curriculares de lengua extranjera por semestre. Quienes no se acojan a estos cursos o no los aprueben asumirán el costo económico de la matrícula de cursos de lengua extranjera en los horarios de extensión del Instituto de Lenguas de la UIS o por fuera de la UIS. No obstante, el certificado de cumplimiento del nivel de lengua como requisito de grado debe estar expedido a partir de una prueba estandarizada y reconocida o practicada por el Instituto de Lenguas.

Parágrafo 5. Los estudiantes de programas de maestría con financiación externa o autofinanciados deberán asumir los costos de los cursos de lengua extranjera que establezca el proyecto educativo del programa, en el Instituto de Lenguas o en instituciones diferentes, sin perjuicio de la calidad de la certificación según lo expresado en el parágrafo 4 de este artículo.

Parágrafo 6. El Instituto de Lenguas programará, para los estudiantes de posgrado de la Universidad Industrial de Santander, las pruebas de certificación del nivel de competencia en lengua extranjera exigido como requisito de grado. Quienes no la presenten en la fecha programada por el Instituto de Lenguas, deberán asumir los costos económicos que se deriven de las pruebas de competencia en lengua extranjera presentadas en fechas diferentes.

ARTÍCULO 115. Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de maestría deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección de Admisiones y Registro Académico y Secretaría General) y solicitar el grado al Consejo Académico en las fechas establecidas por la UIS en el calendario del período académico vigente.

ARTÍCULO 116. La Universidad Industrial de Santander otorgará el título respectivo, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido los requisitos del programa de posgrado con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la UIS y en las normas vigentes legales.

Parágrafo 1. El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2. En el caso de convenios con otras universidades, instituciones o programas de posgrado con doble titulación, en los que la Universidad Industrial de Santander sea titular del registro calificado del programa en Colombia, podrá mencionarse, en el respectivo título, el nombre de las demás entidades participantes del convenio.

TÍTULO VI. ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Capítulo I. De la admisión

ARTÍCULO 117. Para el proceso de inscripción a un programa de doctorado de la Universidad Industrial de Santander, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos, en el periodo de inscripción establecido por el calendario de posgrado respectivo aprobado por el Consejo Académico de la UIS:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

b. Hoja de vida, en formato establecido institucionalmente para ello (Anexo 1), con el anexo de los certificados y de las copias de documentos que corroboren lo descrito en ella.

c. Copia del documento de identidad vigente en Colombia o pasaporte vigente para extranjeros.

d. Foto reciente tipo documento, preferiblemente en formato digital.

e. Copia del diploma o copia del acta de grado del título profesional exigido por el programa, expedido por una institución de educación superior reconocida en Colombia. Si el aspirante posee título de una universidad del extranjero, éste debe estar debidamente apostillado y traducido al español si está en lengua extranjera. Los títulos deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia en caso de que el doctorado que se vaya a cursar, sea en el área de la salud, del Derecho u otra que esté regulada por normas nacionales que hagan exigible este acto administrativo.

f. Certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado, con un promedio ponderado igual o superior a tres coma cincuenta (3,50), y las de los programas de maestría de investigación o profundización que haya realizado. Para el caso de egresados graduados de pregrado en la Universidad Industrial de Santander no es necesario suministrarlo.

g. Recibo de pago expedido por la tesorería de la Universidad Industrial de Santander por el valor de la inscripción vigente o recibo de consignación en las cuentas autorizadas por la UIS.

h. Recibo de pago, expedido por la tesorería de la Universidad Industrial de Santander, por el valor vigente de la prueba psicotécnica o recibo de consignación en las cuentas autorizadas por la UIS, cuando esta evaluación sea requerida por el Comité Asesor de Programas de Posgrado y haya sido establecida como requisito en la convocatoria.

i. Si el comité asesor determina como requisito la aprobación de la prueba de comprensión lectora y producción escrita en lengua española, presentar el certificado de aprobación emitido por la Escuela de Idiomas de la UIS. El valor de esta certificación o de la prueba no está incluido en el valor de la inscripción al programa de posgrado.

j. Modificado por el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Académico No. 013 del 28 de enero de 2014. Certificación de nivel de lengua extranjera equivalente o superior al nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, según prueba estandarizada o expedida por el Instituto de Lenguas de la UIS. Esta certificación no se exigirá a aquellos aspirantes hablantes nativos de una lengua extranjera o que hayan obtenido el título de grado universitario en una lengua extranjera, según la descripción de tales estudios en los documentos correspondientes.

k. Tres (3) cartas de referencia académica, confidenciales, en sobres sellados, enviadas directamente a la coordinación del posgrado, según formulario establecido por la Universidad Industrial de Santander que será suministrado por la unidad académico-administrativa a la cual pertenezca el programa de doctorado.

l. Carta de aval de un grupo o centro de investigación de la Universidad Industrial de Santander o de una institución científica con la que se tenga convenio vigente, firmada por el director del mismo, y en la cual se presente al aspirante ante el programa. La carta de aval consiste en el compromiso del emisor de apoyar la tesis doctoral del aspirante y de coadyuvar en el fortalecimiento de las condiciones para el desarrollo del trabajo de grado. La Dirección de Posgrados establecerá la carta modelo de referencia para este requisito y la enviará a todos los coordinadores de posgrados; este modelo podrá ser ajustado a las necesidades de cada posgrado, por el Comité Asesor de Programas de Posgrado

de cada unidad académico-administrativa, siempre que no se ponga en desmedro lo expresado en el presente reglamento.

Parágrafo 1. En el caso de aspirantes graduados de más de un pregrado, en el requisito f) de este artículo se considerará el programa de pregrado que, según concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, esté más relacionado con el programa de doctorado al que se aspira.

Parágrafo 2. Para establecer la suficiencia en el idioma extranjero se tendrán en cuenta las comparaciones y equivalencias de nivel certificado de los idiomas más frecuentes, en los términos del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.

Parágrafo 3. Los certificados expedidos u homologados por el Instituto de Lenguas indicarán, claramente, el nivel de competencia en lengua demostrado o alcanzado por cada aspirante. Este nivel, independiente de que corresponda o no al requisito de ingreso o de egreso a cada programa de posgrado, será indicado en cada certificado en los términos en que se procede en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.

Parágrafo 4. El Comité Asesor de Programas de Posgrado que rige al doctorado podrá exigir, como requisito de inscripción, la presentación de una pre-propuesta de tesis doctoral que debe contar con la aprobación del grupo de investigación que avala y presenta al aspirante al programa de doctorado. Las exigencias formales y de contenido de esta pre-propuesta deben definirse y publicarse, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, antes del proceso de selección. La información en este documento presentado por los aspirantes aportará elementos de juicio adicionales para la realización de la entrevista de cada uno de ellos.

Parágrafo 5. El grupo o centro de investigación de la UIS o la organización pública o privada que expida la carta de aval, debe asegurar al aspirante las condiciones para el desarrollo y culminación del trabajo de grado; estas condiciones incluyen la infraestructura

mínima y los insumos necesarios. El grupo o centro de investigación de la UIS adquiere, además, el compromiso de asegurar la dirección y/o codirección de la tesis doctoral y la oferta de las asignaturas electivas que soportan la formación de los admitidos al programa.

Parágrafo 6. Los aspirantes de lengua materna diferente a la lengua española deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2 de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, en reemplazo del requisito establecido en el literal i) del presente artículo. La Escuela de Idiomas emitirá concepto sobre el certificado presentado.

Parágrafo 7. El certificado de aprobación de la prueba de comprensión lectora y producción escrita en lengua española realizada en la Escuela de Idiomas de la UIS y la certificación del Instituto de Lenguas de la UIS del nivel de lengua extranjera tienen una validez de dos (2) años a partir de su expedición. La Escuela de Idiomas y el Instituto de Lenguas programarán cada quince (15) días cada una de estas pruebas para los interesados en inscribirse en los programas de posgrado de la Universidad Industrial de Santander. Los costos de estas pruebas y sus certificados, los cuales serán establecidos institucionalmente, no están incluidos en el valor de la inscripción pagado por el aspirante a doctorado, por lo que deberán ser asumidos por el interesado.

Parágrafo 8. Los pagos asociados al proceso de inscripción no son reembolsables.

ARTÍCULO 118. El proceso de selección de los aspirantes a los diferentes programas de doctorado estará a cargo del Comité Asesor de Programas de Posgrado, el cual realizará la selección de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en:

a. La evaluación de la hoja de vida.

b. El examen de conocimientos.

c. La entrevista con el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

El puntaje total de los aspirantes se determinará mediante la ponderación de los siguientes aspectos:

<table>
<tr><th>Aspecto</th><th colspan="2">Puntuación Parcial</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="3">HOJA DE VIDA</td><td rowspan="11">45 pts.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral o investigativa en el área del programa</td><td colspan="2">Hasta 7 puntos: 2 pts. por año certificado</td></tr>
<tr><td>Certificado de lengua extranjera</td><td colspan="2">3 puntos:
• 1 punto por certificado de nivel B1.
• 2 puntos por certificado de nivel B2.
• 3 pts. por certificado de nivel C1 y C2.</td></tr>
<tr><td>Distinciones académicas</td><td colspan="2">Hasta 3 puntos:
• 1 punto por distinciones de la universidad de origen y distinciones regionales
• 2 pts. por distinción cum laude y distinciones nacionales
• 3 pts. por distinción summa cum laude o distinciones internacionales.</td></tr>
<tr><td rowspan="9">Promedio ponderado en pregrado</td><td>Promedio</td><td>Puntos</td></tr>
<tr><td>3,50</td><td>6</td></tr>
<tr><td>3,51 a 3,70</td><td>9</td></tr>
<tr><td>3,71 a 3,90</td><td>12</td></tr>
<tr><td>3,91 a 4,10</td><td>15</td></tr>
<tr><td>4,11 a 4,30</td><td>18</td></tr>
<tr><td>4,31 a 4,60</td><td>21</td></tr>
<tr><td>4,61 a 4,80</td><td>24</td></tr>
<tr><td>4,81 a 5,00</td><td>26</td></tr>
<tr><td>Publicaciones y participación con ponencias en congresos</td><td colspan="2">6 puntos:
• 1 punto por publicación no indexada y ponencias regionales.
• 2 pts. por publicaciones indexadas tipo C y ponencias nacionales o equivalentes o por capítulo de libro
• 3 pts. por publicación indexada en categoría B o A, o equivalentes, por ponencia internacional o libro de autoría del aspirante
Se tomará en cuenta la clasificación vigente de PUBLINDEX, de COLCIENCIAS, o las equivalencias de tales categorías en los índices de impacto de publicaciones seriadas.</td></tr>
<tr><td colspan="3">Examen de conocimientos</td><td>45 pts.</td></tr>
<tr><td colspan="3">ENTREVISTA</td><td>10 pts.</td></tr>
</table>

Parágrafo 1. En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander, al graduado de pregrado de la UIS que haya desarrollado exitosamente su trabajo de grado (pregrado) en la modalidad de Cursos en programas de maestría o doctorado le será reconocido este hecho, según criterio del Comité Asesor de Programas de Posgrado, al evaluar su hoja de vida en el componente de Experiencia laboral o investigativa.

Parágrafo 2. *Modificado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico No. 012 del 28 de enero de 2014.* El Coordinador del programa se encargará de la organización necesaria para la elaboración, calificación y custodia del examen de conocimientos para el proceso de selección de los aspirantes al programa. El examen de conocimientos será elaborado y evaluado por el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académica y por los profesores que este comité convoque para esta tarea. Para garantizar la confidencialidad en el proceso de preparación de la prueba, cualquier persona que colabore con preguntas para el examen deberá suscribir un acta de confidencialidad ante el Coordinador. Esta acta deberá incluir, además del compromiso de no divulgar las preguntas y sus respuestas, la fecha, el nombre, el cargo y la cantidad de preguntas con la que contribuye al examen. En caso eventual que el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académica lo considere pertinente, podrá acudir a un examen estandarizado de una institución externa.

Parágrafo 3. Cada programa, a través del Comité Asesor de Programas de Posgrado, podrá incluir requisitos específicos adicionales (como la prueba psicotécnica y la prueba de comprensión lectora y escritura en lengua materna-español, entre otras) con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante; estos requisitos deben ser definidos, aprobados, debidamente documentados por el Comité Asesor del Programa y publicados, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, con el ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa.

ARTÍCULO 119. La entrevista debe ser evaluada a partir de criterios previamente establecidos y dados a conocer, para lo cual se tiene como referencia la tabla que sigue, siempre que no se

exceda el puntaje total de 10 puntos máximos dados a la entrevista y se mantengan, al menos, cuatro criterios de evaluación (cualquier versión de la tabla que sea adoptada, debe ser elaborada, aprobada y debidamente documentada por el Comité Asesor del Programa de Posgrado y aprobada por el consejo de la unidad académico-administrativa antes de la convocatoria a inscripciones a los programas académicos):

Entrevista	
Criterios	**Puntaje propuesto**
Carácter emprendedor y proactivo	2
Habilidades de interacción, trabajo en equipo y autorrealización personal y laboral	2
Sensibilidad y compromiso social	2
Reconocimiento de sí en los propósitos institucionales	2
Actitud hacia la investigación	2
Puntaje total	10

Parágrafo 1. La Coordinación de Posgrados respectiva publicará, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, el listado de los candidatos además del lugar, la fecha y la hora donde se realizará la entrevista.

Parágrafo 2. Para los aspirantes residentes en el extranjero o fuera de Bucaramanga y que no puedan presentarse personalmente al proceso de admisión, el Comité Asesor de Programas de Posgrado decidirá cómo realizarlo y lo informará al aspirante a través del Coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 120. El aspirante podrá ser admitido al programa de doctorado siempre y cuando alcance durante el proceso de selección

un puntaje no menor que setenta (70) puntos y existan cupos disponibles[25].

Parágrafo 1. Los cupos definidos por período académico para cada programa de doctorado se asignarán a los aspirantes que obtengan los mayores puntajes en el proceso de admisión respectivo y en estricto orden descendente.

Parágrafo 2. En caso de empate en el puntaje de los aspirantes, se tendrán en cuenta, en su orden, los siguientes criterios de desempate:

a. La participación en las votaciones inmediatamente anteriores (Ley 403 de 1997 del Congreso de la República Colombia).
b. El puntaje del examen de conocimientos.
c. El promedio ponderado del pregrado.
d. El aspirante que primero haya realizado la inscripción

Parágrafo 3. Si existen cupos disponibles en un programa de doctorado, el consejo de la unidad académico-administrativa podrá admitir como estudiantes en nivelación a aquellos aspirantes de áreas afines que alcancen en el proceso de selección un puntaje no menor que sesenta y cinco (65) puntos, pero que, en concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, requieren fortalecer los saberes o competencias disciplinares requeridas para el posgrado. Estos estudiantes serán considerados "Estudiantes en nivelación de doctorado" y serán regidos por lo establecido en el TITULO VI, CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN, de este reglamento.

Parágrafo 4. El Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá autorizar la admisión a doctorado de un estudiante de maestría si el promedio ponderado del estudiante durante sus estudios de maestría en la Universidad Industrial de Santander no es menor que cuatro

25. Los cupos disponibles por período académico son definidos antes del inicio del proceso de selección por el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la respectiva unidad académico-administrativa, considerando, para ello, los cupos para cada cohorte según lo expresado en el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para el programa de posgrado.

coma cero cero (4,00) sobre cinco coma cero cero (5,00). En este caso, el puntaje del examen de conocimientos que se considerará durante el proceso de selección se calculará así: (10 x A), donde A es la nota de promedio ponderado obtenido en la maestría.

Parágrafo 5. La decisión tomada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado respecto del proceso de admisión será comunicada por escrito a cada aspirante, a través del respectivo Coordinador del programa de posgrado. Esta decisión académica no tiene otra instancia.

Parágrafo 6. La coordinación de posgrados de la respectiva unidad académico-administrativa es la responsable de llevar las actas de todas las reuniones efectuadas durante el proceso de selección. Estas actas deben incluir los resultados de cada una de las pruebas y la firma de los miembros del Comité Asesor de Programas de Posgrado que asistieron a cada reunión.

Capítulo II. De los cursos de nivelación

ARTÍCULO 121. El consejo de la unidad académico-administrativa determinará, con base en la recomendación del Comité Asesor de Programas de Posgrado, las asignaturas existentes de pregrado o maestría que el estudiante en nivelación debe aprobar antes de ser considerado estudiante regular del programa de doctorado.

Parágrafo 1. El plan de asignaturas de los estudiantes en nivelación será remitido a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para ser considerado en la respectiva matrícula académica durante la nivelación. Estas asignaturas deben ofrecerse de manera regular en un programa de pregrado o maestría de la Universidad Industrial de Santander y no pueden ser exclusivas para el estudiante que realiza esta nivelación.

Parágrafo 2. El plan de nivelación no debe contemplar más de cuatro (4) asignaturas.

Parágrafo 3. El estudiante en nivelación tiene hasta (2) dos períodos académicos para cursar y aprobar las asignaturas de nivelación.

Parágrafo 4. La duración de la nivelación no se incluye en la contabilidad del tiempo límite para la realización de los estudios de doctorado; las notas de las asignaturas de nivelación no se tienen en cuenta para el promedio académico del posgrado.

Parágrafo 5. Para poder ser considerado estudiante regular de doctorado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de nivelación, según lo establecido en el CAPÍTULO VIII, DE LAS CALIFICACIONES, DEL TÍTULO VII, DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES, de este reglamento. En el caso de los estudiantes en proceso de nivelación para programas de doctorado, las asignaturas de nivelación no se repiten ni se habilitan.

Parágrafo 6. Quien no apruebe todas las asignaturas de nivelación durante los dos (2) primeros períodos académicos, a partir de su admisión condicionada, no será admitido como estudiante regular del programa, y bajo ninguna circunstancia podrá realizar matrícula académica en el correspondiente doctorado.

Capítulo III. Del plan de estudios

ARTÍCULO 122. Todo programa de doctorado se desarrollará conforme al proyecto educativo del programa (PEP) aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 123. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente (TI) que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación[26].

Parágrafo 1. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Una hora de trabajo

26. Artículo 11 del decreto 1295 de 2010, Ministerio de Educación Nacional.

directo con el docente (TAD) supone hasta cinco (5) horas de trabajo independiente (TI) del estudiante de doctorado.

Parágrafo 2. El plan de estudios para programas de doctorado tendrá de ochenta (80) a cien (100) créditos académicos, de los cuales mínimo 15 créditos serán de asignaturas y el resto corresponderá a actividades de investigación, incluyendo los seminarios de investigación y la tesis doctoral. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de formación[27].

Parágrafo 3. Al final de cada período académico, el estudiante debe presentar, con visto bueno de su director, un informe de avance en el plan de estudios o en el plan de trabajo de investigación ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Parágrafo 4. Los seminarios de investigación o aplicación podrán diseñarse de modo que todos los estudiantes de maestría de investigación y doctorado, de una o varias unidades académicas, confluyan en un único curso, con el fin de favorecer la discusión pública de los avances realizados, el trabajo interdisciplinario y el fortalecimiento de competencias científicas.

Capítulo IV. Del examen de candidatura y la pasantía

ARTÍCULO 124. Todo estudiante de doctorado deberá presentar un examen de candidatura, según lo establecido en el proyecto educativo del programa del doctorado, a más tardar, en la cuarta semana del tercer período académico matriculado del programa. La aprobación de este examen acredita la idoneidad del estudiante como candidato a doctor. La realización del examen debe ser programada por el Coordinador de Posgrado al inicio del semestre y anunciada públicamente, por lo menos, con dos (2) semanas de anticipación a la realización del mismo. Los resultados del examen deben consignarse en un acta firmada por los miembros del jurado, a

27. Artículo 13 del Decreto 1295 de 2010. Ministerio de Educación Nacional.

la cual se adjuntarán los formularios de evaluación diligenciados por cada miembro del jurado. La nota final del examen será el promedio aritmético de las evaluaciones individuales de los jurados. La nota aprobatoria es igual o superior a tres coma cinco (3,5). Si es inferior a este valor, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para realizar este examen en un plazo no mayor que tres (3) meses. Si por segunda vez no logra una nota aprobatoria, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado.

Parágrafo. El Comité Asesor de Programas de Posgrado es el responsable de diseñar los componentes formales y de contenido del examen de candidatura. Para garantizar la confidencialidad del proceso de preparación de la prueba, los miembros del Comité deberán suscribir una carta de confidencialidad ante el Coordinador de Posgrado. Esta carta deberá incluir, además del compromiso de no divulgar las preguntas y sus respuestas, la fecha, el nombre, el cargo y la cantidad de preguntas con que se hizo la contribución al examen de candidatura.

ARTÍCULO 125. El examen de candidatura será evaluado por un jurado conformado por cuatro (4) miembros así:

a. Dos (2) profesores con título de doctorado, uno de ellos, preferiblemente, externo a la Universidad Industrial de Santander, designados por el consejo de la unidad académico-administrativa a partir de la sugerencia realizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

b. El director de tesis.

c. El Coordinador de Posgrado, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 126. El estudiante de doctorado podrá realizar una pasantía en el área de la tesis doctoral, en una universidad o institución de investigación, preferiblemente del exterior, según lo establecido en el proyecto educativo del programa y previo concepto del Comité Asesor del Programa de Posgrado.

Parágrafo. El estudiante de doctorado debe tener matricula vigente para realizar la pasantía y durante su ejecución.

Capítulo V. De la tesis doctoral

ARTÍCULO 127. Todo candidato a doctor realizará, en forma individual, una tesis como trabajo de grado, la cual debe ser un aporte original y significativo en el dominio de investigación correspondiente.

Parágrafo. En caso de que durante la preparación de la propuesta de tesis doctoral el estudiante encuentre una dificultad insalvable para proponer una contribución original y significativa al cuerpo del conocimiento disciplinar, podrá tramitar por escrito, y con aval de su director de tesis, la transferencia a un programa de maestría afín, en caso de que este exista en la Universidad Industrial de Santander. Esta solicitud debe presentarse, para ser estudiada por parte del Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-administrativa, en la coordinación de posgrados respectiva antes de finalizar el segundo período académico matriculado.

ARTÍCULO 128. Antes de finalizar el primer período académico matriculado, el estudiante deberá presentar, con el visto bueno del director o del grupo de investigación que lo respalda, ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado, el tema de la tesis doctoral. El Comité Asesor de Programas de Posgrado, a partir de este momento, hará oficial la designación del director de la tesis doctoral.

ARTÍCULO 129. Para ser director de una tesis, se requiere:

a. Ser profesor universitario vinculado laboralmente a la Universidad Industrial de Santander, pensionado de esta o profesional con formación específica y experiencia investigativa en el área de investigación o aplicación en la cual se desarrolla la tesis, vinculado laboralmente con la UIS o con una entidad externa con la que exista un convenio vigente con la Universidad Industrial de Santander.

b. Poseer título de doctorado.

c. Tener, al menos, dos (2) publicaciones científicas en los últimos tres (3) años, en el campo o área general en la cual se desarrolla la tesis.

d. Contar con experiencia en la dirección de trabajos de grado de maestría o doctorado.

Son funciones del director de tesis:

a. Orientar y supervisar el trabajo de investigación del estudiante.

b. Garantizar la calidad, el adecuado nivel científico y la pertinencia de la tesis.

c. Promover en el estudiante el respeto a la normatividad de propiedad intelectual, especialmente la relacionada con derechos de autor.

Parágrafo 1. En caso que el director de la tesis sea externo, deberá contarse con un codirector vinculado a la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 2. Excepcionalmente, y según los términos de los convenios entre la Universidad Industrial de Santander y otras entidades para el desarrollo de proyectos conjuntos que impliquen al doctorado, la tesis podrá tener dos directores, siempre que ambos cumplan las exigencias expresadas en este artículo, pero, con respecto del literal a), que al menos uno de los dos (2) directores esté vinculado laboralmente con la UIS.

ARTÍCULO 130. Aprobado el tema de la tesis doctoral, el estudiante deberá someter a evaluación la propuesta de tesis doctoral (ARTÍCULO 131), que será evaluada por un jurado conformado por: tres (3) investigadores activos con título de doctorado, que trabajen en dominios afines al de la propuesta de tesis doctoral del estudiante, dos (2) de los cuales deben ser externos a la Universidad Industrial de Santander, designados por el consejo de la unidad académico-administrativa a partir de la sugerencia realizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Parágrafo 1. Los evaluadores de la propuesta de tesis doctoral no deberán tener conflictos de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor y que resten objetividad a la evaluación.

Parágrafo 2. Si el director de la tesis lo estima conveniente, o en caso de que el trabajo se haya desarrollado en el marco de un convenio o proyecto con cláusulas de confidencialidad, los

miembros del comité de evaluación deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 131. A más tardar, en la cuarta semana del cuarto nivel del posgrado matriculado, los estudiantes de doctorado deberán presentar por escrito, ante el Coordinador del programa, y con el visto bueno de su director, la propuesta de la tesis doctoral (original en forma digital), junto con la solicitud de autorización de la defensa de la misma, dirigida al Comité Asesor de Programas de Posgrado. En este momento, el Comité Asesor de Programas de Posgrado recomendará al consejo de la unidad académico -administrativa, quien lo ratifica, el jurado (ARTÍCULO 130 de este reglamento) ante el cual el estudiante deberá sustentar públicamente la propuesta. Si quince (15) días hábiles después de la remisión de la propuesta de tesis al jurado no se ha obtenido respuesta de parte de este, se designará a un nuevo jurado.

Parágrafo 1. Antes de la defensa oral pública, que deberá realizarse antes del inicio del quinto nivel del programa, los evaluadores remitirán, al Coordinador del programa y al estudiante, un concepto argumentado, con la mención de los logros y recomendaciones, sobre la propuesta. Cada Comité Asesor de Programas de Posgrado establecerá previamente un formulario o instructivo con los mínimos de contenido del concepto de los jurados que evalúan cada propuesta. Si el concepto presentado por los evaluadores es favorable, el Coordinador del programa programará y divulgará, con al menos cinco (5) días de antelación y por los medios institucionales de comunicación, la fecha y el lugar de la defensa pública de la propuesta de tesis doctoral.

Parágrafo 2. Si la propuesta de tesis doctoral no es aprobada, el Coordinador del programa informará al estudiante sobre los motivos de la reprobación. El estudiante podrá replantear la propuesta considerando las observaciones realizadas por el jurado y presentarla por segunda vez, por escrito, y sustentar oralmente la propuesta replanteada en un plazo no mayor que tres (3) meses calendario. En caso de que la propuesta sea no aprobada por segunda vez, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado.

Parágrafo 3. El procedimiento de la defensa de la propuesta de tesis doctoral será el siguiente:

a. La defensa inicia con la presentación oral de la propuesta por parte del estudiante. Esta exposición no deberá exceder 30 minutos.

b. Después de la presentación, los miembros del jurado harán preguntas pertinentes sobre el tema expuesto. Luego de las preguntas del jurado, y por el tiempo que este estime conveniente, se autorizará el planteamiento de preguntas por parte de los asistentes a la defensa. Ante cualquier interrogante, solo puede intervenir el estudiante de doctorado en su respuesta.

c. Al finalizar la defensa, el jurado deliberará para emitir su concepto y se levantará el acta, con las evidencias del proceso, correspondiente con la decisión tomada. En cualquier caso, el jurado debe emitir concepto de APROBADO, NO APROBADO o APLAZADO.

Parágrafo 4. Si después de aprobada la propuesta de tesis, un estudiante decide interrumpir sus estudios, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al Comité Asesor de Programas de Posgrado la autorización para asignar el mismo tema de investigación a otro estudiante, considerando las restricciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander. En tal caso, el estudiante, al regresar al programa, deberá iniciar proyecto de tesis con un nuevo tema y preparar otra propuesta que deberá defender según lo establecido en el ARTÍCULO 131 de este reglamento. En el caso del estudiante que interrumpe sus estudios por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá retomar el tema de investigación según concepto del director del trabajo de grado.

Parágrafo 5. Aquellas situaciones que correspondan a cambio de tema o de director de tesis deberán ser analizadas y conceptuadas por el Comité Asesor de Programas de Posgrado ante el consejo de la unidad académico-administrativa correspondiente; este tomará la decisión pertinente.

Parágrafo 6. Sobrepasar los plazos definidos en este reglamento implica la pérdida del beneficio de exención del pago de matrícula y derechos académicos para estudiantes cum laude y summa cum laude, los créditos condonables o cualquier apoyo financiero otorgado por la UIS e, incluso, la imposibilidad de alcanzar el título del posgrado respectivo cuando el incumplimiento impida la matrícula de los periodos académicos para los cuales la aprobación de la propuesta de tesis doctoral es requisito.

Parágrafo 7. Si el proyecto educativo del programa de doctorado o el Comité Asesor de Programas de Posgrado lo considera necesario o si el trabajo de tesis doctoral involucra estudiar o interactuar con seres vivos (humanos, animales o plantas) o material genético, antes de empezar la ejecución de la tesis doctoral, el estudiante solicitará aval del Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad Industrial de Santander (CEINCI). Este aval será condición necesaria para la aprobación, por parte de la unidad académica responsable del programa de posgrado, del inicio de la ejecución de la tesis. Para esto, el estudiante remitirá al CEINCI la propuesta de tesis doctoral detallada, junto con la evaluación técnico-científica realizada por los evaluadores y la aprobación dada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado. El CEINCI emitirá concepto al estudiante, con copia al Comité Asesor de Programas de Posgrado y al director del proyecto en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del documento. Si el CEINCI no avala el plan de trabajo, deberá expresar detalladamente las razones y el estudiante hará los ajustes necesarios y someterá nuevamente la propuesta a evaluación del CEINCI, quien tendrá nuevamente un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el concepto. En cualquier caso, el estudiante no podrá iniciar la ejecución de la tesis doctoral sin el concepto favorable del CEINCI.

Parágrafo 8. Para entregar y defender la propuesta de tesis doctoral se debe tener matrícula vigente en el respectivo programa.

ARTÍCULO 132. El estudiante de doctorado, una vez aprobada la propuesta, deberá matricular de manera consecutiva, y en todos los períodos académicos siguientes, su tesis, hasta la finalización y aprobación de esta; para ello, deberá tenerse presente los límites establecidos en este reglamento y que la aprobación de la propuesta

de tesis doctoral es requisito para la matrícula de la asignatura Tesis de Doctorado. El valor en créditos asignado a la tesis doctoral será contabilizado únicamente después de la correspondiente defensa final y solo si la calificación es aprobada. Para efectos de contabilidad de la actividad académica del profesor, el valor del acompañamiento docente asociado a la matrícula efectiva, por parte del estudiante, de la asignatura Tesis de Doctorado es el registrado por el profesor por la dirección o codirección de la tesis doctoral.

Parágrafo. Dentro de las actividades que se realizan en las asignaturas de los doctorados, destinadas al apoyo del desarrollo del trabajo de grado (cf. parágrafo 4 del ARTÍCULO 123 del presente reglamento), el estudiante, además de asistir, deberá preparar, presentar y sustentar públicamente, como mínimo, una (1) exposición por período académico relacionada con su trabajo de grado.

ARTÍCULO 133. A partir de la aprobación de la propuesta de tesis, el estudiante deberá presentar semestralmente ante el Coordinador del programa de posgrado un informe de avance en donde se resuman las principales actividades desarrolladas en cumplimiento del plan de trabajo. Los informes de avance deberán llevar el visto bueno del director del trabajo. El Coordinador del programa informará al Comité Asesor de Programas de Posgrado sobre el estado de avance de los proyectos de tesis del programa.

ARTÍCULO 134. Elaborada la tesis, el estudiante, con matrícula vigente, deberá enviar en formato digital al respectivo Coordinador del programa con el visto bueno del director, la tesis junto con la producción científica asociada a ella. El Coordinador del programa remitirá copia de esta información a cada uno de los miembros del jurado una vez éste haya sido designado y se hayan verificado las condiciones necesarias para ello.

Parágrafo. Los evaluadores dispondrán máximo de dos (2) meses calendario, periodo contado a partir de la fecha de envío de la tesis, para la evaluación de ésta.

ARTÍCULO 135. Para ser evaluador de una tesis doctoral se requiere:

a. Poseer título de doctor.

b. Tener experiencia investigativa, respaldada por publicaciones de alto impacto, en el campo en el cual se desarrolla la tesis.

c. Contar preferiblemente con experiencia en la dirección o codirección de trabajos de grado de maestría o doctorado.

El Jurado de la tesis doctoral debe contar con cinco (5) miembros designados por el consejo de la unidad académico-administrativa a partir de la sugerencia realizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado. Este jurado estará conformado así:

a. Dos (2) profesores externos de reconocida trayectoria en el tema de la tesis.

b. Tres (3) profesores o investigadores doctorados y vinculados a la Universidad Industrial de Santander, o profesores pensionados de esta, en el área de la tesis doctoral. Estos evaluadores son designados por el consejo de la unidad académico-administrativa a partir de la sugerencia realizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Parágrafo 1. Se recomienda que la composición del jurado de la tesis doctoral incluya algunos de los evaluadores de la propuesta de tesis.

Parágrafo 2. Los evaluadores de la tesis doctoral no deberán tener conflictos que le resten objetividad a la evaluación como los de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor.

Parágrafo 3. Si el director de la tesis lo estima conveniente, o en caso que el trabajo se desarrolle en el marco de un convenio o proyecto con cláusulas de confidencialidad, los miembros del jurado deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander. En estos casos, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de grado expresados en este reglamento y, para esto, el estudiante recurrirá a información divulgable o no protegida para la elaboración de informes, artículos y ponencias, sin detrimento del rigor necesario que demuestre las competencias establecidas en el perfil de egreso del posgrado.

ARTÍCULO 136. Cada miembro del jurado de la tesis doctoral enviará un concepto detallado y argumentado sobre la tesis doctoral al Coordinador del programa de doctorado, quien a su vez remitirá copias al director de la tesis, al estudiante y al Comité Asesor de Programas de Posgrado. El Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá establecer, previamente y con el debido registro documental, una guía con los componentes mínimos del concepto de cada uno de los miembros del jurado. Analizando este informe, el comité comunicará al Coordinador que convoque o no la sustentación oral y pública de la tesis.

Parágrafo. Si no es autorizada la sustentación oral, el Comité Asesor de Programas de Posgrado informará al estudiante sobre los motivos de la decisión. El estudiante tendrá un plazo no mayor que seis (6) meses calendario para presentar por segunda vez la tesis. Si por segunda vez no logra la autorización de la sustentación oral, el Comité Asesor de Programas de Posgrado recomendará excluir al estudiante del programa de doctorado, pero el estudiante podrá solicitar su transferencia a un programa de maestría afín, en caso de que este exista en la Universidad Industrial de Santander y donde tendrá que realizar el respectivo trabajo de grado.

ARTÍCULO 137. El Coordinador del programa, por solicitud del Comité Asesor de Programas de Posgrado, convocará al estudiante de doctorado para que realice la sustentación oral de la tesis. El Coordinador del programa de doctorado deberá anunciar la sustentación por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la realización de la defensa; para ello, el Coordinador publicará un aviso en sitio visible a la comunidad universitaria. Se recomienda también la difusión por correo electrónico y los boletines y medios de comunicación institucional.

El procedimiento de la sustentación pública oral de la tesis doctoral será el siguiente:

a. El Coordinador del posgrado da inicio a la sesión de sustentación oral, enuncia las diferentes etapas del proceso de la defensa y la duración de cada una de estas.

b. El Coordinador de Posgrado presenta a los miembros del jurado y al estudiante ante la audiencia. Este realiza la presentación oral

del trabajo de grado, en un tiempo no mayor que cuarenta y cinco (45) minutos.

c. Después de la presentación, los miembros del jurado harán preguntas sobre la tesis expuesta. Luego de las preguntas del jurado y por el tiempo que este estime conveniente, se autorizará el planteamiento de preguntas por parte de los asistentes a la defensa. Ante cualquier interrogante, solo puede responder el estudiante de doctorado.

d. Al finalizar la defensa, el jurado deliberará en privado para emitir la decisión y levantará el acta respectiva.

Parágrafo 1. El Coordinador del programa hará la convocatoria para la sustentación pública de la tesis una vez que los evaluadores den el visto bueno a la fecha prevista para ello.

Parágrafo 2. Para entregar y sustentar la tesis doctoral, el estudiante debe tener matrícula vigente en el respectivo programa.

ARTÍCULO 138. La calificación de la tesis se decidirá por deliberación privada del jurado respectivo, una vez sustentados los resultados por el estudiante. El jurado otorgará la calificación de APROBADA, NO APROBADA o APLAZADA, según el caso. El Coordinador del programa comunicará a la audiencia, luego de la deliberación del jurado, el contenido del acta. Posteriormente, el Coordinador hará entrega, al estudiante y al director de tesis, copia del acta en la que se incluirá la mención de los reconocimientos, recomendaciones y observaciones que tengan lugar.

Parágrafo. El estudiante que obtenga calificación de APLAZADO deberá ajustar por escrito su tesis, según las recomendaciones del jurado calificador, y podrá someterla nuevamente a evaluación en un plazo no mayor que seis (6) meses. Si por segunda vez no logra la aprobación de la tesis, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado, pero podrá solicitar su transferencia a un programa de maestría afín, en caso de que este exista, donde deberá realizar el respectivo trabajo de grado.

ARTÍCULO 139. El jurado calificador de una tesis doctoral podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellas tesis que, siendo aprobadas por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

a. La contribución original para el avance de la ciencia y de la disciplina.

b. Publicación o aceptación de publicación de dos (2) artículos, de autoría del estudiante, en revistas homologadas e indexadas por Colciencias en categoría B o superior según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Estos artículos deben estar relacionados directamente con el tema de la tesis doctoral.

c. Participación con ponencia en al menos dos (2) eventos académicos internacionales. Estas ponencias deben estar relacionadas directamente con el tema de la tesis doctoral.

El jurado calificador de una tesis doctoral podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellas tesis que, siendo aprobadas por el jurado en la sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

a. La contribución original para el avance de la ciencia y de la disciplina.

b. Publicación o aceptación de publicación de tres (3) artículos, de autoría del estudiante, en revistas homologadas o indexadas por Colciencias en categoría B o superior (al menos uno de estos artículos deben estar en categoría A) según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Estos artículos deben estar relacionados directamente con el tema de la tesis doctoral.

c. Participación con ponencia en al menos tres (3) eventos académicos internacionales. Estas ponencias deben estar relacionadas directamente con el tema de la tesis doctoral.

Parágrafo 1. Para acceder a las distinciones de Trabajo de grado laureado y Trabajo de grado meritorio, el estudiante-autor del trabajo

de grado debe haber finalizado el programa, en su totalidad, en el tiempo establecido por la universidad para ello

Parágrafo 2. Cada año, la Universidad Industrial de Santander entregará, en ceremonia pública, las menciones de reconocimiento a los autores de los trabajos de grado meritorios y laureados y, anualmente, hará una publicación, con intervención del Comité Académico Editorial, con una síntesis de cada uno de los trabajos que hayan obtenido estas menciones.

ARTÍCULO 140. Los resultados finales de la tesis serán presentados en los términos formales y de contenido pertinente y de acuerdo con las normas establecidas por la UIS.

ARTÍCULO 141. Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado, se regirán por la legislación nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y la reglamentación que para tal efecto defina y tenga definida la Universidad Industrial de Santander.

Capítulo VI. De los requisitos para grado

ARTÍCULO 142. Para optar a un título de doctor, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cincuenta (3,50).

b. Haber recibido nota APROBADO en la tesis doctoral.

c. Haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un (1) artículo de su autoría en una revista homologada o indexada por COLCIENCIAS en categoría B o superior según la clasificación vigente de PUBLINDEX, de COLCIENCIAS, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Este artículo debe estar relacionado directamente con el tema de la tesis doctoral.

d. Haber participado con ponencia en un (1) evento académico internacional, en el campo disciplinar del doctorado. La ponencia debe estar relacionada directamente con el tema de su tesis doctoral.

e. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad Industrial de Santander y encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, en la institución.

f. Modificado por el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Académico No. 013 del 28 de enero de 2014. Presentar certificación de un nivel de lengua extranjera, según prueba estandarizada, equivalente o superior al nivel B1 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

Parágrafo 1. El título de doctor no podrá obtenerse en un lapso superior a doce (12) períodos académicos consecutivos contados a partir de la fecha de la primera matrícula; ya que alcanzado este plazo, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta el nivel de lengua extranjera para admisión a doctorados, el Instituto de Lenguas programará, para estos programas, dos (2) niveles curriculares de lengua extranjera por semestre. Quienes no se acojan a estos cursos o no los aprueben asumirán el costo de cursos de lengua extranjera en los horarios de extensión del Instituto de Lenguas Universidad Industrial de Santander o por fuera de esta. No obstante, el certificado de cumplimiento del nivel de lengua como requisito de grado debe estar certificado a partir de una prueba estandarizada y reconocida o practicada por el Instituto de Lenguas.

Parágrafo 3. El Instituto de Lenguas programará, para los estudiantes de posgrado de la Universidad Industrial de Santander, las pruebas de certificación del nivel de competencia en lengua extranjera exigido como requisito de grado. Quienes no la presenten en la fecha programada por el Instituto de Lenguas, deberán asumir los costos económicos que se deriven de las pruebas de competencia en lengua extranjera presentadas en fechas diferentes.

ARTÍCULO 143. Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de doctorado deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección de Admisiones y Registro Académico y Secretaria General) y solicitar el grado, en las fechas establecidas por la Universidad Industrial de Santander en el calendario del período académico vigente, al Consejo Académico.

ARTÍCULO 144. La Universidad Industrial de Santander otorgará el título respectivo, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido los requisitos del programa de posgrado con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la UIS y en las normas vigentes legales.

Parágrafo 1. El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2. En el caso de convenios con otras universidades o instituciones, o programas de posgrado con doble titulación, y en los cuales la Universidad Industrial de Santander sea titular del registro calificado del programa en Colombia, podrá mencionarse en el respectivo título el nombre de las demás entidades participantes del convenio, según lo establecido en dichos acuerdos.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES

Capítulo I. De la readmisión

ARTÍCULO 145. Quien al culminar su período académico no realice matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula dentro de los plazos fijados, deberá solicitar readmisión por escrito al Coordinador del programa. El Comité Asesor de Programas de Posgrado conceptuará sobre la solicitud y el consejo de la unidad académico-administrativa tomará la decisión correspondiente. Al recibir la solicitud, la coordinación de posgrado verificará el estado de paz y salvo del estudiante, los datos de su hoja de vida y la información adicional requerida para que el caso sea analizado por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Parágrafo 1. La solicitud de readmisión para un determinado período académico podrá presentarse únicamente hasta el último día de clases del período académico inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Todo estudiante readmitido deberá someterse a la programación académica de los respectivos posgrados y el plan de estudios vigente. El Comité Asesor de Programas de Posgrado establecerá las equivalencias, homologaciones y asignaturas que debe cursar el estudiante, en caso de ser necesario, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 146. El Comité Asesor de Programas de Posgrado estudiará las solicitudes de readmisión teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice la duración establecida para cada una, la secuencia de los cursos, y la disponibilidad de recursos y cupos.

b. Los antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.

c. Que el estudiante no haya estado por fuera del respectivo programa por más de dos (2) períodos académicos consecutivos de funcionamiento o un (1) año para el caso de especializaciones médico-quirúrgicas.

d. Que el estudiante no haya cancelado matrícula o realizado retiro voluntario en más de dos (2) oportunidades para doctorado y en más de una (1) para los demás programas de posgrado.

e. Que el estudiante no haya sobrepasado el tiempo máximo para grado establecido para su respectivo programa y de acuerdo con este reglamento.

f. Que el estudiante no haya cancelado de forma definitiva la matrícula en el programa.

g. En ningún caso se aprobará la readmisión de estudiantes que hayan sido excluidos del programa por bajo rendimiento académico, por razones disciplinarias o hayan perdido el cupo en el programa de posgrado según lo establece el presente reglamento (ARTÍCULOS 18 y 19).

Parágrafo 1. Los estudiantes que no cumplan con las condiciones c), d) o e) establecidas en este artículo quedarán excluidos del programa, pero podrán realizar nuevamente el proceso de inscripción y selección si desean retomar el programa. En caso de ser admitidos nuevamente, se podrán homologar o equivaler asignaturas cursadas, según lo establecido en este reglamento, y deberán actualizar y sustentar la propuesta de monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis doctoral.

Parágrafo 2. Los estudiantes admitidos nuevamente, luego de haber sido excluidos de un programa de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1 de este artículo, no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos, no podrán ser beneficiarios de créditos condonables o de apoyos de sostenimiento ni de exención del pago de la matrícula y derechos académicos.

ARTÍCULO 147. Contra la decisión negativa del consejo de la unidad académico-administrativa a la solicitud de readmisión, el peticionante tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante el mismo organismo y en subsidio de apelación ante el Consejo de Facultad. La reposición o apelación debe ser presentada por el peticionante en un plazo no mayor que diez (10) días hábiles luego de publicada la decisión. Toda decisión será notificada por el Coordinador del programa de posgrado al estudiante por medio del correo electrónico suministrado por este.

ARTÍCULO 148. Toda decisión sobre readmisión será comunicada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

Capítulo II. De las transferencias

ARTÍCULO 149. Se entenderá por transferencia el ingreso de un estudiante proveniente de un programa de posgrado de la Universidad Industrial de Santander o de otra institución de educación superior y que, aun contando con el tiempo para el grado respectivo, no haya obtenido el título de posgrado y le sea autorizado, por el Comité Asesor de Programas de Posgrado responsable del programa académico que acogerá al estudiante, el ingreso a un posgrado afín al que el estudiante venía cursando. Igualmente, se denomina transferencia al proceso por el cual a un estudiante de doctorado, por lo expresado en el parágrafo del ARTÍCULO 127 y el parágrafo del ARTÍCULO 138 de este reglamento, se le autoriza el ingreso a una maestría afín.

Parágrafo 1. En el caso de transferencia de un programa de posgrado a otro de nivel superior (por ejemplo, de maestría a doctorado), el solicitante deberá participar, sin pago de inscripción, en el proceso de selección, y otorgamiento de cupos que establezca, en los términos de este reglamento y del calendario académico respectivo, el programa de posgrado al cual aspira ser transferido.

Parágrafo 2. El aspirante a ser estudiante de posgrado por transferencia deberá haber aprobado por lo menos el 25% de las asignaturas del plan de estudios del programa de posgrado de origen.

Parágrafo 3. Para poder obtener su título, todo estudiante de transferencia deberá aprobar en la Universidad Industrial de Santander por lo menos el 25% de las asignaturas además de su trabajo de grado.

ARTÍCULO 150. El aspirante deberá tramitar por escrito la solicitud de transferencia en la respectiva coordinación de posgrado para ser estudiada por parte del Comité Asesor de Programas de Posgrado. Deberá cumplir con todos los requisitos de admisión al programa señalados en este reglamento y, adicionalmente, presentar los siguientes documentos:

a. Certificación en español de las calificaciones obtenidas durante sus estudios de posgrado con la intensidad horaria respectiva.

b. Certificado del motivo de retiro expedido por la institución de educación superior de la que proviene el aspirante.

c. Descripción, en español, de los contenidos de las asignaturas y demás actividades del plan de estudios cursadas.

d. Las demás que el Comité Asesor de Programas de Posgrado considere necesarias para el estudio de su caso.

ARTÍCULO 151. El Comité Asesor de Programas de Posgrado estudiará las solicitudes de transferencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Cupos disponibles.

b. Antecedentes académicos del aspirante.

c. Motivo de la solicitud de transferencia.

d. Plan de estudios vigente al cual se incorporará el aspirante.

Promedio ponderado mínimo de tres coma cincuenta (3,50) en las calificaciones en pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

ARTÍCULO 152. Toda decisión sobre transferencias será comunicada, por el consejo de la unidad académico-administrativa, luego del proceso de selección de los estudiantes del posgrado, a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes. Contra las decisiones sobre transferencias no proceden recursos.

Capítulo III. De los trámites de matrícula

ARTÍCULO 153. La matrícula académica es el acto individual por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos para ello, adquiere la calidad de estudiante regular de posgrado de la Universidad Industrial de Santander en el correspondiente período

académico, según lo señala el ARTÍCULO 12 del presente reglamento, y realiza, en los plazos establecidos, los trámites necesarios para el registro de las asignaturas que va a cursar.

Parágrafo 1. El estudiante, personalmente, debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula.

Parágrafo 2. No podrán realizar matrícula quienes:

a. Hayan perdido la condición de admitidos (cupo) al respectivo programa de posgrado en la Universidad Industrial de Santander de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 18 y ARTÍCULO 19 de este reglamento.

b. Se encuentren sancionados, suspendidos o excluidos del ejercicio de la profesión requerida para el respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 154. El proceso de matrícula será organizado por la coordinación de posgrado junto con la Dirección de Admisiones y Registro Académico, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad Industrial de Santander. Los estudiantes deberán reunir los documentos descritos a continuación, según sea el caso:

1. Estudiantes recién admitidos (primera matrícula académica):

a. Recibo de pago de matrícula y demás derechos pecuniarios.

b. Carta de aceptación al programa.

c. Formulario de matrícula académica debidamente diligenciado.

d. En el caso de estudiantes de programas de posgrado subsidiados, y los programas con financiación mixta cuya creación haya previsto subsidios en los derechos académicos, acta donde el estudiante manifiesta que se compromete a asumir sus estudios de posgrado con una dedicación de tiempo completo, además de cumplir con la contraprestación por el subsidio, los plazos y términos definidos en el presente reglamento.

e. Acreditación de vinculación vigente al Sistema General de Seguridad Social.

f. Certificado de examen integral de salud y de apertura de historia clínica biopsicosocial, expedido por la sección de Servicios de Salud de la División de Bienestar Universitario, o su equivalente en el caso de las sedes de la Universidad Industrial de Santander.

g. Recibo de pago de la póliza estudiantil de accidentes. Los estudiantes de especialidades médico-quirúrgicas y de otros programas que impliquen riesgos biológicos, deberán presentar copia de las pólizas vigentes de seguridad ante riesgos biológicos, según regulaciones nacionales e institucionales.

h. Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico No.186 del 28 de agosto de 2015. Los admitidos a las especializaciones medico quirúrgicos, deberán presentar todos los documentos con los cuales acrediten, conforme con la legislación vigente, el cumplimiento de los requisitos para ejercer la profesión de la medicina en el territorio nacional. En el evento en que, vencido el plazo para efectuar la matrícula académica, el admitido no acredite con los documentos idóneos el requisito a que se refiere el presente literal, ese cupo será reasignado al aspirante que, según el informe detallado de los resultados presentado al Consejo de la Escuela de Medicina, por la Dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud, haya obtenido el segundo mayor puntaje. Si el segundo mejor puntaje lo obtuvieren dos o más aspirantes, el cupo se asignará, como lo establece el Parágrafo 1 del artículo 70 del acuerdo 075 de 2013 del Consejo Superior.

2. Estudiantes que realizan matrícula luego de haber cursado el período académico inmediatamente anterior:

a. Recibo de pago de matrícula y demás derechos pecuniarios.

b. Formulario de matrícula autorizada por el Coordinador del programa y diligenciado con la relación de las asignaturas que el estudiante va a cursar.

c. Paz y salvo institucional.

d. Acreditación de vinculación vigente al Sistema General de Seguridad Social.

e. Recibo de pago de la póliza estudiantil de accidentes. Los estudiantes de especialidades médico-quirúrgicas y de otros

programas que impliquen riesgos biológicos, deberán presentar copia de las pólizas vigentes de seguridad ante riesgos biológicos, según regulaciones nacionales e institucionales.

3. Estudiantes readmitidos:

a. Comunicación de readmisión expedida por el consejo de la unidad académico-administrativa.

b. Recibo de pago de matrícula y demás derechos pecuniarios.

c. Formulario de matrícula autorizada por el Coordinador del programa y diligenciado con la relación de las asignaturas que el estudiante va a cursar.

d. Paz y salvo institucional.

e. Acreditación de vinculación vigente al Sistema General de Seguridad Social.

f. Certificado de actualización de la historia clínica biopsicosocial, expedido por la sección de Servicios de Salud de la División de Bienestar Universitario, o su equivalente en el caso de las sedes de la Universidad Industrial de Santander.

g. Recibo de pago de la póliza estudiantil de accidentes y, para el caso de los estudiantes de las especializaciones médico-quirúrgicas y de otros programas que impliquen riesgos biológicos, copia de las pólizas de seguro frente a riesgos biológicos que determine la ley u otras regulaciones institucionales.

4. Estudiantes de programas subsidiados, mixtos o autofinanciados que reúnan las cuatro siguientes condiciones, sin excepción:

I. Hayan terminado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, menos la monografía, el trabajo de investigación, el trabajo de aplicación o tesis.

II. Requieran matricular un periodo académico adicional a los establecidos en el plan de estudios para terminar y sustentar la monografía, el trabajo de investigación, el trabajo de aplicación o tesis (por ejemplo, el quinto semestre, en el caso de maestrías, o el noveno semestre en el caso de doctorado).

III. Que no hayan dejado de matricular ningún periodo académico desde el inicio del plan de estudios o del programa de posgrado.

IV. Que el periodo académico adicional se matricule inmediatamente después de haber concluido el periodo académico en que terminó todas las asignaturas del plan de estudios, menos la sustentación exitosa de la monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis. Presentarán, para la matrícula (por una sola vez, aun si llegaran a cancelar el periodo académico objeto de esta matrícula) del periodo académico adicional al plan de estudios para la finalización y sustentación exitosa del trabajo de grado, los siguientes documentos:

a. **Estudiantes de programas subsidiados:** recibo de pago de 1 SMMLV, correspondiente a medio (0,5) SMMLV por concepto de matrícula y medio (0,5) SMMLV por concepto de derechos académicos y **estudiantes de programas de posgrado autofinanciados o mixtos**: recibo de pago de 2 SMMLV correspondientes a un (1,0) SMMLV por concepto de matrícula y un (1,0) SMMLV por concepto de derechos académicos.

b. Formato de matrícula que reporte el trabajo de grado correspondiente.

c. Paz y salvo institucional.

d. Acreditación de vinculación vigente al Sistema General de Seguridad Social.

e. Recibo de pago de la póliza estudiantil de accidentes. Los estudiantes de especialidades médico-quirúrgicas y de otros programas que impliquen riesgos biológicos, deberán presentar copia de las pólizas vigentes de seguridad ante riesgos biológicos, según regulaciones nacionales e institucionales.

Parágrafo 1. La vinculación al Sistema General de Seguridad Social deberá mantener su vigencia mientras el estudiante cursa estudios de posgrado. Los estudiantes de programas de posgrado subsidiados que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social deberán pagar, en la respectiva matrícula, el valor de los derechos

de salud, equivalentes al 10% del valor de los derechos pecuniarios de la matrícula. Sin embargo, la atención en salud en el primer nivel de complejidad que presta la Universidad Industrial de Santander no sustituye los servicios que otorga el Sistema de Seguridad Social en Salud (según lo establecido en el Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).

Parágrafo 2. La matrícula deberá realizarse en cada uno de los períodos académicos que contemple el programa y dentro de los plazos señalados por la institución. Los estudiantes recién admitidos a programas de especialización, maestría o doctorado podrán aplazar su primera matrícula académica, hasta la iniciación de una nueva cohorte, si existe causa justificada, y el consejo de la unidad académico-administrativa lo autoriza con base en el análisis explícito y documentado del Comité Asesor de Programas de Posgrado. No podrán hacer este aplazamiento de la primera matrícula académica los admitidos a especializaciones médico-quirúrgicas.

Parágrafo 3. Para las especializaciones médico–quirúrgicas se deberán cumplir con requisitos adicionales propios del ejercicio de la especialidad, según lo establezcan la Escuela de Medicina y la normatividad vigente en el país para la profesión.

Parágrafo 4. Los estudiantes de programas de posgrado subsidiados, mixtos y autofinanciados que requieran matricular semestres adicionales para terminar y sustentar exitosamente la monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis, luego de haber cursado los establecidos en el plan de estudios y que ya se acogieron una vez (o no pueden acogerse) a los términos establecidos en el numeral 4 de este artículo, presentarán, para efectos de cada matrícula académica, recibo de pago por tres (3,0) SMMLV que corresponden a un (1,0) SMMLV por concepto de matrícula y dos (2,0) SMMLV por concepto de derechos académicos en cada matrícula correspondiente a cada periodo académico que requiera matricular, hasta la aprobación de todo el plan de estudios (incluida la sustentación exitosa del trabajo de grado) o el vencimiento de los términos para la obtención del respectivo título, según lo expresado en este reglamento.

Parágrafo 5. En el caso de los estudiantes de programas mixtos o autofinanciados que, finalizados los periodos académicos estipulados para completar el plan de estudios, deban matricular, además de la monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis, otra asignatura del plan de estudios, pagarán en valor presente la matrícula y derechos académicos completos establecidos para cualquiera de los niveles de formación del plan de estudios del posgrado. En el caso de los estudiantes de programas subsidiados que, finalizados los periodos académicos estipulados para completar el plan de estudios y deban matricular, además del trabajo de grado, otra asignatura no cursada o no aprobada del plan de estudios, pagarán matrícula del mismo modo en que se expresa en el parágrafo 4 de este artículo.

ARTÍCULO 155. El valor de los derechos pecuniarios de los programas de posgrado no subsidiados de la Universidad Industrial de Santander (definidos en el ARTÍCULO 11 de este reglamento) serán los aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 156. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.027 del 26 de abril de 2016.* Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico del país, la UIS podrá ofrecer subsidios para los estudiantes admitidos a este tipo de programas; dichos subsidios se reflejan en el valor de liquidación de los derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos y derechos de salud) como se indica a continuación:

Derecho Pecuniario por Período Académico	Valor Nominal Pleno[28] Sin Subsidio [smmlv]	Subsidio a Partir del Valor Nominal [smmlv]	Valor del derecho pecuniario en la liquidación considerando el subsidio MÁXIMO otorgado por la Universidad Industrial de Santander
Inscripción (sólo una vez)	0,5	0,00	0,5 SMMLV

28. Independientemente del costo real para la Universidad Industrial de Santander, el valor nominal pleno de los derechos académicos por período académico semestral de los programas de posgrado subsidiados se ha acordado en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los programas con períodos académicos anuales, el valor nominal pleno (sin subsidio) por período académico de los derechos académicos es de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Derecho Pecuniario por Período Académico	Valor Nominal Pleno[28] Sin Subsidio [smmlv]	Subsidio a Partir del Valor Nominal [smmlv]	Valor del derecho pecuniario en la liquidación considerando el subsidio MÁXIMO otorgado por la Universidad Industrial de Santander
Matrícula	1,00	0,00	1,00 SMMLV
Derechos académicos para maestrías de investigación y doctorados	10,00	9,00	1,00 SMMLV
Derechos académicos para especializaciones médico-quirúrgicas	20,00	15,00	5,00 SMMLV
Derechos de salud para maestrías de investigación y doctorados29:	1,00	0,90	0,10 SMMLV
Derechos de salud para especializaciones médico-quirúrgicas30:	1,00	0,00	1,00 SMMLV

Parágrafo 1. Para los estudiantes que no cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa para cubrir los derechos pecuniarios del programa, el subsidio en los derechos académicos será el máximo establecido en el presente artículo. Para los estudiantes que cuenten con algún patrocinio o apoyo de una institución externa para cubrir los derechos pecuniarios del programa, el subsidio en los derechos académicos será parcial y corresponderá a la diferencia entre el valor nominal pleno y aquel que apruebe el patrocinador o empleador

29. Para los estudiantes que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).

30. Para los estudiantes que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).

para pago de matrícula y derechos académicos. En cualquier caso, el valor total del subsidio no podrá ser superior al subsidio máximo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Cuando el programa de posgrado tenga estudiantes que cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa para cubrir los derechos pecuniarios, el treinta por ciento (30%) del patrocinio o apoyo otorgado por la entidad externa será trasladado al fondo común asociado a la unidad académica administrativa a donde pertenezca el programa, y será asignado al rubro Inversión Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación[31] , con el fin de fortalecer la investigación en la unidad académica administrativa.

Parágrafo 3. El subsidio en los derechos académicos en estos programas se mantendrá para cada estudiante beneficiario durante la duración del programa, es decir, solo durante el número de periodos académicos consecutivos previstos como duración del plan de estudios, de acuerdo con el correspondiente proyecto educativo, siempre que el estudiante cumpla con todos los compromisos académicos que sus estudios de posgrado implican y no haya sido excluido del programa en ocasión anterior.

Parágrafo 4. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente a un programa subsidiado, luego de haber sido excluidos por haber incumplido las condiciones c), d) o e) especificadas en el ARTÍCULO 146 del presente reglamento, o hayan quedado por fuera de otro programa de posgrado en la UIS por bajo rendimiento académico (PFU), no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos, por lo que la liquidación del estudiante registrará siempre veinte (20) SMMLV como el valor anual que deberá pagar por derechos académicos, en el caso de especializaciones médico-quirúrgicas, y diez (10) SMMLV por semestre en el caso de maestrías de investigación y doctorados. Tampoco se les otorgará el beneficio de crédito condonable, ni exención del pago de la matrícula y derechos académicos.

Parágrafo 5. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente en un programa con financiación mixta, luego de haber sido excluidos

31. Resolución de Rectoría No. 1740 de 2006, modificada por la Resolución No. 1634 de 2008.

de un programa de posgrado con financiación mixta o subsidiado, por haber incumplido las condiciones c), d) o e) especificadas en el ARTÍCULO 146 del presente reglamento, o hayan quedado por fuera de otro programa de posgrado en la Universidad Industrial de Santander por bajo rendimiento académico (PFU), no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos, por lo que la liquidación del estudiante registrará siempre el valor nominal pleno (sin subsidio) definido en el acuerdo superior de aprobación de derechos pecuniarios del programa. Tampoco se podrá otorgar a estos estudiantes el beneficio de apoyo de sostenimiento si este ha sido previsto para el programa de posgrado, ni exención del pago de la matrícula y derechos académicos.

Parágrafo 6. *Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Académico No.048 del 27 de febrero de 2024*. Los estudiantes de posgrados subsidiados y autofinanciados que entreguen el trabajo de grado al respectivo coordinador del programa de posgrado, con el visto bueno del director del trabajo, y que hayan cursado y aprobado todas las demás asignaturas establecidas en el plan de estudios que les aplique, mantendrán la condición de "estudiante regular" en cada uno de los periodos consecutivos que se requieran hasta contar con el concepto de los calificadores y la respectiva calificación final del trabajo de grado. En consecuencia, en tales periodos no habrá lugar a cobro de derechos pecuniarios (matrícula y derechos académicos). Lo anterior sin que en todo caso se supere el número máximo de periodos de permanencia previsto para cada programa.

Parágrafo 7. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico n.° 006 del 21 de enero de 2025*. La Universidad podrá exonerar hasta el 100% del pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción, derechos académicos y derechos de matrícula a personas de nacionalidad diferente a la colombiana que se inscriban y resulten admitidas en programas de posgrado subsidiados, cuando tengan la condición de beneficiarias de programas o convocatorias nacionales o internacionales en las que se prevea la exoneración de dichos derechos pecuniarios. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir la participación en la respectiva convocatoria o programa, previa propuesta y evaluación de oportunidad y conveniencia elaborada por la Oficina de Relaciones Exteriores. De lo actuado, la Vicerrectoría Académica presentará un informe al Consejo Académico.

Capítulo IV. De las cancelaciones e inclusiones

ARTÍCULO 157. El estudiante de posgrado tiene derecho a modificar su matrícula, cancelando o incluyendo una (1) asignatura del período académico en curso, siempre y cuando la cancelación o inclusión haya sido autorizada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado, quede con al menos una (1) asignatura matriculada y se realice únicamente dentro de las tres (3) primeras semanas de clase del respectivo período académico.

Parágrafo 1. Una (1) asignatura solo podrá ser cancelada una vez.

Parágrafo 2. La inclusión de asignaturas queda sujeta a la programación que realice el respectivo programa y la posibilidad de desarrollar la asignatura con la garantía del cupo requerido y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 3. El estudiante beneficiario de crédito condonable o apoyo de sostenimiento solo podrá cancelar asignaturas en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

ARTÍCULO 158. La cancelación de matrícula del período académico en curso podrá ser solicitada únicamente por el estudiante al Consejo de Escuela, con concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, hasta la tercera semana de clases del respectivo período y por razones de fuerza mayor. En caso de ser aprobada la cancelación, esta deberá registrarse en la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El estudiante debe entregar su carné y el certificado de paz y salvo con la Universidad Industrial de Santander en la Dirección de Admisiones y Registro Académico para legalizar la cancelación. En caso de no hacerlo, la cancelación quedará sin efecto.

Parágrafo 1. La cancelación de la matrícula del período académico en curso, por parte de estudiantes beneficiarios de créditos condonables o apoyos de sostenimiento conlleva a la pérdida de estos beneficios, a menos que el Rector autorice la suspensión temporal del correspondiente beneficio, previo concepto del consejo de la unidad académico-administrativa, durante el período académico cancelado y debido únicamente a problemas de salud que impliquen una incapacidad médica igual o superior al 20% de la duración del

período de clases. Esta decisión debe respaldarse en un concepto sustentado emitido por Bienestar Universitario de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 2. La cancelación de asignaturas o de matrícula del período académico no obligará a la devolución u homologación por parte de la Universidad Industrial de Santander de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

Parágrafo 3. El estudiante que curse su primer período académico no podrá cancelar la matrícula a menos que el Consejo de Facultad lo autorice por causa justificada y con concepto previo del Consejo de Escuela y el Comité Asesor de Programas de Posgrado. Si la cancelación es concedida, el estudiante debe efectuar nuevamente el proceso de inscripción y selección si desea regresar al mismo programa de posgrado.

ARTÍCULO 159. La cancelación definitiva de matrícula del programa podrá ser solicitada por el estudiante hasta el último día de clases del respectivo período, siempre y cuando medie causa justificada. El Consejo de Facultad decidirá al respecto considerando el concepto del consejo de la unidad académico-administrativa, motivado por el análisis del Comité Asesor de Programas de Posgrado. En caso de ser aprobada la cancelación, esta deberá registrarse en la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El estudiante debe entregar su carné y el certificado de paz y salvo con la Universidad Industrial de Santander para legalizar la cancelación. En caso de no hacerlo, la cancelación quedará sin efecto.

Parágrafo 1. La cancelación definitiva de matrícula del programa no obligará a la devolución, por parte de la Universidad Industrial de Santander, de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

Parágrafo 2. Si la cancelación definitiva de matrícula es concedida y se hace efectiva, el estudiante no podrá presentarse nuevamente al mismo programa.

Parágrafo 3. La cancelación definitiva de matrícula de estudiantes beneficiarios de un crédito condonable o apoyo de sostenimiento los obliga a restituir inmediatamente a la Universidad Industrial de Santander el dinero a valor presente que les ha sido entregado por

estos beneficios, so pena de hacer exigibles las correspondientes garantías, tal como lo establece el literal g) y parágrafo 1 del ARTÍCULO 187 para créditos condonables y el literal i) y parágrafo 1 del ARTÍCULO 198 para apoyos de sostenimiento.

Capítulo V. De la asistencia

ARTÍCULO 160. El estudiante matriculado deberá asumir las responsabilidades que su actividad académica le representa, asistiendo a la totalidad de las actividades establecidas según la modalidad del programa, lo mismo que a las tutorías y seminarios, a la socialización de experiencias, la preparación de trabajos y la reafirmación y profundización de conocimientos. En el caso de programas de posgrado presenciales, el estudiante que falte, con o sin justificación, al 20% o más de las actividades académicas con acompañamiento docente (TAD), perderá la asignatura con calificación cero coma cero (0,0).

Parágrafo. Para el caso de estudiantes de especializaciones médico–quirúrgicas, la ausencia justificada implica la reposición del tiempo y la reprogramación de las evaluaciones. La ausencia injustificada se considera una falta disciplinaria y como tal se le dará el trámite según lo estipulado en el TITULO XI del presente reglamento.

Capítulo VI. de la homologación y equivalencia de asignaturas

ARTÍCULO 161. El estudiante que haya cursado y aprobado asignaturas en un programa de posgrado, ya sea en la Universidad Industrial de Santander o en otra institución de reconocido prestigio, podrá solicitar el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas mientras el contenido y objetivo de estas sean concordantes con lo establecido en el respectivo programa de la UIS, según concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, y hayan obtenido una calificación no menor que tres con cinco (3,5).

Parágrafo 1. Con fines de homologación, se consideran también como asignaturas de posgrado las aprobadas como trabajo de grado

de pregrado, cursadas en la modalidad de cursos en programas de maestría y doctorado en la Universidad Industrial de Santander, según se establece en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado vigente.

Parágrafo 2. El consejo de la unidad académico-administrativa autorizará la homologación de asignaturas, con concepto previo del Comité Asesor de Programas de Posgrado con respecto de la vigencia de los conceptos cursados, la comparación de los objetivos, contenidos, metodologías, intensidades horarias y competencias.

Parágrafo 3. Solo se homologarán asignaturas con calificación cuantitativa no menor que tres coma cinco (3,5). No se homologarán créditos académicos relacionados directamente con el trabajo de grado.

Parágrafo 4. Cuando la asignatura no haya sido cursada en la Universidad Industrial de Santander, el estudiante deberá pagar cero coma cinco (0,5) SMMLV por asignatura por concepto de estudio de homologación, con cargo al fondo común, en el caso de programas subsidiados, y con cargo al fondo especial de la respectiva unidad académico-administrativa, en el caso de programas con financiación externa, mixta o autofinanciados. Estos valores no se retornarán al solicitante en caso de que la homologación sea negada. Este pago no se requiere cuando la homologación haya sido establecida por un convenio vigente de movilidad estudiantil o doble titulación en posgrado o sea resultado de una trasferencia aprobada según lo instituido por este reglamento.

Parágrafo 5. La homologación de asignaturas no obligará a la reducción, devolución u homologación por parte de la Universidad Industrial de Santander de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

Parágrafo 6. El consejo de la unidad académico-administrativa comunicará, en un plazo no mayor que veinte (20) días hábiles después de la radicación de la solicitud, la decisión que se adopte con respecto a la solicitud de homologación.

Parágrafo 7. El consejo de la unidad académico-administrativa deberá comunicar toda decisión favorable con respecto a las solicitudes de homologación a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 162. Cuando como consecuencia de una reforma sustancial al proyecto educativo de un programa de posgrado se establezca un nuevo plan de estudios[32], se podrán reconocer las calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios antiguo por asignaturas del plan vigente, siempre y cuando estas homologaciones o equivalencias estén establecidas en el plan de transición[33] correspondiente, preparado por la unidad académico-administrativa responsable del posgrado, y aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Sólo podrá realizarse equivalencias de asignaturas aprobadas con una calificación no menor que tres coma cinco (3,5).

Parágrafo 2. El Coordinador de programas de posgrado de la unidad académico-administrativa definirá el plan de transición existente a que debe someterse el estudiante aceptado por readmisión, por transferencia o por un convenio vigente de movilidad estudiantil o doble titulación.

Capítulo VII. De las evaluaciones

ARTÍCULO 163. Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de posgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

a. Ordinarias.
b. Supletorias.
c. De suficiencia.

---

32. En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previos conceptos del consejo de la unidad académico-administrativa y del Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudio de programas de posgrado, ello con el fin de mejorar los procesos de formación, actualizar los contenidos de las asignaciones e impulsar la investigación.

33. Parágrafo del ARTÍCULO 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 164. Las evaluaciones ordinarias corresponden a los exámenes escritos, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número deben quedar establecidos en el programa de cada asignatura que se dará a conocer a los estudiantes en la primera semana de clases.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante, por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, deje de presentar una evaluación ordinaria, podrá solicitar una prueba supletoria según lo establecido en el ARTÍCULO 166 de este reglamento.

Parágrafo 2. Los profesores dispondrán de un máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación ordinaria, para publicar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 165. Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Parágrafo 1. Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, comunicará la modificación pertinente a la coordinación del programa de posgrado y al consejo de la unidad académico-administrativa.

Parágrafo 2. Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión con el profesor y ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado, que la respectiva prueba se califique nuevamente. El comité analizará la petición; si la encuentra justificada, designará a un profesor diferente para que efectúe la revisión. La nota definitiva correspondiente a las pruebas reclamadas será el promedio aritmético de la calificación asignada por el calificador y la original del profesor. Contra la decisión del Comité Asesor de Programas de Posgrado y contra la nota definitiva no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 166. La evaluación supletoria es aquella que se practica en remplazo de una prueba ordinaria.

Parágrafo 1. La realización de la evaluación supletoria la solicitará el estudiante al respectivo Coordinador de Posgrado quien, en caso de aceptarla, indicará el momento y la forma de realizarla al profesor correspondiente. En caso de que su solicitud fuere negada, el estudiante podrá apelar ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado adjuntando los soportes correspondientes. Si este último la acepta, igualmente señalará el momento y la forma para su presentación. Contra la decisión del Comité Asesor de Programas de Posgrado no procede recurso alguno.

Parágrafo 2. Para solicitar una evaluación supletoria, el estudiante deberá acreditar impedimento de fuerza mayor, incapacidad médica o calamidad doméstica refrendado y comprobado por la División de Bienestar Universitario de la Universidad Industrial de Santander. La solicitud de evaluación supletoria, junto con la justificación y documentos soporte deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la incapacidad médica o calamidad doméstica que impidió la presentación de la evaluación ordinaria.

Parágrafo 3. Los estudiantes que estén oficialmente autorizados para representar a la Universidad Industrial de Santander en encuentros académicos, artísticos o deportivos, tendrán derecho a examen supletorio y, en general, a recuperar las actividades académicas evaluadas que se programen simultáneamente con los encuentros a los que asistan en representación de la UIS. La Vicerrectoría Académica comunicará oportunamente la lista única de participantes y las fechas en que cada encuentro se lleve a cabo, a los correspondientes coordinadores de posgrados para que ofrezcan las respectivas actividades de recuperación.

ARTÍCULO 167. La evaluación **por suficiencia** es la prueba escrita aprobada por el Comité Asesor de Programas de Posgrado para el estudiante que considere dominar determinado saber y solicite por escrito la realización de la prueba con aval del director del trabajo de grado. Siempre se realizará después de la matrícula y antes del comienzo de clases del respectivo período académico y sobre contenidos de asignaturas teóricas evaluadas cuantitativamente.

Parágrafo 1. No habrá evaluación de suficiencia en competencias relacionadas con el trabajo de grado y campos que desarrollen alguna destreza.

Parágrafo 2. El estudiante podrá presentar solamente una evaluación por suficiencia por asignatura y validar hasta dos (2) asignaturas por período académico, pagando los correspondientes derechos pecuniarios.

Parágrafo 3. La nota aprobatoria mínima de la evaluación por suficiencia será de cuatro coma cero (4,0).

Parágrafo 4. Los comités asesores de programas de posgrado definirán las asignaturas donde se puede presentar evaluación por suficiencia.

Parágrafo 5. El estudiante pagará por concepto de derechos de evaluación de suficiencia cero coma cinco (0,5) SMMLV por evaluación, con cargo al fondo común en el caso de programas subsidiados y con cargo al fondo especial de la respectiva unidad académico-administrativa en el caso de programas con financiación mixta, externa o autofinanciados.

Parágrafo 6. La aprobación de la evaluación por suficiencia de asignaturas no obligará a la reducción, devolución u homologación por parte de la Universidad Industrial de Santander de los derechos pecuniarios que debe pagar el estudiante en el siguiente período académico.

Capítulo VIII. De las calificaciones

ARTÍCULO 168. Las calificaciones de las evaluaciones en posgrado podrán ser cualitativas y cuantitativas, según se especifique en el plan de estudios.

ARTÍCULO 169. En el caso de las evaluaciones cuantitativas, la calificación será de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). La nota mínima aprobatoria, para cualquier asignatura será de tres coma dos (3,2). Sin embargo, como requisito para optar al título de posgrado, el estudiante debe tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cincuenta (3,50).

Parágrafo 1. Las calificaciones cuantitativas se expresan en unidades y décimas. Para el cálculo de la calificaciones definitivas de asignaturas, las centésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian y las centésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la décima superior.

Parágrafo 2. El estudiante que no obtenga al menos la nota mínima aprobatoria, deberá repetir la asignatura. En tal caso, la asignatura perdida deberá ser matriculada en el siguiente periodo académico en que se ofrezca pagando los derechos pecuniarios correspondientes según el presente reglamento.

Parágrafo 3. Las asignaturas perdidas o canceladas no pueden ofrecerse en la modalidad de curso dirigido, por lo que el estudiante deberá cursarla la próxima vez que esta sea programada regularmente. Cuando la asignatura perdida o cancelada no se ofrezca, el estudiante podrá presentar examen de validación por suficiencia, previo concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado, en los términos del ARTÍCULO 167 de este reglamento. En caso de no aprobar el examen de validación por suficiencia, el estudiante, deberá esperar hasta que el posgrado haga la programación de tal asignatura.

Parágrafo 4. Las asignaturas perdidas o canceladas en programas de posgrado que se realizan por cohortes, podrán ser cursadas por una única vez mediante curso dirigido previo concepto del Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Parágrafo 5. El abandono injustificado de asignaturas o de las actividades previstas en un programa de posgrado será causal de una calificación de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 170. La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aprobada (A) o No Aprobada (NA) y con un concepto sustentado.

ARTÍCULO 171. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura programarán como mínimo dos (2) evaluaciones durante un determinado período académico. El porcentaje de cada evaluación, los criterios de evaluación y la fecha de realización, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes en el programa de la asignatura y considerando el calendario académico del programa.

ARTÍCULO 172. El rendimiento académico del estudiante de posgrado, durante su permanencia en la Universidad Industrial de Santander, se medirá por el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado. Para obtener el promedio ponderado se toma la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas, se multiplica por el número de créditos correspondientes a la asignatura; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos. Se obtiene el promedio ponderado del periodo académico cuando el cómputo se efectúa, teniendo en cuenta solamente las asignaturas cuya calificación fue registrada en un período académico.

Parágrafo. El promedio ponderado se expresa en unidades, décimas y centésimas. En el cálculo del promedio, las milésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian y las milésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la centésima superior.

Capítulo IX. Rendimiento académico insuficiente

ARTÍCULO 173. Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando:

a. Repruebe por segunda vez una asignatura, incluso si una de estas reprobaciones es producto de un examen de validación por suficiencia.

b. En un mismo período académico pierda dos (2) asignaturas diferentes de su programa.

c. Obtenga un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cincuenta (3,50), durante dos (2) periodos académicos consecutivos.

d. Obtenga un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cincuenta (3,50) en el momento de cumplir todos los demás requisitos para grado.

Parágrafo. El estudiante que obtenga un rendimiento académico insuficiente quedará por fuera de la Universidad Industrial de Santander y en su hoja de vida se anotará: “Excluido de la Universidad Industrial de Santander por bajo rendimiento académico (PFU)”.

ARTÍCULO 174. Cuando un estudiante sea excluido de un programa por rendimiento académico insuficiente (PFU), no podrá inscribirse nuevamente para el mismo programa de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente a un programa de posgrado, luego de haber quedado PFU de otro programa de posgrado en la UIS, no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos. Tampoco podrán ser beneficiarios de exención del pago de matrícula y derechos académicos (para graduados cum laude y summa cum laude) ni merecedores de créditos condonables o apoyos de sostenimiento.

Capítulo X. Movilidad estudiantil y doble titulación en posgrado

ARTÍCULO 175. Los programas de posgrado fomentarán y facilitarán la movilidad temporal estudiantil entre la Universidad Industrial de Santander y universidades con programas de posgrado pares y con centros e institutos nacionales e internacionales de investigación.

ARTÍCULO 176. La movilidad estudiantil en posgrado se concibe en tres (3) modalidades definidas así:

I. **Pasantía de fundamentación**. Esta modalidad consiste en la estancia de un estudiante en intercambio por uno o dos períodos académicos en la institución anfitriona, tiempo en el que tomará asignaturas formales de posgrado, definidas previamente por el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la respectiva unidad académico-administrativa, para la consecuente homologación.

II. **Pasantía de investigación o de aplicación**. Esta modalidad consiste en una estancia del estudiante en intercambio por uno o dos períodos académicos en la institución anfitriona, tiempo en el que se vinculará a un grupo o centro de investigación o a un proyecto, con el fin de usar infraestructura y/o asesoría de los investigadores y expertos del grupo anfitrión para el desarrollo del trabajo de grado. Durante esta pasantía, el estudiante estará

bajo la supervisión de un tutor, supervisor o equivalente, quien debe ser profesor, investigador o funcionario de la institución anfitriona.

III. **Pasantía mixta**. Esta modalidad consiste en una estancia del estudiante en intercambio por uno o dos períodos académicos en la institución anfitriona, tiempo en el que tomará asignaturas formales que serán reconocidas por el posgrado de origen y, paralelamente, desarrollará actividades de investigación relacionadas con el trabajo de grado.

Parágrafo 1. Para instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio, la movilidad de estudiantes de posgrado se concretará bajo el amparo de convenios interinstitucionales de cooperación, en el marco del cual la movilidad puede llevarse a cabo con una carta institucional de presentación del estudiante en intercambio que se recibe en la Universidad Industrial de Santander o con una carta de aceptación del estudiante en intercambio que se envía desde la UIS; esta carta, con referencia al convenio, estará firmada por el profesor, investigador o por el representante del centro o grupo de investigación o del proyecto que acoge al estudiante. En los convenios interinstitucionales formales de cooperación deberán establecerse los términos y condiciones particulares para la movilidad estudiantil que acuerden las instituciones implicadas.

Parágrafo 2. Todos los estudiantes en intercambio que visitan la Universidad Industrial de Santander deben proveerse de un carné estudiantil de posgrado expedido por la Dirección de Admisiones y Registro Académico de esta institución. Al recibir el carné, el estudiante en intercambio acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria y el proyecto educativo del programa que lo acoge. El carné sólo tendrá vigencia por el tiempo de la estancia.

Parágrafo 3. Los estudiantes de otras universidades nacionales y que visiten la Universidad Industrial de Santander dentro de un programa de intercambio o movilidad estudiantil deberán demostrar la vinculación al Sistema General de Seguridad Social. Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras deberán demostrar la

legalidad de la permanencia en el país, en el marco de las normas de migración colombianas y la protección en salud por medio de una póliza internacional de atención integral en salud o su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Colombia. Adicionalmente todos los estudiantes en intercambio deberán adquirir una póliza de accidentes. Los estudiantes de especialidades médico-quirúrgicas y de otros programas que impliquen riesgos biológicos, deberán presentar copia de las pólizas vigentes de seguridad ante riesgos biológicos, según regulaciones nacionales e institucionales.

ARTÍCULO 177. La Universidad Industrial de Santander puede establecer convenios con universidades pares que posean programas de maestría y doctorado que acepten, dentro del convenio, incluir la opción de doble titulación, cuyos términos y condiciones quedarán expresados en los respectivos convenios interinstitucionales. Los términos para estos convenios podrán construirse, en el marco de las normas vigentes, y adecuarse según los acuerdos entre las universidades en convenio, previa aprobación del Consejo Académico, sin menoscabo del presente reglamento y sin términos que reduzcan los requisitos de ingreso y graduación en los posgrados de la UIS.

Parágrafo. El acto voluntario de matrícula académica en la Universidad Industrial de Santander implica que a partir de ese momento se adquiere el carácter de estudiante de posgrado de la UIS para el correspondiente período académico. Todos los estudiantes en programa de posgrado por movilidad o por doble titulación deben proveerse de un carné estudiantil de posgrado, expedido por la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la UIS, y aceptan las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria de la UIS y los términos del proyecto educativo del programa que los acoge. El carné sólo tendrá vigencia por el tiempo de la estancia.

ARTÍCULO 178. El intercambio de estudiantes de posgrado y los programas de doble titulación en posgrado se llevarán a cabo considerando los siguientes términos generales:

a. Podrán participar en cualquiera de las modalidades de movilidad o doble titulación estudiantes que se encuentren matriculados, sin sanciones disciplinarias, en alguno de los programas de

posgrado de la Universidad Industrial de Santander o de la otra institución par (si esta es una universidad).

b. La selección preliminar de los estudiantes que participarán en un programa de movilidad o doble titulación específico es responsabilidad de la institución de origen, la cual tendrá en cuenta los criterios que se hayan establecido conjuntamente con la institución anfitriona, además del mérito académico y el avance en el plan de estudios.

c. La aceptación definitiva de los estudiantes seleccionados preliminarmente por la institución de origen como candidatos a participar en un programa específico de movilidad o doble titulación es competencia discrecional de la institución anfitriona, según lo establecido en el convenio interinstitucional formal vigente y establecido para tal fin.

d. El convenio interinstitucional de movilidad establecido para intercambios no relacionados con doble titulación debe considerar que el estudiante aceptado para el intercambio solo debe incurrir en derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos, etc.) con la institución de origen, sin que le sea cargado valor alguno por estos conceptos en la institución anfitriona. Durante el intercambio, el estudiante, o el proyecto de investigación al que se encuentre vinculado, deberá asumir los costos de viaje, alojamiento, manutención, servicio de salud, seguros, y demás costos que implique su estadía en la institución anfitriona.

e. El convenio interinstitucional de doble titulación establecido debe considerar que el estudiante aceptado en el respectivo programa incurre en derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos, etc.) en la institución de origen; casos diferentes deben estar previamente acordados por las partes y enunciados explícitamente en el convenio interinstitucional. Durante su estancia en la universidad anfitriona, el estudiante o el proyecto de investigación al que se encuentre vinculado deberá asumir los costos de viaje, alojamiento, manutención, servicio de salud, seguros, y demás costos que implique la estadía.

f. Las estancias no asociadas a doble titulación pueden plantearse hasta por dos (2) períodos académicos, al término de los cuales el estudiante deberá regresar a la institución de origen. En el

caso de doctorado, la duración de la estancia puede ser mayor, siempre y cuando los órganos competentes en las instituciones participantes avalen la extensión y se encuentre vigente el convenio interinstitucional establecido para el intercambio.

g. Por estar vinculado con la institución de origen, el participante en un intercambio estudiantil o en un programa de doble titulación deberá cumplir los reglamentos de esta. Cualquier falta cometida en la institución anfitriona será sancionada de acuerdo con los citados reglamentos, independientemente de la sanción a la que hubiere lugar por la transgresión del régimen académico o reglamentario de la institución anfitriona, al cual también está sujeto el estudiante. Cuando la institución anfitriona sea una universidad, concederá a los estudiantes en intercambio la calidad de estudiante regular con todos los derechos y obligaciones que tal condición conlleva, mientras esto no vaya en contravía con los de la institución de origen, y brindará la posibilidad de acceso a las instalaciones, infraestructura y herramientas académicas en las mismas condiciones que a sus propios estudiantes.

h. La institución anfitriona debe expedir, al finalizar el período de intercambio o estancia de doble titulación y de acuerdo con su naturaleza, el certificado de notas incluyendo los créditos (dedicación horaria) de las asignaturas cursadas o un certificado de cumplimiento satisfactorio de actividades.

i. La institución de origen equiparará las actividades desarrolladas en la institución anfitriona como si hubieran sido desarrolladas en sus propias instalaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en sus reglamentos y el respetivo convenio de movilidad o doble titulación.

j. Los aspectos relacionados con derechos de autor, propiedad intelectual, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como las condiciones de confidencialidad de los productos académicos desarrollados por los estudiantes con el apoyo del personal de las instituciones involucradas deberán quedar establecidos claramente en el convenio interinstitucional perfeccionado de movilidad o doble titulación, rigiéndose por la legislación nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y la reglamentación que para tal efecto tenga definida la Universidad Industrial de Santander.

TÍTULO VIII. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Capítulo I. Estímulos

ARTÍCULO 179. La Universidad Industrial de Santander reconoce y fomenta la excelencia académica e investigativa, además de los méritos personales de los estudiantes de posgrado, mediante estímulos y distinciones según se reglamentan en este título.

ARTÍCULO 180. Con el fin de contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional de generación, transferencia y apropiación del conocimiento, la Universidad Industrial de Santander ofrece a los estudiantes admitidos en programas de posgrado subsidiados, y en los programas con financiación mixta cuya creación lo haya previsto, un subsidio en los derechos académicos definidos en los ARTÍCULOS 155 y 156 del presente reglamento. Todo estudiante admitido o transferido beneficiario de subsidio se compromete a cumplir lo establecido en el plan de estudios del programa, en los plazos y los términos definidos en este reglamento.

Parágrafo 1. El estudiante que haya obtenido la distinción summa cum laude o cum laude según la normatividad vigente en la Universidad Industrial de Santander, estará exento del pago de los derechos de matrícula y derechos académicos si es admitido para cursar programas de posgrados subsidiados que ofrece la UIS, siempre y cuando no haya disfrutado este beneficio, de forma parcial o total, en otro programa de posgrado subsidiado.

Parágrafo 2. Los estudiantes a quienes se les haya eximido del pago de derechos de matrícula y académicos en programas de posgrado subsidiados, por haber obtenido en sus estudios de pregrado en la Universidad Industrial de Santander la distinción summa cum laude o cum laude, perderán este beneficio en los siguientes casos:

a. Cuando el promedio ponderado acumulado en los estudios de posgrado sea menor que cuatro coma cero cero (4,00) en algún período académico.

b. Incumpla lo establecido en el plan de estudios del programa, en los plazos y los términos definidos en este reglamento.

c. Ha sido objeto de sanción disciplinaria.

d. Cancele asignaturas o semestres sin causa justificada.

e. Esté sujeto a inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de interés o prohibición para ser beneficiario de un crédito condonable con cargo a recursos públicos.

ARTÍCULO 181. El estudiante de maestría de investigación y doctorado podrá recibir un crédito condonable si el programa es subsidiado, o un apoyo de sostenimiento si el programa es de financiación mixta o autofinanciado, considerando lo establecido en la propuesta de creación aprobada por el Consejo Superior, la disponibilidad presupuestal y el presente reglamento. Si se trata de un programa de posgrado con financiación externa, los estudiantes podrán recibir créditos condonables o apoyos de sostenimiento, según haya quedado establecido en el convenio o contrato firmado entre la entidad aportante y la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 1. En caso de que los recursos para créditos condonables o apoyos de sostenimiento sean aportados por la Universidad Industrial de Santander, el estudiante sólo podrá recibir este tipo de beneficios una única vez por nivel de formación y el estudiante beneficiario debe comprometerse a cumplir lo estipulado en el presente reglamento (Capítulo II y Capítulo III del TITULO VIII) y cualquier otro acuerdo o resolución reglamentaria.

Parágrafo 2. En caso que los recursos para el crédito condonable o cualquier apoyo de sostenimiento sean aportados en su totalidad por una institución diferente a la Universidad Industrial de Santander, esta deberá suscribir un convenio con la institución aportante donde se establezcan los montos, los criterios de asignación, las condiciones de renovación, los compromisos, la contraprestación y las garantías que deberá suscribir el estudiante beneficiario (e.g., contrato, pagaré, etc.). Lo establecido en ese convenio interinstitucional o contrato remplazará lo dispuesto en el Capítulo II o Capítulo III DEL TÍTULO VIII de este reglamento, según corresponda.

Parágrafo 3. *Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Académico No. 188 del 05 de agosto de 2014.* Cuando los créditos condonables o cualquier apoyo de sostenimiento sean aportados en su totalidad por una institución diferente a la Universidad

Industrial de Santander y se haya suscrito previamente el convenio o contrato correspondiente y registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, esta última unidad administrativa verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho convenio o contrato y tramitará ante el Rector la resolución de otorgamiento del crédito condonable o cualquier apoyo de sostenimiento.

Capítulo II. Créditos condonables para programas subsidiados

ARTÍCULO 182. Se entiende por crédito condonable el apoyo financiero que la Universidad Industrial de Santander puede ofrecer, con recursos propios, a los profesionales admitidos para realizar estudios en los programas de maestrías de investigación y doctorado de la UIS, siempre y cuando sean programas subsidiados

Parágrafo. La Universidad Industrial de Santander dará créditos condonables a estudiantes de maestrías de investigación mixtas, siempre y cuando el 40% de los ingresos recibidos por cuenta de derechos de matrícula y académicos en el programa sea trasladado al fondo de créditos condonables de la Vicerrectoría Académica y esta situación esté debidamente autorizada por el Consejo Superior. En estos casos, el procedimiento de la asignación de los créditos condonables y los compromisos de los estudiantes beneficiarios son los mismos establecidos para los posgrados de investigación subsidiados.

ARTÍCULO 183. Con base en la apropiación presupuestal definida para la vigencia correspondiente, el Rector propondrá al Consejo Superior el número de créditos condonables y el monto de los mismos que se asignarán a cada programa de maestría de investigación y doctorado subsidiados. Se asignará un número igual de créditos condonables a cada programa del mismo nivel de formación, cuyo valor no podrá ser fraccionado.

ARTÍCULO 184. Una vez asignado el crédito condonable, este comprenderá un valor equivalente hasta cinco punto cinco (5.5) meses por semestre, contados a partir de la fecha de la asignación, y durante la totalidad de los periodos académicos definidos en el

plan de estudios del respectivo programa de maestría o doctorado, siempre y cuando el beneficiario conserve su condición de estudiante con actividad académica completa y exclusiva, y cumpla con lo establecido en el plan de estudios del programa, en los plazos y los términos definidos en este reglamento y los informes de avance presentados semestralmente muestren la excelencia académica que lo hace acreedor del crédito condonable.

Parágrafo 1. Aun otorgándose el crédito condonable por cinco punto cinco (5.5) meses por semestre, el número máximo de períodos académicos que este abarcará, será igual al número de períodos previstos en el plan de estudios del programa, descontando el número de períodos ya cursados por el estudiante además de los períodos en los que el estudiante no se haya matriculado después de admitido y antes de ser beneficiario del crédito condonable. Para realizar los aportes por concepto del crédito condonable al estudiante, deberá tenerse presente lo establecido en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 12 de este reglamento con respecto de la matrícula vigente del estudiante de posgrado.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes admitidos a doctorado por transferencia desde maestría (parágrafo 4 del ARTÍCULO 120 y parágrafo 1 del ARTÍCULO 149), el número de períodos académicos por el cual podrá otorgarse el crédito condonable será el resultado de descontar, del número de períodos previstos en el plan de estudios de doctorado, el número de períodos académicos consecutivos transcurridos desde la admisión del estudiante a la maestría.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá obtener el beneficio de crédito condonable por una única vez para un solo programa de maestría y por una única vez para un solo programa de doctorado ofrecido por la Universidad Industrial de Santander. En caso de suspensión o de no renovación del crédito condonable por incumplimiento de compromisos, esté beneficio no podrá ser otorgado nuevamente al mismo estudiante en programa alguno de posgrado de la UIS.

ARTÍCULO 185. Podrán aspirar a un crédito condonable los estudiantes nuevos o los estudiantes antiguos que no hayan disfrutado de este beneficio en el mismo nivel de formación de posgrado.

Parágrafo 1. Tendrán prioridad en la asignación del crédito condonable, los estudiantes de maestría de investigación o doctorado antiguos de mejor desempeño académico, quienes cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento no hayan disfrutado del crédito condonable o apoyo de sostenimiento en el pasado para el respectivo nivel de formación. Cuando haya disponibilidad de créditos condonables, para estudiantes nuevos, se asignarán de acuerdo con el puntaje de admisión.

Parágrafo 2. La coordinación de posgrado de la unidad académico-administrativa deberá convocar públicamente a los aspirantes a recibir crédito condonable, indicando el número de plazas disponibles. De la misma forma, deberá publicar los resultados del proceso de selección por cualquiera de los medios institucionales disponibles.

Parágrafo 3. Los estudiantes que se encuentren en proceso de nivelación no podrán aspirar a un crédito condonable; ni los períodos académicos de nivelación serán considerados al determinar su avance en el plan de estudios del programa con miras a otorgar créditos condonables

Parágrafo 4. No podrán aspirar a un crédito condonable los estudiantes a los que se les apruebe la transferencia de doctorado a maestría.

ARTÍCULO 186. La coordinación del programa de posgrado de la unidad académico-administrativa reportará los puntajes de admisión de los estudiantes nuevos, el promedio ponderado de los estudiantes antiguos y el promedio de los aspirantes a crédito condonable, al Comité Asesor de Programas de Posgrado; este evaluará la información y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 187 para establecer la lista de los seleccionados a créditos condonables. La lista de seleccionados se envía al Consejo de Escuela quien recomendará a la Dirección de Posgrados el otorgamiento por primera vez o la renovación de dicho estímulo. La Dirección de Posgrados revisará el cumplimiento de los requisitos y comunicará el cumplimiento a la Vicerrectoría Académica, quien tramitará ante el Rector la resolución de otorgamiento de créditos condonables.

ARTÍCULO 187. Para recomendar la asignación de los créditos condonables, por primera vez, a los estudiantes de posgrado, el Consejo de Escuela de la unidad académico-administrativa responsable del programa de posgrado y, luego, la Dirección de Posgrados, deben verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del aspirante:

a. La presentación de solicitud escrita del estudiante, debidamente motivada, en la que se exprese claramente el compromiso de la dedicación de tiempo completo y exclusiva al programa; esta solicitud debe estar certificada por el director del trabajo de grado y el Coordinador de Posgrado.

b. El aspirante no deberá contar con una comisión remunerada, salario u otro apoyo de sostenimiento de cualquier origen diferente al previsto en el parágrafo del ARTÍCULO 191 de este reglamento.

c. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero cero (4,00), si el aspirante es un estudiante antiguo, o un puntaje en el proceso de selección igual o superior a setenta (70) puntos de los cien (100) posibles si se trata de un estudiante nuevo de acuerdo con el presente reglamento.

d. En el caso de estudiantes de doctorado que hayan disfrutado de crédito condonable o apoyo de sostenimiento durante sus estudios de maestría en la Universidad Industrial de Santander y no hayan sido admitidos a doctorado en la UIS por transferencia, deberán obtener o contar con el título correspondiente de maestría.

e. El estudiante no debe haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad Industrial de Santander, ni debe encontrarse sancionado, suspendido o excluido del ejercicio de su profesión.

f. El estudiante no debe estar sujeto a inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de interés o prohibición alguna para ser beneficiario de un crédito condonable con cargo a recursos públicos.

g. Firma de un contrato en el que se compromete a retornarle a la Universidad Industrial de Santander una suma equivalente al valor presente del número de salarios mínimos mensuales legales

vigentes que haya recibido como crédito condonable, en caso de ser excluido del programa por bajo rendimiento académico, por sanción disciplinaria, por ser suspendido o excluido del ejercicio de la profesión durante sus estudios, por incumplimiento de la contraprestación, por cancelación definitiva de matrícula del programa o por haber excedido el plazo para obtener el título según lo contemplado en el presente reglamento. Estas obligaciones serán garantizadas con la suscripción de un pagaré con espacios en blanco e instrucciones para ser diligenciado por la UIS en caso de incumplimiento.

Parágrafo 1. De presentarse alguna de las situaciones previstas en el literal g) del presente artículo, se descontará del valor, que el estudiante debe retornarle a la Universidad Industrial de Santander, las horas de contraprestación prestadas. Estas horas serán tasadas al valor presente de hora cátedra de profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander. Lo establecido en este parágrafo debe incluirse en los términos del correspondiente contrato que suscribe el beneficiario del crédito condonable.

Parágrafo 2. De no presentarse alguna de las situaciones previstas en el literal g) del presente artículo, el valor total del soporte económico por concepto del crédito condonable será condonado en el momento que el beneficiario reciba el título de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 188. Para recomendar la **renovación** de los créditos condonables a estudiantes de posgrado, el consejo de la unidad académico-administrativa responsable del programa de posgrado y, luego, la Dirección de Posgrados, deben verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del aspirante:

a. La presentación de solicitud escrita del estudiante en la que se exprese claramente el compromiso de la dedicación de tiempo completo y exclusiva al programa y expresa, bajo la gravedad de juramento, que no cuenta con una comisión remunerada, salario u otro apoyo de sostenimiento de cualquier origen diferente al previsto en el parágrafo ARTÍCULO 191 de este reglamento y que no está sujeto a incompatibilidades con el crédito condonable. En esta carta, el estudiante debe

expresar que no está sujeto a inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de interés o prohibición alguna para ser beneficiario de un crédito condonable con cargo a recursos públicos. Esta carta debe ser firmada por el director del trabajo de grado, si ya hubiere sido asignado, y por el Coordinador del programa de posgrado como certificación del cumplimiento de los compromisos del estudiante con respecto del crédito condonable y del cumplimiento de lo establecido en el plan de estudios del programa en los niveles cursados, en los plazos y los términos definidos en este reglamento.

b. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en el periodo académico inmediatamente anterior sin haber reprobado o cancelado ninguna asignatura.

c. El estudiante no debe haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad Industrial de Santander, ni debe encontrarse sancionado, suspendido o excluido del ejercicio de su profesión.

d. Carta del Director de Escuela, del centro o grupo de investigación, del editor de una revista científica de la Universidad Industrial de Santander o del responsable de la organización de un encuentro académico en la que se certifique el cumplimiento de la contraprestación del estudiante por concepto del crédito condonable recibido.

Parágrafo. En el caso de la renovación de créditos condonables, el consejo de la unidad académico-administrativa analizará la atribución de este estímulo a los estudiantes de la cohorte que cuenten con los mejores promedios iguales o superiores a cuatro coma cero (4,0) y que hayan solicitado el crédito condonable, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 189. La contraprestación semestral consistirá en realizar hasta cuatro (4) horas semanales en:

a. Docencia directa en pregrado.

b. Edición de revistas científicas.

c. Organización de encuentros científicos del área de formación del posgrado.

d. Actividades relacionadas directamente con la gestión de los grupos de investigación al cual está adscrito el estudiante.

e. Asistencia a la docencia directa en pregrado de la UIS a cargo del director del trabajo de grado.

La contraprestación debe ser aprobada previamente por el consejo de la unidad académico-administrativa responsable del programa de posgrado. El cumplimiento de la contraprestación será certificado por el Director de Escuela de la unidad académico-administrativa en los casos a), c) y e); por el editor de la revista, en el caso b), o por el director del grupo de investigación en el caso d).

Parágrafo 1. En el caso de los estudiantes beneficiarios que contrapresten con docencia directa, deberán realizar, previamente a esta actividad, un curso o varios cursos de formación docente en CEDEDUIS con una duración mínima, en total, de cuarenta y ocho (48) horas. El tiempo de duración del curso será considerado como parte de la contraprestación del crédito condonable. Este curso deberá ser tomado durante el primer semestre o periodo académico en que el estudiante disfrute del crédito condonable.

Parágrafo 2. *Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico No. 188 del 05 de agosto de 2014.* Cuando la intensidad horaria de los cursos que impartan los estudiantes de posgrado sea superior a cuatro (4) horas semanales, la contraprestación en docencia directa en pregrado podrá superar las cuatro (4) horas semanales establecidas en el presente artículo, siempre y cuando las horas correspondan a un solo curso. En ningún caso la contraprestación en docencia directa podrá superar seis (6) horas semanales.

ARTÍCULO 190. El crédito condonable podrá ser suspendido durante el período académico cuando el estudiante incumpla cualquiera de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento y sus consecuencias. Es responsabilidad del Coordinador de Posgrado identificar este tipo de situaciones y emprender las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 191. El crédito condonable es incompatible con cualquier remuneración proveniente de fondos de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo. El beneficiario de un crédito condonable podrá dirigir un curso adicional al de la contraprestación bajo la modalidad de profesor de cátedra, siempre y cuando:

a. La modalidad de contraprestación escogida haya sido docencia directa

b. Esta actividad adicional no afecte los compromisos académicos del estudiante

c. Cuente con el visto bueno del director del trabajo de grado

d. Cuente con el certificado de haber cursado una formación docente en CEDEDUIS, tal como se expresa en el parágrafo del ARTÍCULO 189.

ARTÍCULO 192. Al estudiante obtener el correspondiente título de posgrado en la Universidad Industrial de Santander, le será condonado el valor total del soporte económico recibido como beneficiario de un crédito condonable, siempre y cuando haya cumplido todas las condiciones establecidas previamente en este reglamento.

Parágrafo. A los estudiantes a los que se les apruebe la transferencia de doctorado a maestría les será condonado el valor del soporte económico recibido en el doctorado por el crédito condonable si obtienen el título de magíster correspondiente antes de dos (2) períodos académicos consecutivos contados a partir de la fecha de aprobación de su transferencia.

Capítulo III. Apoyos semestrales de sostenimiento para estudiantes de programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados

ARTÍCULO 193. Se entiende por **apoyos semestrales de sostenimiento** la ayuda financiera que la Universidad Industrial de

Santander puede ofrecer discrecionalmente, con recursos propios, a los profesionales admitidos para realizar estudios de maestría o doctorado en un determinado período académico en los programas de posgrado con financiación externa, mixta o autofinanciados de la UIS, según haya sido aprobado por el Consejo Superior en el acuerdo de definición de los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 194. Al finalizar el período de matrícula académica, y con base en la disponibilidad presupuestal, el Consejo de Escuela de la unidad académico-administrativa a la que está adscrito el programa de posgrado establecerá el número de apoyos que se asignarán para dicho período. Igualmente, el Consejo de Escuela definirá semestralmente los montos de los apoyos expresados en salarios mininos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuyo valor no podrá ser superior a diez (10) SMMLV por período académico en el caso de maestría y quince (15) SMMLV en el caso de doctorado.

ARTÍCULO 195. El apoyo de sostenimiento se asignará por estudiante seleccionado para un período académico específico y podrá renovarse semestralmente hasta comprender la totalidad de los períodos académicos definidos en el plan de estudios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal del programa y el beneficiario conserve su condición de estudiante con actividad completa además de cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 199 de este reglamento.

Parágrafo 1. El número de períodos académicos por el cual podrá renovarse el otorgamiento del apoyo de sostenimiento será igual al número de períodos previstos en el plan de estudios del programa, descontando el número de períodos académicos trascurridos desde su admisión al programa antes de ser beneficiario del apoyo, incluyendo los períodos en que el apoyo no se haya otorgado por indisponibilidad presupuestal o porque el estudiante no se haya matriculado.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes admitidos a doctorado por transferencia desde maestría (parágrafo 4 del ARTÍCULO 120 y parágrafo 1 del ARTÍCULO 149), el número de períodos académicos por el cual podrá otorgarse el apoyo de sostenimiento se calculará descontando, del número de períodos previstos en el plan de estudios

de doctorado, el número de períodos académicos consecutivos transcurridos desde la admisión del estudiante a maestría.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá obtener el beneficio de apoyo de sostenimiento por una única vez para un solo programa de maestría y por una única vez para un solo programa de doctorado ofrecido por la Universidad Industrial de Santander. En caso de suspensión o de no renovación del apoyo de sostenimiento por incumplimiento de compromisos, esté beneficio no podrá ser otorgado nuevamente al mismo estudiante en programa alguno de posgrado de la UIS.

Parágrafo 4. En caso de no renovación del apoyo de sostenimiento por indisponibilidad presupuestal, el apoyo podrá ser otorgado nuevamente en un próximo período académico en el que exista la disponibilidad presupuestal si el aspirante a la renovación continúa conservando la condición de estudiante con actividad académica completa de acuerdo al plan de estudios, cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 199 de este reglamento y lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 194 de este reglamento.

ARTÍCULO 196. Podrán aspirar a un apoyo de sostenimiento los estudiantes nuevos o los estudiantes antiguos a quienes no se les haya suspendido o hayan renunciado a este beneficio.

Parágrafo 1. Tendrán prioridad en la asignación de apoyos de sostenimiento, los estudiantes antiguos de mejor desempeño académico quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento (ARTÍCULO 198), no hayan disfrutado de apoyo de sostenimiento o de crédito condonable en el pasado para el respectivo nivel de formación. Cuando haya disponibilidad de apoyos para estudiantes nuevos, ellos se asignarán de acuerdo con el puntaje de admisión.

Parágrafo 2. La coordinación de posgrado de la unidad académico-administrativa deberá convocar públicamente a los aspirantes a recibir apoyo de sostenimiento una vez terminado el período de pago de matrícula, indicando el número de plazas disponibles, considerando la viabilidad financiera del respectivo programa. De la misma forma,

deberá publicar los resultados del proceso de otorgamiento de los apoyos por cualquiera de los medios institucionales disponibles.

Parágrafo 3. Los estudiantes que se encuentren en proceso de nivelación no podrán aspirar a apoyo de sostenimiento, ni los períodos académicos de nivelación serán considerados al determinar su avance en el plan de estudios del programa con miras a otorgar apoyos de sostenimiento.

Parágrafo 4. No podrán aspirar a apoyo de sostenimiento los estudiantes a los que se les apruebe la transferencia de doctorado a maestría.

ARTÍCULO 197. La coordinación de posgrado de la unidad académico-administrativa reportará los puntajes de admisión de los estudiantes nuevos, además del promedio ponderado de los estudiantes antiguos, y de los aspirantes a apoyo de sostenimiento al consejo de escuela respectivo. Una vez recibida dicha información, el Consejo de Escuela la registrará en el acta y la remitirá a la Dirección de Posgrados para la revisión que procede. La expedición de la respectiva resolución de otorgamiento del apoyo de sostenimiento estará a cargo del Rector de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 198. Para recomendar la asignación de los apoyos de sostenimiento a los aspirantes, el Consejo de Escuela debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del aspirante:

a. La presentación de solicitud escrita del estudiante, debidamente motivada, en la que se exprese claramente el compromiso de la dedicación de tiempo completo y exclusiva al programa; esta solicitud debe estar certificada por el director del trabajo de grado y el Coordinador de Posgrado.

b. El aspirante no podrá contar con una comisión remunerada, salario u otro apoyo económico de cualquier origen diferente al previsto en el parágrafo del ARTÍCULO 201 de este reglamento.

c. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero cero (4,00), si el aspirante es un estudiante antiguo, o un puntaje en el proceso de selección igual o superior a setenta (70) puntos de los cien (100) posibles, si es un estudiante nuevo y de acuerdo con el presente reglamento.

d. Al momento de la solicitud, el estudiante debe haber realizado el pago de su matrícula académica y estar a paz y salvo con la Universidad Industrial de Santander por todo concepto

e. Haber cumplido todos los compromisos académicos o de investigación y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los niveles previos a los cursados al solicitar el apoyo.

f. En el caso de estudiantes de doctorado que hayan disfrutado de crédito condonable o de apoyo de sostenimiento durante sus estudios de maestría en la Universidad Industrial de Santander y no hayan sido admitidos a doctorado en la UIS por transferencia, deberán obtener o contar con el título correspondiente de maestría.

g. El estudiante no debe haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad Industrial de Santander, ni debe encontrarse sancionado, suspendido o excluido del ejercicio de su profesión.

h. El estudiante no debe estar sujeto a inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de interés o prohibición alguna para ser beneficiario de un apoyo de sostenimiento con cargo a recursos públicos.

i. Firma de un contrato en el que se compromete a retornarle a la Universidad Industrial de Santander una suma equivalente al valor presente del número de salarios mínimos mensuales legales vigentes que haya recibido como apoyo de sostenimiento en caso de ser excluido del programa por bajo rendimiento académico, por sanción disciplinaria, por ser suspendido o excluido del ejercicio de la profesión durante sus estudios, por incumplimiento de la contraprestación, por cancelación definitiva de matrícula del programa o por haber excedido el plazo para obtener el título según lo contemplado en el presente reglamento. Estas obligaciones serán garantizadas con la suscripción de un pagaré con espacios en blanco e instrucciones para ser diligenciado por la Universidad Industrial de Santander en caso de incumplimiento.

Parágrafo 1. De presentarse alguna de las situaciones previstas en el literal i) del presente artículo, se descontará del valor, que el

estudiante debe retornarle a la Universidad Industrial de Santander, las horas de contraprestación prestadas. Estas horas serán tasadas al valor presente de hora cátedra de profesor auxiliar en la UIS. Lo establecido en este parágrafo debe incluirse en los términos del correspondiente contrato que suscribe el beneficiario del apoyo de sostenimiento.

Parágrafo 2. De no presentarse alguna de las situaciones previstas en el literal i) del presente artículo, el valor total del soporte económico por concepto de apoyo de sostenimiento será condonado en el momento que el beneficiario reciba el título de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 199. Además de los requisitos de asignación establecidos en el artículo anterior, para renovar semestralmente su condición de beneficiario de apoyo de sostenimiento, y sujeto a la disponibilidad presupuestal, el estudiante deberá:

a. Cumplir satisfactoriamente con todos los compromisos académicos y de investigación (e.g., propuesta de trabajo de grado) del programa que esté cursando, además de los establecidos en este reglamento.

b. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al nivel según el plan de estudios, manteniendo un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero cero (4,00).

c. Mantener dedicación de tiempo completo al programa, compatible únicamente con lo establecido en el parágrafo del ARTÍCULO 201 de este reglamento.

d. No haber sido sancionado disciplinariamente con ocasión de la violación a los reglamentos de la Universidad Industrial de Santander, ni encontrarse sancionado, suspendido o excluido del ejercicio de la profesión.

e. Cumplir satisfactoriamente con los deberes y obligaciones que le haya impuesto la contraprestación definida durante los períodos académicos anteriores.

Parágrafo 1. El cumplimiento de las anteriores exigencias deberá ser verificado semestralmente por el Coordinador de Posgrado y reportado al consejo de escuela respectivo con copia a la Dirección de Posgrados.

Parágrafo 2. La contraprestación semestral consistirá en realizar hasta cuatro (4) horas semanales en:

a. Docencia directa en pregrado.

b. Edición de revistas científicas.

c. Organización de encuentros científicos del área de formación del posgrado.

d. Actividades relacionadas directamente con la gestión de los grupos de investigación al cual está adscrito el estudiante.

e. Asistencia a la docencia directa en pregrado de la UIS a cargo del director del trabajo de grado.

La contraprestación debe ser aprobada previamente por el consejo de la unidad académico-administrativa responsable del posgrado.

El certificado del cumplimiento oportuno de la contraprestación será expedido por el Consejo de Escuela de la unidad académico-administrativa en los casos a), b), c) y e) o por el director del grupo de investigación en el caso d).

Parágrafo 3. En el caso de los estudiantes beneficiarios que contrapresten con docencia directa, deberán realizar, previamente a esta actividad, un curso o varios cursos de formación docente en CEDEDUIS con una duración mínima, en total, de cuarenta y ocho (48) horas. El tiempo de duración del curso será considerado como parte de la contraprestación del apoyo de sostenimiento. Este curso deberá ser tomado durante el primer semestre o periodo académico en que el estudiante disfrute del apoyo.

Parágrafo 4. Para solicitar la renovación del apoyo, el estudiante debe haber realizado el pago de su matrícula académica y estar a paz y salvo con la Universidad Industrial de Santander por todo concepto.

Parágrafo 5. *Adicionado por el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Académico No. 188 del 05 de agosto de 2014.* Cuando la intensidad horaria de los cursos que impartan los estudiantes de posgrado sea superior a cuatro (4) horas semanales, la contraprestación en docencia directa en pregrado podrá superar las cuatro (4) horas semanales establecidas en el presente artículo, siempre y cuando las horas correspondan a un solo curso. En ningún caso la contraprestación en docencia directa podrá superar seis (6) horas semanales.

ARTÍCULO 200. El apoyo de sostenimiento podrá ser suspendido durante el período académico cuando el estudiante incumpla cualquiera de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento y sus consecuencias. Es responsabilidad del Coordinador de Posgrado identificar este tipo de situaciones y emprender las acciones correspondientes

ARTÍCULO 201. El apoyo de sostenimiento es incompatible con cualquier remuneración proveniente de fondos de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo. El beneficiario de un apoyo de sostenimiento podrá dirigir asignaturas adicionales a la de su contraprestación bajo la modalidad de profesor de cátedra hasta por un total de cuatro (4) horas semanales de docencia directa, siempre y cuando:

a. la modalidad de contraprestación escogida haya sido docencia directa,

b. esta actividad adicional no afecte los compromisos académicos del estudiante,

c. cuente con el visto bueno del director del trabajo de grado,

d. cuente con el certificado de haber cursado una formación docente en CEDEDUIS, tal como se expresa en el parágrafo 3 del ARTÍCULO 199.

ARTÍCULO 202. La universidad podrá asignar créditos condonables o apoyos de sostenimiento a estudiantes de programas con financiación externa, en las condiciones establecidas (monto, tiempo, tipos de contraprestación) en los convenios o contratos suscritos entre la Universidad Industrial de Santander y la institución aportante y según haya sido aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Ningún estudiante de un programa de posgrado con financiación externa podrá recibir crédito condonable o apoyo de sostenimiento adicional proveniente de recursos de la UIS, salvo que estos hagan parte de compromisos adquiridos por la Universidad en los convenios o contratos firmados con la institución aportante de los recursos destinados a los créditos condonables o al apoyo de sostenimiento.

Parágrafo 2. En el caso de créditos condonables o apoyos de sostenimiento de un programa de financiación externa, si se contempla la contraprestación, esta se efectuará en las condiciones establecidas en el convenio o contrato; en ausencia explícita de términos en estos documentos, la contraprestación se regirá por lo establecido en el ARTÍCULO 189 y los parágrafos 2 y 3 del ARTÍCULO 199.

ARTÍCULO 203. Al estudiante obtener el correspondiente título de posgrado en la Universidad Industrial de Santander, le será condonado el valor total del soporte económico recibido como beneficiario de un apoyo de sostenimiento, siempre y cuando haya cumplido todas las condiciones establecidas previamente en este reglamento.

Parágrafo. A los estudiantes a los que se les apruebe la transferencia de doctorado a maestría les será condonado el valor del soporte económico recibido en el doctorado por apoyo de sostenimiento si obtienen el título de magíster correspondiente antes de dos (2) períodos académicos consecutivos contados a partir de la fecha de aprobación de su transferencia.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 204. La Universidad Industrial de Santander reconoce en el estudiante a un interlocutor válido en el proceso educativo, capaz de usar sus competencias para participar en la gestión de su desarrollo tanto individual como el de la institución.

ARTÍCULO 205. La Universidad Industrial de Santander ofrece espacios de información, deliberación, consulta y decisión colegiada para garantizar la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

ARTÍCULO 206. Los estudiantes de posgrado tienen representación en el consejo de la unidad académico-administrativa y pueden elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes en los consejos de facultad, al Consejo Académico y al Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 1. La elección de los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno universitario se lleva a cabo mediante voto personal, voluntario y secreto.

Parágrafo 2. A la representación estudiantil, elegida de acuerdo con la normativa institucional, le corresponde ejercer la vocería de los estudiantes como colectivo.

ARTÍCULO 207. La Universidad Industrial de Santander propicia la participación de los estudiantes en grupos de interés social, científico, cultural y deportivo. Para ello propicia espacios que permitan tal participación.

TÍTULO X. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 208. La Universidad Industrial de Santander espera que los estudiantes, informándose de los derechos y deberes de que trata el presente reglamento, procedan en concordancia con aquellos para garantizar el logro de los objetivos educativos y sociales que se ha propuesto la Institución.

Parágrafo. Una copia del Reglamento General de Posgrado vigente será entregada a cada estudiante en el momento de su primera matrícula académica.

Capítulo I. Derechos

ARTÍCULO 209. Son derechos del estudiante de posgrado:

a. Los consagrados en la Constitución Política Colombiana y las leyes de la República.

b. Disponer de condiciones, recursos y ambiente propicios para su proceso de formación.

c. Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Universidad Industrial de Santander, orientadas a su formación integral en las dimensiones subjetiva, social y científico-técnica.

d. Presentar propuestas de desarrollo institucional ante las instancias de gobierno universitario, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.

e. Participar en los procesos institucionales de planificación, ejecución, evaluación y control.

f. Tramitar solicitudes y reclamos ante los organismos académicos y administrativos de la UIS y recibir respuesta oportuna.

g. Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados universitarios en los cuales se contemple representación estudiantil, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Industrial de Santander.

h. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.

i. Solicitar que se cumplan los procedimientos establecidos en la normativa institucional.

j. Recibir de manera oportuna retroalimentación de sus evaluaciones, trabajos y proyectos.

Parágrafo. Además de los anteriores derechos, el estudiante de especializaciones médico-quirúrgicas (residente) tiene derecho a quince (15) días hábiles no acumulables de vacaciones durante el período académico. La programación de las vacaciones la hará el Coordinador de Posgrado respectivo para cada período académico. El estudiante de especializaciones médico-quirúrgicas (residente) tiene derecho a descansos posturno después de haber dejado resueltas las actividades prioritarias que están relacionadas con la asistencia. Los turnos se fijarán atendiendo a lo dispuesto en el decreto 2376 de 2010, ARTÍCULO 15 literal c, o de la norma que lo sustituya.

Capítulo II. Deberes

ARTÍCULO 210. Son deberes del estudiante de posgrado:

a. Los consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República.

b. Conocer la misión, el proyecto educativo y las políticas y decisiones institucionales.

c. Asumir su proceso de formación en forma libre y responsable.

d. Hacer uso adecuado de los recursos institucionales.

e. Comprometerse en forma integral con el logro de la misión y el Proyecto educativo Institucional.

f. Conocer y asumir la organización y la normativa académica y administrativa de la Universidad Industrial de Santander.

g. Preservar el buen nombre y el patrimonio físico de la UIS y hacer uso racional, responsable y adecuado de los mismos en función de su formación y de su participación como miembro de la comunidad universitaria.

h. Participar libre, responsable y adecuadamente en las actividades universitarias que propenden por su formación.

i. Participar activa y constructivamente en procura de soluciones a los problemas de la Universidad Industrial de Santander y de la comunidad.

j. Dar tratamiento respetuoso a todas las personas y observar el debido ordenamiento institucional.

k. Asumir un comportamiento ético ciudadano.

l. Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.

Parágrafo. Además de los anteriores deberes, los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas (residentes) deben asumir la responsabilidad asistencial delegada en el desarrollo de los programas docente–asistenciales, teniendo en cuenta un buen criterio para resolver las actividades asistenciales delegadas y solicitar la respectiva supervisión docente de acuerdo con la complejidad del caso.

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. De las faltas y sanciones

ARTÍCULO 211. La Universidad Industrial de Santander, al considerar que las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante, especialmente las que coarten las libertades de expresión, concurrencia a clases y movilización dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, deben recibir un tratamiento que permita que la persona implicada llegue a reconocer su error y tenga la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta, establece las siguientes sanciones:

a. Amonestación privada que podrán hacer los profesores, los coordinadores de posgrados, los directores de las unidades académicas y los decanos de facultad.

b. Amonestación con notificación pública.

c. Matrícula condicional disciplinaria.

d. Cancelación temporal de la matrícula por un (1) periodo académico en los programas que cursa o ha sido admitido.

e. Cancelación temporal de la matrícula por dos (2) periodos académicos en los programas que cursa o ha sido admitido.

f. Cancelación definitiva de la matrícula en los programas que cursa o ha sido admitido.

g. Expulsión de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo. La aplicación de éstas sanciones y las autoridades competentes serán las definidas en el procedimiento disciplinario de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 212. Constituyen faltas disciplinarias para los estudiantes de posgrado el incumplimiento de cualquiera de sus deberes (cf. ARTÍCULO 210) y representan faltas disciplinarias graves los actos violentos o atentados contra el orden, como cualquiera de los siguientes:

a. Amenazar, coaccionar, injuriar, insultar, difamar, agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, funcionarios, empleados, contratistas además de cualquier persona vinculada o no a la institución.

b. Impedir la movilidad y el acceso a clases o su adecuado desarrollo, obstaculizar o perturbar la actividad académica o administrativa de la institución.

c. Ocasionar voluntariamente daños en bienes de propiedad de la Universidad Industrial de Santander o de cualquiera de sus miembros o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.

d. Fabricar, almacenar, portar o utilizar elementos para alterar en forma violenta el orden universitario.

e. La mutilación, hurto o robo comprobado de material de laboratorio o de otras pertenencias de la Universidad Industrial de Santander.

f. La mutilación, hurto o robo comprobado de material bibliográfico de propiedad de la UIS.

g. El hurto o robo comprobado de bienes de visitantes, profesores, estudiantes, funcionarios, empleados, contratistas o de cualquier persona vinculada o no a la institución.

h. Desarrollar en el campus universitario actividades definidas por la ley colombiana como delitos, infracciones penales o contravenciones de policía.

i. Incitar o inducir a otros a cometer una cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 213. Se consideran faltas académicas gravísimas cualquiera de las siguientes:

a. Hacer, intentar o facilitar fraude o plagio en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.

b. Suplantación de persona o de la prueba misma en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen o la falsificación de calificaciones,

la adulteración de certificaciones y documentos académicos, la presentación de documentos falsos, o la sustracción de temas de evaluaciones/pruebas o documentos académicos.

Capítulo II. Del procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 214. El procedimiento a seguir ante las faltas disciplinarias y académicas contempladas en éste capítulo se regirá por la reglamentación vigente para los estudiantes de pregrado de la Universidad Industrial de Santander.

TÍTULO XII. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN POSGRADO

ARTÍCULO 215. En el caso de asignaturas de posgrado con cinco (5) o menos estudiantes, la Universidad Industrial de Santander reconocerá uno coma cinco (1,5) puntos de actividad docente (PAD), por cada hora teórica semanal de clase, a los profesores a cargo de asignaturas de maestría de investigación y doctorado subsidiados o de programas de posgrado con financiación mixta donde el apoyo de la UIS haya incluido la dedicación docente.

ARTÍCULO 216. Para dirigir asignaturas de posgrado se requiere como mínimo haber obtenido el título correspondiente al nivel académico del programa. Únicamente en el caso de dirección de asignaturas de especialización, exceptuando la dirección del trabajo de grado (monografía), esta responsabilidad puede asignarse a profesionales destacados sin título de especialista que demuestren cinco (5) años de desempeño profesional en el área de la asignatura de la especialización.

ARTÍCULO 217. Para el caso de los programas de posgrado subsidiados, o los de financiación mixta donde el apoyo de la Universidad Industrial de Santander haya incluido la dedicación docente, se puede registrar, en los formularios de actividad del profesor, la dirección de un trabajo de grado hasta por el número de periodos académicos de duración del programa, según el proyecto educativo, contados de manera consecutiva desde la admisión del estudiante. Este registro puede hacerse únicamente en los períodos académicos en que el estudiante se encuentre matriculado y a partir del momento de la aprobación del tema de trabajo de grado por parte del consejo de la unidad académico-administrativa.

Parágrafo. Para efectos de cuantificación de la actividad docente, el reconocimiento del acompañamiento docente asociado a la dirección del trabajo de grado, será el establecido por la Universidad Industrial de Santander en el Reglamento de Profesores o normas pertinentes.

ARTÍCULO 218. Las asignaturas de nivelación de maestría y doctorado no podrán ser incluidas en los formularios de actividad docente, ya que estas asignaturas y cursos deben corresponder a asignaturas que se programen y ofrezcan de manera regular en pregrado o maestría, según corresponda, y no pueden tener como únicos matriculados a los estudiantes en nivelación, repitentes o los que la matriculan luego de haberla cancelado.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 219. Todos los procesos de registro y matrícula podrán ser corregidos por solicitud del estudiante o autoridad universitaria competente de acuerdo con los procedimientos establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO 220. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación, derogando cualquier disposición que le sea contraria y regirá a los admitidos que, luego de aprobado el presente reglamento, inicien estudios en un programa de posgrado de la UIS. Igualmente, el presente reglamento, a partir del momento del inicio de la vigencia, rige a los estudiantes readmitidos a los posgrados de la UIS. El Consejo Superior delega al Consejo Académico para que interprete con fuerza vinculante este reglamento y para que, en los casos debidamente justificados, lo modifique parcialmente.

Parágrafo 1. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Académico No. 015 del 28 de enero de 2014*. Los estudiantes con matrícula vigente al momento de aprobarse el presente reglamento, podrán acogerse voluntariamente al mismo, mediante una comunicación escrita, que cuente con el aval del Coordinador del Posgrado, dirigida al Consejo de la unidad académica responsable del programa, dentro del plazo de cuatro (4) meses y veintisiete (27) días calendario, contados a partir de la aprobación de este reglamento. En la carta, el estudiante debe:

a. Expresar que la decisión de acogerse al nuevo Reglamento General de Posgrado es libre y voluntaria.

b. Manifestar que ha leído, comprende y acepta los términos de este Reglamento General de Posgrado.

El consejo de la unidad académica enviará copia de la carta de solicitud del estudiante y del acta de aceptación a la hoja de vida que reposa en la Dirección de Admisiones y Registro Académico. Luego de ser aceptada la solicitud del estudiante por parte del consejo de la unidad académica, el estudiante no podrá solicitar acogerse a un reglamento de posgrado anterior a este.

Parágrafo 2. Para otorgar la autorización al estudiante que desee acogerse al presente reglamento, el Coordinador de Posgrado debe realizar, cuando sea necesario o procedente, junto con el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la unidad académico-

administrativa responsable del posgrado, un plan de transición para ser presentado, ante el consejo de la unidad académica, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de la fecha de solicitud del estudiante. La propuesta de plan de transición contemplará la justificación respectiva, las equivalencias y homologaciones de asignaturas y deberá comunicarse al peticionario, a quien se le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se le dé a conocer el plan de transición propuesto, para que acepte o decline la solicitud. El plan de transición debe ser practicable para todos los estudiantes que soliciten acogerse al nuevo Reglamento General de Posgrado.

ARTÍCULO 221. Corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones que se puedan derivar de la puesta en práctica del presente reglamento y que no se hallen contempladas en las demás normas o acuerdos de la institución. Los actos que se expidan en desarrollo de este reglamento no se consideran como administrativos, con excepción de aquellos que otorguen o nieguen títulos académicos.

ANEXO I

Formulario de la Hoja de Vida

Dirección de Posgrados

FORMULARIO HOJA DE VIDA
INFORMACIÓN BÁSICA

FECHA		
AÑO	MES	DIA

FOTOGRAFÍA TIPO DOCUMENTO DEL ASPIRANTE

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C ☐ C.E. ☐ T.I. ☐	NÚMERO	NACIONALIDAD COL. 1 DOBLE NAL. 2 EXTRANJERA 3	PAIS EXTRANJERO

SEXO F. 1 M. 2	LIBRETA MILITAR CLASE 1 2	NÚMERO	D.M.	PAÍS DE NACIMIENTO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO

PAÍS DE RESIDENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
DIRECCIÓN PERMANENTE	BARRIO	TELÉFONOS	CELULAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	ESTADO CIVIL SOLTERO 1 CASADO 2 OTRO 3		PERSONAS A CARGO

II. INFORMACIÓN ACADÉMICA

1. EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO.

EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA: "TC" (TÉCNICA), "TL" (TECNOLÓGICA), "TE" (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), "UN" (UNIVERSITARIA), "AR" (AÑO RURAL), "ES" (ESPECIALIZACIÓN), "MG" (MAESTRÍA O MAGISTER), "DC" (DOCTORADO O PhD)

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRES TERMINADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS	INSTITUCION QUE OTORGA EL TÍTULO	PAÍS	INICIO AÑO	INICIO MES	FINALIZÓ AÑO	FINALIZÓ MES

Promedio Académico de pregrado: _____

SI SU PROFESION O PROFESIONES ESTÁN REGLAMENTADAS, DILIGENCIE ESTE CUADRO

PROFESIÓN O TÍTULO:	Nº DE MATRÍCULA O TARJETA PROFESIONAL:

III. EXPERIENCIA LABORAL

EMPLEOS ACTUALES O CONTRATOS VIGENTES

NOMBRE DE LA ENTIDAD EN LA QUE LABORA ACTUALMENTE		
PÚBLICA	PRIVADA	TIPO DE VINCULACIÓN
FECHA DE VINCULACIÓN	TIEMPO QUE LLEVA LABORANDO EN ELLA	
FUNCIONES QUE DESEMPEÑA:		

III. CONTINUACIÓN EXPERIENCIA LABORAL

OTRAS INSTITUCIONES EN LAS QUE HA LABORADO
EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

ENTIDAD	CARGO / FUNCIONES	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO

EXPERIENCIA INVESTIGATIVA

TITULO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS	FECHA				ENTIDAD QUE AVALÓ O PATROCINÓ LA INVESTIGACIÓN
	DESDE		HASTA		
	MES	AÑO	MES	AÑO	

PUBLICACIONES (ARTÍCULOS, LIBROS, PONENCIAS)

TÍTULO	AUTORES	DATOS DE LA PUBLICACIÓN / EVENTO / EDITORIAL Y EDICION	CATEGORÍA COLCIENCIAS (A1, A2, B, C)	FECHA			LUGAR
				AÑO	MES	DIA	

IV. ASOCIACIONES

ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, ACADÉMICAS, PROFESIONALES, GREMIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS O SOCIALES A LAS CUALES PERTENECE:

V. OTROS ESTUDIOS, DISTINCIONES, PREMIOS E IDIOMAS

1. ASISTENCIA A CURSOS, DIPLOMADOS, SEMINARIOS O CONGRESOS

NOMBRE DEL CURSO, SEMINARIO O CONGRESO	INSTITUCIÓN	FECHA			HORAS	LUGAR
		AÑO	MES	DIA		

2. DISTINCIONES, BECAS Y PREMIOS

NOMBRE DE LA DISTINCIÓN O PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	FECHA			LUGAR Y TIPO (REGIONAL, NACIONAL, INTERNACIONAL)
		AÑO	MES	DIA	

3. ESPECIFIQUE EL NIVEL DE DOMINIO DE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: LEE, ESCRIBE, COMPRENDE Y EXPRESA ORALMENTE DE FORMA REGULAR (R, 55%-70%, A1-A2), BIEN (B, 71%-85%, B1-B2) O MUY BIEN (MB, 86%-100%, C1, C2).

IDIOMA	INSTITUCIÓN QUE CERTIFICA EL NIVEL DE DOMINIO	NIVEL DE DOMINIO (PORCENTAJE O NIVEL MCER*: A1, A2, B1, B2. C1, C2)											
		LECTURA			ESCRITURA			COMPRENSIÓN AUDITIVA			EXPRESIÓN ORAL		
		R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

* Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

VI. FIRMA DEL ASPIRANTE

Certifico que la información suministrada en este documento es cierta y autorizo a la UIS para verificarla. La comprobación de falsedad o tergiversación de los datos suministrados constituye falta disciplinaria gravísima y anula la solicitud de admisión. En caso de ser admitido me comprometo a cumplir con todas las normas y reglamentos de la UIS, aceptando las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo del programa y acatar las decisiones de las diferentes autoridades universitarias. Declaro que no me encuentro suspendido del ejercicio de mi profesión y bajo la gravedad de juramento indico que no me encuentro sujeto a inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, conflicto de interés o prohibición alguna para ser admitido como estudiante de posgrado de la UIS.

FIRMA

TODA LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS O FACSÍMILES DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.